



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

MEXICO Y LOS CONVENIOS DE LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARIA DE LOURDES AGUILAR OCEGUERA

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL SER SUPREMO.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

A MI MADRE:

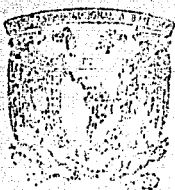
**FUENTE INAGOTABLE DE ABNEGACION,
TERNURA Y AMOR.**



**FACULTAD DE DERECHO
F SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL
DE H:**

A MI PADRE:

**HOMBRE INTEGRO, TRABAJADOR
Y HONRADO.**



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

A MIS HERMANOS:

JUAN CARLOS

FRANCISCO JAVIER

MARIA LAURA GUADALUPE.

VICTOR MANUEL

FELIPE DE JESUS



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

A MIS TIOS:

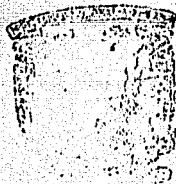
**ROSA
TOMASA
GERVACIO**

**LUIS
JOSEFINA
SANTIAGO
MANUEL
SALVADOR.**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

A ANTONIO.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

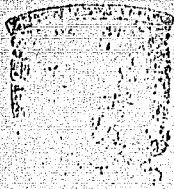
A MI ESCUELA.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

A MIS MAESTROS.

A MIS TIOS POLITICOS.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

A MIS COMPAÑEROS.

A MIS AMIGAS.

I N D I C E

HOJA

PROLOGO.

CAPITULO PRIMERO

"SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL".

I.- DIVERSAS TEORIAS QUE EXPLICAN SU NATURALEZA JURIDICA.

- | | |
|-------------------------------------|---|
| A).- TEORIAS CLASICAS. | 1 |
| B).- TEORIAS REALISTAS. | 1 |
| C).- TEORIAS ECLECTICAS MODERNAS. | 2 |
| D).- LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL. | 3 |

II.- LOS ESTADOS.

- | | |
|-------------------------------|---|
| A).- CONCEPTO. | 6 |
| B).- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. | |



III.- LAS PERSONAS FISICAS.

- | | |
|-------------------------|----|
| A).- TEORIA POSITIVA. | 11 |
| B).- TEORIA REALISTA | 11 |
| C).- CRITERIO PRACTICO. | 12 |

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

IV.- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

- | | |
|---|----|
| A).- 1.- ANTECEDENTES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL. | 13 |
| 2.- EN LA SOCIEDAD DE NACIONES. | 15 |
| B).- LOS PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES VIGENTES. | 22 |
| C).- CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES. | 35 |

CAPITULO SEGUNDO
"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA O. N. U."

V.- ORIGEN, DESARROLLO, ESTRUCTURA Y FINES.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.	36
B).- SU PERSONALIDAD JURIDICA.	41
C).- COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.	42
D).- SUS MIEMBROS.	45
E).- SUS ORGANOS.	48
F).- A).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DIVERSOS ESTADOS.	53
B).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.	54
C).- LA O. I. T. Y LOS ESTADOS AMERICANOS.	57

CAPITULO TERCERO
"LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNA-
CIONAL DEL TRABAJO"

VI.- LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.

A).- LAS RECOMENDACIONES DE LA O. I. T.- PROCEDIMIENTO DE CREACION. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES.	60
B).- LOS CONVENIOS DE LA O. I. T.	61
C).- APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES EN LOS ESTADOS FEDERALES MIEMBROS DE LA O. I. T.	62
D).- APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES EN TERRITORIOS NO METROPOLITANOS.	63
E).- LAS RESOLUCIONES DE LA O. I. T.	65
F).- CONVENIOS EMITIDOS POR LA O. I. T. Y LOS RATIFICADOS POR MEXICO.	65
G).- CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.	73
H).- MEXICO Y EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE UN CONVENIO.	77

	HOJA
I).- DISCREPANCIAS Y DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACION NACIONAL RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ALGUNOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.	80
J).- LA INICIATIVA DE LEY LABORAL MEXICANA Y LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.	86

CAPITULO CUARTO

"OTROS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A CONTROLAR LA APLICACION EFECTIVA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO".

VII.- PROCEDIMIENTO DE PROMOCION Y APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

A).- PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y EL GOBIERNO MEXICANO.	90
B).- PROCEDIMIENTOS QUE PROMUEVEN LA APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO.	94
C).- PROCEDIMIENTO DE PROMOCION DE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y DE LAS RECOMENDACIONES.	98
D).- MEDIOS DE ACCION COMPLEMENTARIOS.	98
E).- LOGROS OBTENIDOS POR LA O. I. T.	99

CONCLUSIONES. 102

BIBLIOGRAFIA. 106



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

PROLOGO

AGOBIADO EL MUNDO POR LAS DIARIAS NOTICIAS DE GUERRAS Y BATALLAS, EN QUE EL PODEROSO DEVORA AL DEBIL; ENCONTRAMOS UN ALI-- CIENTE CON BASE EN LA FRATERNIDAD Y AYUDA MUNDIAL EN EL QUE NO EXIS-- TE FRONTERAS, NI RAZAS NI SEXOS Y QUE NOS MUESTRA ESA FASE DEL HOM-- BRE QUE ES CASI INVISIBLE ANTE LOS OJOS DE TODOS; Y QUE NOS ENSEÑA QUE EL HOMBRE NO SIEMPRE SERA EL LOBO DEL HOMBRE.

ASI, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL CONCEBIDA COMO LA MAS GRANDE FAMILIA UNIVERSAL CUENTA CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL -- DEL TRABAJO, BALSAMO QUE ALIVIA EN EL HIJO MAS DEBIL DEL MUNDO (EL TRABAJADOR) NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE JUSTICIA SOCIAL.

EN ESTE TRABAJO ESBOZARE LA EVOLUCION Y LAS PRACTICAS QUE LA O. I. T. HA DESPLAZADO EN SUS CINCUENTA AÑOS DE VIGENCIA EN LO QUE SE REFIERE AL MAS IMPORTANTE DE LOS INSTRUMENTOS INTERNA-- CIONALES DE TRABAJO QUE AYUDAN A LA MAS EXACTA REALIZACION DE LAS PREMISAS EN EL PARRAFO ANTERIOR MENCIONADO.

LA PRESENTE OBRA CONTIENE UNA SINTESIS DE LOS CONVE-- NIOS RATIFICADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, LA INFLUENCIA QUE ESTOS SIGNIFICARON EN EL SENO DEL H. CONGRESO DE LA UNION AL CREAR LA -- INICIATIVA DE LEY LABORAL. LAS DISTINTAS MEDIDAS CON QUE CUENTA LA O. I. T. PARA HACER EFICAZ SU ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL PAPEL QUE EN ESTE ASPECTO TIENE MEXICO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T.

LA O. I. T. Y EL GOBIERNO MEXICANO CAMINAN DE LA MANO POR EL SENDERO QUE CONDUCE A AMBOS A LA MEJOR PROTECCION, AYUDA, -- DESARROLLO Y SUPERACION DE LA FUENTE MUNDIAL DE LA RIQUEZA; LA MA-- NO DE OBRA, QUE NECESITA EL APOYO Y EL ALICIENTE DEL GOBIERNO Y DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE VELA POR SUS AMBICIONES Y ESPE-- RANZAS.

LA LABOR REALIZADA PARA EL FELIZ TERMINO DE ESTAS LI-- NEAS, SON EL FRUTO DE LA ORIENTACION SABIA Y ACERTADA DEL SEÑOR LI-- CENCIADO IGNACIO NAVARRO VEGA, DIRECTOR DE ESTE TRABAJO, A QUIEN -- AGRADEZCO Y DOY GRACIAS. ASIMISMO AGRADEZCO LA COLABORACION DEL --

SEÑOR LICENCIADO JOSE BARROSO FIGUEROA, POR EL AUXILIO QUE SE DIGNO BRINDARME, AL PROPORCIONARME GENTILMENTE LIBROS, DATOS, DOCUMENTOS, ETC. EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y A SU AMPLIA EXPERIENCIA EN ASUNTOS INTERNACIONALES DE TRABAJO QUE POSEE Y QUE ME ORIENTARON PARA REALIZAR EL CONTENIDO DE ESTE TRABAJO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

CAPITULO PRIMERO

"SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL".



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

I. - DIVERSAS TEORIAS QUE EXPLICAN SU NATURALEZA JURIDICA.

- A). - TEORIAS CLASICAS.**
- B). - TEORIAS REALISTAS.**
- C). - TEORIAS ECLECTICAS MODERNAS.**
- D). - LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL.**
 - A). - DEFINICION.**
 - B). - CAPACIDAD.**
 - C). - DETERMINACION.**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

A). - TEORIAS CLASICAS.

PARA LLEGAR A LA DETERMINACION DE LA ESFERA DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y ORGANIZAR UN CRITERIO ACORDE PARA INDIVIDUALIZAR EL NACIMIENTO POR EL CUAL SE PUEDA LLEGAR A SER SUJETO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL, HA ORIGINADO RESPECTO A TAL PROBLEMA UNA COPIOSA ESPECULACION DOCTRINAL A LA QUE LOS DISTINTOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO HAN APORTADO SU RAZON PARA DELIMITAR EL CAMPO DE LOS SUJETOS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL.

LA TEORIA CLASICA NO ENCUENTRA EL MENOR OBSTACULO EN CUANTO A ESTE PROBLEMA, PUES CONSIDERABA AL ESTADO COMO UNICO SUJETO, BASANDOSE EN QUE ESTE DERECHO REGULA EXCLUSIVAMENTE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS, DE IGUAL MODO QUE EL DERECHO INTERNO REGULA LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS. SIN PREOCUPARSE DE BUSCAR LA BASE EN LA CUAL DESCANSABA LA SUBJETIVIDAD. AL CONSIDERAR AL ORDENAMIENTO COMO EL REGULADOR DE RELACIONES ENTRE ESTADOS, DABA COMO PROPUESTO LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL PROPIA DE CADA ESTADO.

B). - TEORIA REALISTA.

COMO REACCION A LA POSTURA DOCTRINAL ANTERIOR SE HAN FORMULADO VARIOS CRITERIOS, ENTRE OTROS EL DE LA ESCUELA QUE SIGUIENDO A LEON DUGUIT, AFIRMA QUE LOS UNICOS SUJETOS DEL DERECHO SON LOS INDIVIDUOS, (GOBERNANTES Y GOBERNADOS) PORQUE EN DEFINITIVA, "EL DERECHO SOLO SE DIRIGE A VOLUNTADES LIBRES Y CONSCIENTES". (1)

ANALIZANDO LAS DOS POSICIONES ANTERIORES, OBSERVAMOS QUE SU ABSOLUTISMO NO LAS HACEN SER ACEPTADAS, YA QUE LA PRIMERA DESCONOCE LA REALIDAD SOCIAL, PUES LA PRACTICA NOS DEMUESTRA QUE EXISTEN OTROS ENTES, SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE NO POSEEN CARACTER ESTATAL.

EN CUANTO A LA SEGUNDA POSICION; SI BIEN ES CIERTO QUE EL DESTINATARIO REAL DE LA NORMA JURIDICA ES EL INDIVIDUO EN EL DERECHO DE GENTES, EN UN EXAMEN DE LA PRACTICA INTERNACIONAL SE PO-

NE DE MANIFIESTO QUE EN LA ACTUALIDAD (Y SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES QUE NO LESIONAN EL PRINCIPIO), EL INDIVIDUO NO PUEDE PREVALECER DE MODO DIRECTO E INMEDIATO DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, LAS CUALES EN LA MAYORIA DE LOS CASOS SOLO SE LE APLICAN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INTERNOS; ES DECIR, ESTATALES.

C).- TEORIAS ECLECTICAS MODERNAS.

1.- OTRA CORRIENTE VECINA A LAS DOS ANTERIORES, ES LA QUE CONSIDERABA QUE LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL SURGIA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO EMANADO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TUVIERAN LA CATEGORIA DE TALES, EN EL MOMENTO EN QUE SE DABA VIDA AL NUEVO SUJETO. EL RECONOCIMIENTO REVESTIA, PARA ESTA POSICION DOCTRINAL EL CARACTER DE CONSTITUTIVO DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL.

2.- OTRA POSICION FRENTE AL PROBLEMA, ES AQUELLA QUE CONSIDERA QUE EXISTE DENTRO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL UNA NORMA UNICA QUE ATRIBUYE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA DETERMINADA SITUACION JURIDICA. POSICION MUY OLFUNDIDA EN ITALIA.

3.- FRENTE A LA ANTERIOR SE LEVANTA RECIAMENTE LA POSICION DEL MAESTRO AGO Y DE OTROS ITALIANOS, QUE NIEGAN LA EXISTENCIA DE DICHA NORMA Y SOSTIENEN QUE LA SUBJETIVIDAD DEBE SER DETERMINADA POR LA CIENCIA JURIDICA A TRAVES DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL ESTUDIO DE LAS DISTINTAS NORMAS INTERNACIONALES Y POR LOS CARACTERES PROPIOS DE SUS DESTINATARIOS. ESTO LLEVA A LA NECESIDAD DE EXAMINAR EN CADA CASO CONCRETO, SI CONURRE LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL EN EL PRESUNTO SUJETO, LO QUE SUPONE LLEGAR A UNA VALORACION EN CONCRETO.

"CABE SEÑALAR LA POSICION QUE SOSTIENE LA EXISTENCIA DE UNA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA SUBJETIVIDAD, APLICABLE A LA MAYORIA DE LOS SUJETOS Y UNA NORMA APLICABLE A LOS CASOS PARTICU-

(1) ROSSEAU CHARLES, "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL ARIEL - 2A. EDICION, BARCELONA 1961, P. 81.

LARES". (2)

EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL PERIODO QUE LLEVA DE VIDA, HA ELABORADO CON EL TIEMPO Y LAS EXPERIENCIAS, UN CUERPO DE NORMAS QUE COMO EN TODO ORDENAMIENTO, DETERMINAN QUIENES SON LOS DESTINATARIOS DE SUS NORMAS. "POR ELLO SE DEBE ADMITIR QUE EL PROPIO ORDENAMIENTO CUENTA CON UNA NORMA CONSTITUCIONAL QUE ATRIBUYE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL, A AQUELLAS ENTIDADES EN LAS QUE CONCURREN DETERMINADAS CARACTERISTICAS" (3). ESTA POSICION HA SIDO FAVORECIDA HISTORICAMENTE.

DE LO ANTES DICHO, SUPONEMOS, LA EXISTENCIA DE UN PRINCIPIO RECTOR QUE ATRIBUYE IPSO IURE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL A LAS ENTIDADES QUE LLENEN CIERTOS REQUISITOS POR EL EXPRESADOS.

D).- LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL.

1.- DEFINICION.- DESPUES DE LA ESPECULACION DOCTRINAL ANTES ENUNCIADA PODEMOS SATISFACER LA NECESIDAD DE ENUNCIAR QUIENES SON CONSIDERADOS COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL. SE ENTIENDE POR SUJETOS DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL, LOS ENTES, CUYO COMPORTAMIENTO REGULA DIRECTAMENTE EL DERECHO INTERNACIONAL, ENTENDIENDO COMO SUJETO, NO SOLO AL ESTADO, (SUJETO MAS IMPORTANTE EN EL ORDENAMIENTO), SINO TAMBIEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, A MAS DE ORGANIZACIONES HUMANITARIAS Y RELIGIOSAS A LAS QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL LAS RECONOCE COMO SUJETOS DE LA MISMA Y; - - - "TAMBIEN SON SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMUNIDADES TERRITORIALES NO METROPOLITANAS, QUE POSEEN LA CAPACIDAD JURIDICA NECESARIA". (4).

EL OTORGAMIENTO DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL LLEVA APAREJADA UNA SERIE DE CONSECUENCIAS.

(2) DIEZ DE VELASCO, M. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" EDITORIAL TECNOS, S. A. 1967 P. 196.

(3) IBIDEM P. 197.

(4) ALFRED VERDROS. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR, 4A. ED. TRAD. ANTONIO TRUYOL Y SIERRA, S. A. MADRID 1957. P. 392.

TODO SUJETO QUE ESTA EN POSESION DEL STATUS DE SUJETO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL, SE CONVIERTE EN UN DESTINATARIO DE SUS NORMAS, ES DECIR, EN BENEFICIARIO DE LAS MISMAS Y QUEDA SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS LE IMPONEN; DE LO ANTERIOR DEDUCIMOS QUE "LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL LLEVA APAREJADA LA CONCESION AL SUJETO DE UNA AMPLIA ESFERA DE LIBERTAD, QUE DESDE LUEGO, -- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNACIONAL ENCUENTRA SUS PROPIAS LIMITACIONES SOLAMENTE EN LAS NORMAS DEL MISMO ORDENAMIENTO".

LA LIBERTAD ASI OTORGADA ES UNA SITUACION JURIDICA INTERNACIONAL EN CUANTO QUE NO ES UNA PURA LIBERTAD DE HECHOS, SINO QUE SE TRATA DE UNA LIBERTAD DE DERECHOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR EL MISMO DERECHO INTERNACIONAL. "ESTO LLEVA COMO CONSECUENCIA INMEDIATA QUE SE PROHIBA A CUALQUIER OTRO SUJETO SU INTERVENCION EN EL EJERCICIO DE DICHA LIBERTAD, SALVO QUE EXISTA UN TITULO PARTICULAR QUE JUSTIFIQUE LA INGERENCIA" (5).

2.- CAPACIDAD.- EL DERECHO INTERNACIONAL EN GENERAL NO IMPONE LIMITACIONES A LA "CAPACIDAD DE OBRAR" DE LOS SUJETOS; LO QUE SI IMPONE SON LIMITACIONES "A LA LIBERTAD DE OBRAR", DIRIGIDAS A RESPETAR LA EXISTENCIA Y LA LIBERTAD DE LOS DEMAS SUJETOS.

RESULTA POSIBLE Y EN LA PRACTICA NOS SIRVE DE BASE PARA EJEMPLIFICAR, ES QUE UN SUJETO, EN USO DE SU CAPACIDAD DE OBRAR SE IMPONGA POR MEDIO DE UN ACUERDO INTERNACIONAL LIMITACIONES A SU LIBERTAD DE OBRAR (LOS PROTECTORADOS, QUE PARTICIPAN EN DETERMINADAS ORGANIZACIONES, NEUTRALIZACION PERPETUA, ETC.). "ESTAS LIMITACIONES SALVO QUE SEAN DE TAL EXTENSION QUE LLEVAN APAREJADA LA DESAPARICION DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS SUJETOS, NO SUPONE LA PERDIDA DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL" (6).

3.- DETERMINACION.-LA PERSONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL EXPRESA LA RELACION ENTRE UNA ENTIDAD Y UN ORDEN JURIDICO

(5) SERENI, DIRITTO INTERNAZIONALE, VOL. II, MILAN 1958 P. 240.

(6) DIEZ DE VELASCO M. OB CIT Pp. 202-203.

DETERMINADO, ESTA RELACION CONSISTE EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ATRIBUYEN LAS NORMAS JURIDICAS A LOS DESTINATARIOS DE LAS MIS--
MAS.

LOS DESTINATARIOS DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL SON POR LO REGULAR GRUPOS SOCIALES, LAS NORMAS CONSIDERAN AL GRUPO EN FORMA UNITARIA SIN TOMAR EN CUENTA LA INDIVIDUALIZACION DE SUS COMPONENTES; LAS NORMAS HACEN DEL GRUPO UNA UNIDAD DE REFERENCIA, DE TAL MODO QUE EL PODER OTORGADO ASI, COMO EL DEBER IMPUESTO, NO SON EL PODER O EL DEBER DE INDIVIDUOS AISLADOS, SINO DE LA COLECTIVIDAD; AUN CUANDO FORMALMENTE FUERA POSIBLE FRAGMENTAR LA SUBJETIVIDAD DE ESAS ENTIDADES EN UN COMPLEJO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL SEGUN EL CUAL LOS SUJETOS DE UN ORDEN JURIDICO SON LOS DESTINATARIOS DE LAS NORMAS QUE INTEGRAN ESE MISMO ORDEN, LO DESCUBRIREMOS MAS ADELANTE.

II.- LOS ESTADOS.

- A).- CONCEPTO.
- B).- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.
 - 1.- POBLACION.
 - 2.- TERRITORIO.
 - 3.- SOBERANIA.
 - 4.- FINES.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

A).- CONCEPTO.

LA PALABRA ESTADO PROVIENE DEL LATIN STATUS, DE -- STARE ESTAR, ES DECIR, CONDICION DE SER.

LA PALABRA ESTADO EN SU SIGNIFICADO GRAMATICAL ETIMOLOGICO SE EMPLEA PARA EXPRESAR UN MODO DE CONVIVENCIA EN DETERMINADO MOMENTO, CON LA ORDENACION DE TAL CONVIVENCIA.

JELLINEK AFIRMA QUE NICOLAS MAQUIAVELO (1469-1527) FUE EL PRIMERO EN INTRODUCIR EN LA LITERATURA POLITICA Y CIENTIFICA LA VOZ ESTADO; Y AUNQUE SE LE ASIGNAN DIVERSAS SIGNIFICACIONES, POR LA FALTA DE DETERMINACIONES DEL CONCEPTO, SE CONSIDERA CASI IMPOSIBLE ENCONTRAR OTRO QUE LO SUBSTITUYA.

"EL ESTADO SE HA CONSIDERADO HISTORICAMENTE COMO RESULTADO DE UNA LARGUISIMA EVOLUCION EN LA COEXISTENCIA HUMANA". (7)

EL ESTADO ES UN ORDEN DE CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD POLITICAMENTE ORGANIZADA LA CUAL SE INTEGRA Y ORGANIZA CON UNA POBLACION O ELEMENTO HUMANO, ASENTADO EN UNA PORCION DETERMINADA DE LA ESFERA TERRESTRE, PROVISTO DE UN PODER PUBLICO, QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y QUE SE JUSTIFICA POR LOS FINES SOCIALES QUE A SU CARGO TIENE.

HANS KELSEN, NOS DICE QUE EL ESTADO ES UN ORDEN JURIDICO PARCIAL INMEDIATO AL DERECHO DE GENTES, RELATIVAMENTE CENTRALIZADO, CON AMBITOS TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ JURIDICO, INTERNACIONALMENTE DELIMITADO Y CON SU PROTECCION DE TOTALIDAD RESPECTO DEL AMBITO MATERIAL DE VALIDEZ. SOLO RESTRINGIDO POR LA RESERVA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

GROPPALI CONSIDERA AL ESTADO COMO PERSONA JURIDICA QUE

(7) SERRA ROJAS ANDRES. "TEORIA GENERAL DEL ESTADO". EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A., MEXICO 1964 Pp. 159 - 160.

ESTA CONSTITUIDA POR UN PUEBLO ORGANIZADO SOBRE UN TERRITORIO, BAJO EL MANDO DE UN PODER SUPREMO, PARA FINES DE DEFENSA, DE ORDEN, DE BIENESTAR Y DE SUPERACION COMUN.

LEON DUGUIT: RESPECTO DEL CONCEPTO DE ESTADO DICE - QUE EN SU SENTIDO GENERAL HAY ESTADO TODAS LAS VECES QUE EXISTE - UNA SOCIEDAD DETERMINADA, UNA DIFERENCIACION POLITICA, POR RUDIMENTARIA, O COMPLICADA QUE SEA. LA PALABRA ESTADO PARA DUGUIT DESIGNA A LOS GOBERNANTES O AL PODER POLITICO.

JELLINECK CONSIDERA QUE EL ESTADO COMO CONCEPTO DE DE RECHO ES LA CORPORACION FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADO DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADO EN UN DETERMINADO TERRITORIO; O PARA APLICAR UN TERMINO MUY EN USO, LA COOPERACION TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO.

B).- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. -

EN REALIDAD, LA MAYORIA DE LOS AUTORES QUE ABORDAN EL PROBLEMA DE DEFINIR EL CONCEPTO DE ESTADO LLEGAN A LA CONCLUSION - DE ENCONTRAR EN EL MISMO, ELEMENTOS QUE LE HACEN CARACTERISTICO Y DIFERENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION, LOS CUALES SON DESPREN---DIENDOSE DE SU INTEGRACION: EL ELEMENTO HUMANO O POBLACION EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN DETERMINADA AREA DEL GLOBO TERRESTRE Y - QUE SE DENOMINA TERRITORIO, PROVISTA DE UN PODER PUBLICO QUE SE DENOMINA TERRITORIO, PROVISTA DE UN PODER PUBLICO QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y ENCUENTRA SU JUSTIFICACION EN LOS FINES SOCIA--LES QUE A SU CARGO TIENE.

1.- POBLACION.

ES EL GRUPO HUMANO MAS O MENOS NUMEROSO QUE VIVE EN UN DETERMINADO TERRITORIO, Y QUE FORMA UN CUERPO POLITICO DISTINTO DE OTROS GRUPOS, ES UNA AGRUPACION AUTONOMA; DE LO ANTERIOR CON-- CLUIMOS QUE EL ESTADO ES UNA AGRUPACION SOCIAL.

LA POBLACION DE UN ESTADO DEBE REUNIR DETERMINADOS CA RACTERES, QUE SEAN EL RESULTADO DE UNA LARGA EVOLUCION COMO LO ES

LA CULTURA, Y LA UNIDAD JURIDICA, ADEMAS DEBE EXISTIR ENTRE EL GRUPO LAZOS ESPIRITUALES Y ECONOMICOS.

UN ESTADO NECESITA DE UNA POBLACION QUE ES EL AMBITO HUMANO AL QUE VA A APLICAR EL ORDEN JURIDICO; "UNA POBLACION ESTÁ CONSTITUIDA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE CONVIENEN EN UN TERRITORIO PARA REALIZAR SUS FINES SOCIALES" (8). -

2.- TERRITORIO.

ES EL SUELO EN DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA POBLACION, LA COMUNIDAD NACIONAL SE AFIRMA COMO DUEÑA DE SI MISMA E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS COMUNIDADES. EL TERRITORIO ES LA BASE PARA QUE EL ESTADO PUEDA REALIZAR SU AUTORIDAD Y ESTA AUTORIDAD SE EXTIENDE A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE HABITAN TAL TERRITORIO.

"KELSEN CONSIDERA AL TERRITORIO DEL ESTADO COMO EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO DEL ESTADO" (9).

EL TERRITORIO NACIONAL ES AQUELLA PORCION DE TIERRA EN LA CUAL EL ESTADO EJERCE EN FORMA EXCLUSIVA SU SOBERANIA EN LO INTERNO Y SU INDEPENDENCIA EN LO EXTERNO, Y SIRVE DE ASIENTO Y UNIDAD A SUS INSTITUCIONES Y EN EL CUAL EL CONGLOMERADO HUMANO SE ENCUENTRA ASENTADO Y SOMETIDO A LAS INSTITUCIONES Y A LA SOBERANIA DEL ESTADO.

3.- SOBERANIA.

ESTE PODER DE DOMINACION DEL ESTADO SE RESUELVE EN LA VOLUNTAD QUE HA DE VIGILAR Y PROVEER A SUS PROPIOS FINES Y COMO NO PUEDE ACTUAR PERMANENTEMENTE MEDIANTE ORDENES PARTICULARES, PRECI

(8) IBIDEM Pp. 191-192.

(9) HANS KELSEN TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO
IMPRESA UNIVERSITARIA. MEXICO 1949 P. 218.

SA, COMO FUNDAMENTO DE SU ACTIVIDAD, DE ACTOS PERMANENTES DE VOLUNTAD QUE SE TRADUCEN EN REGLAS FIJAS DE ORDEN JURIDICO. DE AQUI QUE EL PODER DEL ESTADO, TANTO EN SU ORGANIZACION COMO EN SUS RELACIONES CON SUS FINES Y SUS ORDENES, SEA EL OBJETO DEL DERECHO POLITICO.

ESTAS CARACTERISTICAS SON ESENCIALES DEL ESTADO, NO LAS TIENE NINGUNA OTRA ORGANIZACION HUMANA, Y ESA FACULTAD DE AUTODETERMINARSE, DE GOBERNARSE A SI MISMO CON EXCLUSION ABSOLUTA DE CUALQUIER OTRA VOLUNTAD, ES LO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE SOBERANIA, LA CUAL ES PRIVATIVA SOLAMENTE DEL ESTADO. ESTO ES QUE: "EL ESTADO SOBERANO POSEE UNA POTESTAD PARA AUTODETERMINARSE Y ES SUPERIOR A LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN Y ES AUTONOMO O SEA NO DEPENDE DE NINGUNA OTRA AUTORIDAD, PERO ES IGUAL A OTROS ESTADOS" (10).

4.- FINES.

LOS FINES DEL ESTADO, HAN ADQUIRIDO DISTINTOS PERFILES, SEGUN LA EPOCA, LOS ANHELOS DE CADA PUEBLO O LAS CORRIENTES FILOSOFICAS REINANTES EN DETERMINADOS TIEMPOS Y EN OCASIONES HAN LLEGADO A INFLUIR DETERMINADOS CREDOS RELIGIOSOS.

EL ESTADO COMO OBRA HUMANA HA SIDO CREADO PARA ATENDER FINES SOCIALES, NO PARA SERVIR A UNA CASTA, A UNA CLASE, O A UN GRUPO PRIVILEGIADO, QUE AL ASUMIR EL PODER DESVIRTUA LA AUTENTICA NATURALEZA DE LA INSTITUCION, ASI VEMOS QUE LA MAYORIA DE LOS FINES QUE PERSIGUE EL ESTADO COINCIDEN CON LOS DE LA SOCIEDAD; EN LA OBRA DE GEORGE JELLINECK, SE SEÑALAN LOS FINES SIGUIENTES:

- 1.- EL BIENESTAR DEL INDIVIDUO Y DE LA COLECTIVIDAD, MANTENIENDO Y PROTEGIENDO SU EXISTENCIA.
- 2.- ASEGURAR LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA VIDA DEL DERECHO.
- 3.- ASEGURAR LOS SERVICIOS PUBLICOS.

(10) ORTIZ RAMIREZ S. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". EDITORIAL CULTURA. MEXICO, 1961, P. 151.

- 4.- DEFENSA DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA LOS POSIBLES ATAQUES EXTERNOS, PROPENDIENDO AL MISMO TIEMPO, POR EL PRESTIGIO INTERNACIONAL.
- 5.- CONSERVAR, ORDENAR Y FOMENTAR, LAS MANIFESTACIONES SISTEMATICAS DE LA VIDA SOLIDARIA DE LOS HOMBRES.
- 6.- "DARLE A LA COMUNIDAD CONDICIONES EXTERIORES FAVORABLES BAJO LAS CUALES PUEDAN DESARROLLARSE ALGUNAS ACTIVIDADES VITALES QUE NO ESTAN, NI PUEDEN ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DIRECTA DEL ESTADO COMO LA MORALIDAD, LAS ARTES, LAS CIENCIAS Y EL SENTIDO RELIGIOSO" (11).

RESUMIENDO, LOS FINES PRINCIPALES DEL ESTADO SON: LA DEFENSA EXTERIOR, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, LA REALIZACION DEL DERECHO Y LA PROMOCION DE LA VIDA ECONOMICA Y CULTURAL DEL PUEBLO. FINES ES MENESTER EL ESFUERZO TOTAL DE LA VOLUNTAD DE TODA LA COMUNIDAD.

III. - LAS PERSONAS FISICAS.

- A).- TEORIA POSITIVA.**
- B).- TEORIA REALISTA.**
- C).- CRITERIO PRACTICO.**

A). - TEORIA POSITIVA.

EL PROBLEMA DE CONSIDERAR O NO AL HOMBRE COMO SUJETO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL HA SIDO MUY DISCUTIDO Y LA DOCTRINA CUENTA CON DOS POSICIONES CONTRAPUESTAS. LA POSITIVA, NIEGA EN GENERAL QUE EL INDIVIDUO SEA SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL, PUES CREE QUE ESTE DERECHO REGULA SOLO LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y SUS NORMAS AFECTAN AL INDIVIDUO SUJETO DEL DERECHO INTERNO, EN MEDIDA EN QUE LE LLEGA A TRAVES DEL MENCIONADO DERECHO INTERNO.

B). - TEORIA REALISTA.

FRENTE AL CRITERIO ANTES ENUNCIADO, ESTA LA TEORIA REALISTA, QUE LE HA VENIDO A ATRIBUIR LA CONDICION DE SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL AL HOMBRE, PONIENDOLO AL NIVEL DEL ESTADO, O INCLUSO EXCLUYENDO AL ULTIMO. ESTA TEORIA SE FUNDAMENTA EN CONSIDERAR AL ESTADO COMO RECEPTOR QUE PROCEDE TECNICAMENTE POR LA GESTION DE LOS INTERESES COLECTIVOS, PUES, EN DEFINITIVA EL DERECHO, YA SEA INTERNACIONAL O INTERNO SOLO PUEDE DIRIGIRSE A INDIVIDUOS (GOBERNANTES Y GOBERNADOS) DOTADOS DE INTELIGENCIA Y DE VOLUNTAD; CONCLUYENDO TAL DOCTRINA CON LA IDEA: "LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ES UNA SOCIEDAD HUMANA COMPUESTA UNICAMENTE POR INDIVIDUOS".

NO PODEMOS NEGAR QUE CADA UNA DE LAS DOS ANTERIORES TEORIAS EXPUESTAS TIENE SU PARTE DE VERDAD, PERO SUS FUNDAMENTOS SON DEMASIADO SISTEMATICOS; PORQUE SI BIEN ES CIERTO, QUE TODA NORMA JURIDICA TIENE COMO DESTINATARIO REAL AL INDIVIDUO, NO ES MENOS VERIDICO QUE LOS PARTICULARES COMO TALES, SOLO SON EXCEPCIONALMENTE TITULARES EFECTIVOS DE COMPETENCIA INTERNACIONAL Y A ESTE RESPECTO SE HALLAN COLOCADOS EN SITUACION INFERIOR, EN RELACION A LAS COLECTIVIDADES ESTATALES O INTERESTATALES.

LA PALABRA INFERIORIDAD EN LA FRASE ANTES MENCIONADA, SE REFIERE A QUE LA PRACTICA Y LA TECNICA DEL DERECHO INTERNACIONAL NOS DEMUESTRAN QUE SOLO EN OCASIONES EXCEPCIONALES, EL INDIVIDUO PUEDE SER CONSIDERADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y QUE SU PARTICIPACION ES UNA EXCEPCION A LA REGLA GENERAL; SIN QUE TAL EXCEPCION PERJUDIQUE EL PRINCIPIO DE NO CONSIDERARLO COMO SUJE-

TO DEL ORDENAMIENTO.

C). - CRITERIO PRACTICO.

LA PRACTICA NOS HA DEMOSTRADO QUE EN MATERIA INTERNACIONAL EL HOMBRE ES OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL, MAS NO SUJETO DEL MISMO Y QUE LAS NORMAS CONSUECUDINARIAS O LOS TRATADOS QUE EN APARIENCIA IMPONEN DEBERES A LOS INDIVIDUOS, EN REALIDAD IMPONEN AL ESTADO LA OBLIGACION DE PROHIBIR O CASTIGAR CIERTOS HECHOS DE LOS INDIVIDUOS; O LO AUTORIZA PARA OBRAR ASI CUANDO DE OTRO NO PU--DIERA HACERLO.

AHORA BIEN, ANALIZANDO LA POSICION DE ACEPTAR QUE EL HOMBRE INDIVIDUALIZADO SEA SUJETO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL --TRAERIA COMO CONSECUENCIA, "UN VERDADERO PELIGRO POR EL --MANTENIMIENTO DE LA INDEFENDENCIA DE LOS ESTADOS QUE NO DISPONEN DE LA FUERZA NECESARIA O SUFICIENTE PARA --PROTEGER SU SOBERANIA" (12).

EN EL ESTADO DEL DERECHO ACTUAL, RESPECTO A ESTE PROBLEMA, LO SOLUCIONA DESCONOCIENDOLE PERSONALIDAD AL HOMBRE INDIVIDUALIZADO, ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

(12) J. SIERRA MANUEL "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL PORRUA HNOS., 4A. ED., MEXICO 1963.

IV. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

- A).- 1.- ANTECEDENTES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.
2.- EN LA SOCIEDAD DE NACIONES:
a).- MIEMBROS.
b).- ASAMBLEA.
c).- EL CONSEJO.
d).- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO.
e).- LA SECRETARIA GENERAL.
f).- TERMINACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

B).- LOS PRINCIPALES ORGANISMO INTERNACIONALES VIGENTES.

- 1.- LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS:
a).- LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.
b).- ORGANOS DE LA O. N. U.
2.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS:
a).- ANTECEDENTES.
b).- MIEMBROS.
c).- ORGANOS PRINCIPALES:

- LA CONFERENCIA, LA REUNION DE CONSULTA, EL CONSEJO, LA UNION PANAMERICANA, LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA O. E. A.
3.- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS.
a).- CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA.
b).- PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS.

C).- CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A).- 1.- ANTECEDENTES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL TIENE SU ORIGEN EN LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS, LOS CUALES COMO ENTES SOBERANOS QUE POSEEN CAPACIDAD PARA AUTODETERMINARSE, HAN CREADO UN ENTE QUE SALVAGUARDA LA PAZ, REGULANDO Y ORDENANDO LA CONVIVENCIA HUMANA DE LAS NACIONES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN LOS AMBITOS DE LO POLITICO, LO JURIDICO, LO ECONOMICO, ETC.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL APARECE CON CARACTERISTICAS CASI PERFECTAS EN GRECIA EN LA ANFICIONIAS, LA CONFERENCIA DE BEOCIA, LA LIGA PANHELENICA, ETC., YA QUE EN ESTE LUGAR SURGIO EL PRIMER EJEMPLO DE COLECTIVIDADES POLITICAS INDEPENDIENTES QUE ESTABLECEN ENTRE SI UNA SERIE DE LAZOS MUY PARECIDOS A LOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL¹(13).

PERO LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN SI, APARECEN CUANDO NACE EL ESTADO CON TODAS SUS CARACTERISTICAS (RENACIMIENTO) Y ASI LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS INTERNACIONALES SURGEN DESDE LA PAZ DE WESPHALIA EN 1648: LLEVADA A CABO POR LOS REPRESENTANTES DE LA MAYORIA DE LOS ESTADOS EUROPEOS.

EN EL AÑO DE 1763 SURGE LA PAZ DE PARIS COMO RESULTADO DE LA GUERRA SOSTENIDA POR INGLATERRA CONTRA FRANCIA Y ESPAÑA Y EN LA CUAL SURGIO INGLATERRA COMO LA PRIMERA POTENCIA NAVAL.

EL CONGRESO DE VIENA DE 1815, REUNIO EN AUSTRALIA A LOS DELEGADOS DE TODAS LAS PRINCIPALES POTENCIAS EUROPEAS CON EL FIN DE QUE REUNIDOS EN EL CONGRESO, DICTARAN LAS NORMAS QUE DEBIAN REGIR A LA NUEVA EUROPA. LAS POTENCIAS QUE A RAIZ DEL CONGRESO RESULTARON BENEFICIADAS FUERON CUATRO, PUES DOMINABAN EN EL MISMO, AFIRMO ASI INGLATERRA SU PODERIO MARITIMO Y COLONIAL, RUSIA EXTENDIO SUS BRAZOS SOBRE EL MAR NEGRO Y EL MAR BALTICO, ANEXANDOSE

(13) SEARA VASQUES M. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL", EDITORIAL PORMACO, 2A. ED., MEXICO 1968, P. 68.

EL DUCADO DE VARSOVIA; NORUEGA QUEDO ADHERIDA A SUECIA; PRUSIA SE APODERO DE GRANDES TERRITORIOS A LAS ORILLAS DEL RIN Y; FINALMENTE AUSTRIA RECONQUISTO SU POSICION EN EL NORTE DE ITALIA. ESTE CONGRESO DIO PASO A FUTUROS CONFLICTOS POLITICOS CON SU CIEGA DECISION DE APOYAR EXCLUSIVAMENTE LA POLITICA MAS EXTREMADAMENTE ABSOLUTISTA. EL MOVIMIENTO LIBERAL CON ACCION ILEGAL Y SECRETA CREO UN INSTRUMENTO DE ACCION INTERNACIONAL LLAMADA SANTA ALIANZA. LA SANTA ALIANZA, PRETENDIA EL PREDOMINIO DEL CRISTIANISMO EN EUROPA. ESTA ORGANIZACION PERDIO IMPORTANCIA Y DESAPARECIO.

LA GUERRA DE CRIMEA DE 1856 SIENDO LOS PROTAGONISTAS DE ESTA RUSIA Y EL IMPERIO TURCO.

HACIA EL AÑO DE 1873 SURGE LA PAZ DE VERSALLES QUE PUSO FIN A LA GUERRA SOSTENIDA ENTRE INGLATERRA CON LAS TRECE COLONIAS NORTEAMERICANAS, LAS CUALES SE INDEPENDIZARON.

EL CONVENIO DE GINEBRA DE 1878 EN EL QUE SURGIO LA "CRUZ ROJA".

LAS CONFERENCIAS DE LA HAYA SOBRE LA PAZ DE 1899 Y 1907; LA PRIMERA CONVOCADA POR EL EMPERADOR DE RUSIA NICOLAS II, A LA CUAL ASISTIERON 24 PAISES Y EN LA CUAL SE PROPUSO LA CREACION DE UN TRIBUNAL ARBITRAL PERMANENTE CON EL FIN DE DIRIGIR JURIDICAMENTE LAS CONTIENDAS ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS. LA SEGUNDA CONFERENCIA FUE CONVOCADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN ESTA SE TRATARON Y SE APROBARON LOS TEMAS EXPUESTOS EN LA PRIMERA.

LOS ACONTECIMIENTOS MUNDIALES SON INNUMERABLES, PERO TODOS ELLOS FUERON EL CAMINO QUE PERMITIO CRISTALIZAR LA IMPERIOSA NECESIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA CREAR UN ORGANISMO GENERAL DE LOS ESTADOS PARA LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL Y VELAR POR MEDIO DE ESA INSTITUCION POR LOS INTERESES COMUNES DE LOS ESTADOS; ESTOS IDEALES EN EL SENO DE LA CONFERENCIA DE VERSALLES DIERON ORIGEN AL TRATADO DEL MISMO NOMBRE, EL CUAL CONSTA DE 440 ARTICULOS, DIVIDIDOS EN 15 PARTES, DE LAS CUALES LA PRIMERA CONTIENE EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

ASI, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL ES CREADA PARA RE-

GULAR DOS ASPECTOS DE DICHAS RELACIONES: EL ASPECTO NEGATIVO; TRATANDO DE EVITAR LAS CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS GRAVES QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE LOS GRUPOS SOCIALES; O BIEN, ENCAMINANDO LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACION HACIA EL ASPECTO BENEFICIOSO Y POSITIVO DE MUTUA Y FRATERNAL COOPERACION PARA UN MEJOR DESARROLLO PARTICULAR Y COLECTIVO QUE UNIERA A UNOS Y OTROS, EN LOS ASPECTOS ECONOMICOS, CULTURALES, SOCIALES, ETC.

FUE HASTA FINES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, CUANDO ENCONTRAMOS EL PRIMER EJEMPLO DE ORGANIZACION INTERNACIONAL GLOBAL CON FINES Y TENDENCIAS UNIVERSALISTAS, CON LA CREACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, QUE DESPUES SERIA SUSTITUIDA POR LA ACTUAL O. N. U. AL FINALIZAR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

A).- 2.- LA SOCIEDAD DE NACIONES.

DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL SE CREO EN 1919 LA SOCIEDAD DE NACIONES, COMO RESULTADO ESTABLECIDO POR EL TRATADO DE VERSALLES EL 28 DE JUNIO DE 1919 Y CUYO PRINCIPAL DOCUMENTO FUNDAMENTAL, SE LE ATRIBUYO AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, WILSON.

LAS ESTIPULACIONES MAS IMPORTANTES SE REFERIAN A CUESTIONES TERRITORIALES Y LAS GARANTIAS QUE ALEMANIA DEBIA DE DAR A LOS ALIADOS PARA ASEGURAR LAS CONDICIONES DE PAZ.

LA SEDE DE LA INSTITUCION DEBIA ESTAR EN LA CIUDAD AMIGA DE GINEBRA Y FORMARIAN PARTE DE ELLA LOS PAISES VENCEDORES Y NEUTRALES QUE QUISIERAN INCORPORARSE.

A).- MIEMBROS.

EL ARTICULO 10. DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES DISTINGUIA TRES CLASES DE MIEMBROS:

MIEMBROS ORIGINARIOS.- ERAN LOS SIGNATARIOS CUYOS NOMBRES FIGURABAN EN EL ANEXO DEL PACTO, ASI COMO LOS ESTADOS, IGUALMENTE NOMBRADOS EN EL ANEXO QUE HUBIERAN ACCEDIDO AL PACTO EN LOS DOS MESES DE ENTRADA EN VIGOR. EN REALIDAD ESTA DISPOSICION

CIÓN NO FUE APLICADA Estrictamente, PUES LAS POTENCIAS ENEMIGAS - QUE HABIAN FIRMADO Y RATIFICADO EL TRATADO DE VERSALLES FUERON EXCLUIDAS; Y LOS ESTADOS UNIDOS, QUE HABIAN SIDO LOS INSPIRADORES DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, NO ENTRARON EN ELLA, COMO CONSECUENCIA - DE LA NEGATIVA DEL SENADO A RATIFICAR LOS ACUERDOS CONCLUIDOS POR EL PRESIDENTE WILSON.

LOS MIEMBROS ORIGINARIOS PODIAN CLASIFICARSE EN DOS CATEGORIAS.- A).- LOS SIGNATARIOS DEL PACTO QUE HUBIERAN RATIFICADO POSTERIORMENTE.

B).- ESTADOS INVITADOS, QUE FUERON EN NUMERO DE TRECE Y "QUE SE ADHIRIERON AL PACTO POR UNA DECLARACION DEPOSITADA EN LA SECRETARIA BAJO LAS MISMAS CONDICIONES". (14)

MIEMBROS ADMITIDOS.- A ELLOS SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO I, TODO ESTADO, DOMINIO O COLONIA QUE SE GOBIERNE LIBREMENTE Y QUE NO ESTE COMPRENDIDO EN EL ANEXO, PODIA CONVERTIRSE EN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, BAJO VARIAS CONDICIONES:

PRIMERA.- QUE LA ASAMBLEA LO APROBARA POR MAYORIA DE DOS TERCIOS.

SEGUNDA.- QUE DIESE GARANTIA SOBRE INTENCION SINCERA DE RESPETAR LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES, Y;

TERCERA.- QUE ACEPTASE LA REGLAMENTACION ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD DE NACIONES EN LO QUE RESPECTA A SUS FUERZAS Y SUS ARMAMENTOS MILITARES, NAVALES Y AEREOS.

RESPECTO AL RETIRO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES; SE PODIAN SEPARAR DE ELLA CON LA CONDICION DE DAR AVISO DOS AÑOS ANTES DE SU RETIRO Y QUE HUBIERAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES, INCLUIDAS EN EL PACTO Y LAS ADQUIRIDAS FUERA DE ESTE; EN REALIDAD ESTA DISPOSICION NO FUE MUY OBSERVADA.

(14) "PACTO DE VERSALLES". ART. I PARRAFO PRIMERO. 1919.

LA PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD DE -
NACIONES PODIA SER DE TRES FORMAS:

PRIMERA.- POR RETIRO VOLUNTARIO.

SEGUNDA.- POR PERDER LA CALIDAD DE ESTADO.

TERCERA.- POR EXCLUSION, EN EL CASO DE SER CULPA-
BLE DE INCUMPLIMIENTO O DE VIOLACION CONSTANTE DE LOS COMPROMISOS
INTERNACIONALES RESULTANTES DEL PACTO, MEDIDA QUE SE ADOPTABA POR
EL VOTO DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES REPRE-
SENTANDO EN LA CONFERENCIA.

MEXICO SE AGREGO AL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES,
AL IGUAL QUE LAS NACIONES LATINOAMERICANAS, HACIENDO NOTAR EN CADA
CIRCUNSTANCIA, "LA EXPRESA RESERVA DE QUE NO ACEPTABA -
LA DOCTRINA MONROE COMO ARREGLO REGIONAL". (15)

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES ERAN:

ASAMBLEA, CONSEJO Y SECRETARIA PERMANENTE.

b).- LA ASAMBLEA.

FUE EL ORGANOS MAS IMPORTANTE Y GRANDE DE LA SOCIEDAD
DE NACIONES, PUES ESTABA CONSTITUIDO POR LA CONFERENCIA INTEGRADA -
POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA MISMA; (MAXIMO TRES POR CADA ESTADO)
LOS CUALES NO DISPONIAN MAS QUE DE UN SOLO VOTO. SE REUNIAN EN -
PERIODOS SEÑALADOS O EN CUALQUIER OTRO MOMENTO SI LAS CIRCUNSTAN-
CIAS LO ACONSEJABAN.

EL LUGAR DE LA REUNION ERA LA SEDE DE LA SOCIEDAD (GI-
NEBRA) AUNQUE HABIA LA POSIBILIDAD DE QUE SE CELEBRARAN LAS REUNIO-
NES EN OTRO LUGAR QUE SE SEÑALASE.

(15) SEPULVEDA CESAR. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO. P. 205.

DENTRO DE LA ASAMBLEA LAS DECISIONES DEBIAN SER TOMADAS POR UNANIMIDAD PERO EN LAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO ERA SUFICIENTE LA MAYORIA. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE ERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

EN LA ASAMBLEA SE HABIAN CONSTITUIDO SEIS COMISIONES - A LAS QUE SE AÑADIRIA LA COMISION DEL ORDEN DEL DIA, Y ENTRE LAS CUALES SE ENCONTRABAN LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES Y LA COMISION CONSTITUIDA EN 1938 A TITULO DE PRUEBA POR LA ASAMBLEA Y QUE TENIA A SU CARGO CUESTIONES DE HIGIENE, OPIO Y COOPERACION INTELLECTUAL. "LAS DELEGACIONES NACIONALES PODIAN DESIGNAR POR CADA UNO DE ELLOS UN DELEGADO Y CONSEJERO TECNICOS". (16)

c).- EL CONSEJO.

ERA EL ORGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD; SE COMPONIA DE DOS CLASES DE MIEMBROS:

UNOS, ERAN LOS MIEMBROS PERMANENTES, O SEAN LAS GRANDES POTENCIAS, MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

OTROS, ERAN TRECE MIEMBROS NO PERMANENTES, DE LOS CUALES ONCE SE ELEGIAN CADA UNO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

LA VOTACION ERA EN EL CONSEJO, SE HACIA POR UNANIMIDAD, COMO EN LOS DEMAS ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES. "ESTE CONSEJO ERA EN PARTE POLITICO Y EN PARTE UN CUERPO EJECUTIVO, A PESAR DE QUE EL PACTO LE DABA CIERTO BALANCE A LA ASAMBLEA". (17)

HABIA OTRA CATEGORIA DE MIEMBROS EN EL CONSEJO, LOS LLAMADOS OCASIONALES (ARTICULO 40, PARRAFO V). CUALQUIER MIEMBRO

(16) SEARA VASQUES M. OB. CIT. P. 39.

(17) V. CEDROS A. "DERECHO INT. PUBLICO"

EDICIONES AGUILAR, S. A. 4 ED. MADRID 1957. PP. 392-393.

DE LA SOCIEDAD QUE NO ESTUVIERA REPRESENTADO EN EL CONSEJO, PODIA SER INVITADO A ENVIAR A EL UN REPRESENTANTE CUANDO FUERA A TRATARSE UNA CUESTION QUE LE INTERESASE PARTICULARMENTE; DEBIENDO COMPROBAR QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, LE CONCERNIA EFECTIVAMENTE.

D).- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO.

1.- APROBACION DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, HECHOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

2.- PREPARACION DE PLANES DE DESARME.

3.- RECOMENDAR SANCIONES MILITARES.

4.- PRONUNCIAR SOBRE LA EXCLUSION DE LOS MIEMBROS CULPABLES DE VIOLACION DE UN COMPROMISO DEL PACTO, ETC.

LAS REUNIONES O SESIONES ORDINARIAS ERAN EN PRINCIPIO CUATRO ANUALES, REDUCIDAS DESPUES A TRES, Y LAS EXTRAORDINARIAS, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS A DEMANDA DE UN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD (ARTS. 11, 15 Y 17 DEL PACTO) O CUANDO EL CONSEJO LO DECIDIESE.

"LAS REUNIONES ERAN PUBLICAS A EXCEPCION, DE LAS SIGUIENTES: CUANDO ESTABA PREVISTA EN EL REGLAMENTO. CUANDO ASI LO DECIDIESE EL CONSEJO". (18)

E).- LA SECRETARIA GENERAL.

ESTABLECIDA EN LA SEDE DE LA SOCIEDAD, ESTABA ENCABEZADA POR UN SECRETARIO GENERAL Y SUBORDINADOS A EL LOS SECRETARIOS Y EL PERSONAL NECESARIO. "EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS LO HACIA EL SECRETARIO GENERAL, CON LA APROBACION DEL CONSEJO". (19)

(19) CHARLES ROUSSEAU "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDICIONES "ARIEL" 2A. ED. BARCELONA 1961. Pp. 177-178.

EL SECRETARIO GENERAL LO NOMBRABA EL CONSEJO, CON LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LA ASAMBLEA, EL PRIMER SECRETARIO FUE NOMBRADO EN EL ANEXO DEL PACTO.

EL SECRETARIO GENERAL ERA DE DERECHO, SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO.

LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS ERAN DE CARACTER INTERNACIONAL, GOZANDO EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS DE PRIVILEGIOS Y DE INMUNIDADES DIPLOMATICAS. SE ENCONTRABAN SOMETIDOS A LA AUTORIDAD DEL SECRETARIO GENERAL Y NO PODIAN RECIBIR INSTRUCCIONES, DE NINGUN GOBIERNO.

PARA RESOLVER TODA RECLAMACION DE INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS CONCLUIDOS ENTRE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LA SOCIEDAD DE NACIONES, TENIA COMPETENCIA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y TAMBIEN PARA LOS CONFLICTOS SURGIDOS ENTRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SUS FUNCIONARIOS.

EL CONSEJO TENIA A SU CARGO LA DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE AL AMPARO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES SE EMPEZARON A CREAR, TALES COMO:

LA COMISION INTERNACIONAL DE NAVEGACION AEREA.

LA OFICINA INTERNACIONAL DE REFUGIADOS, Y ALGUNAS OTRAS MAS, DE IGUAL O DE MENOR IMPORTANCIA. "MUCHOS ORGANISMOS CON SUS ESTRUCTURAS MAS AMPLIAS, APARECEN ACTUALMENTE DENTRO DEL CUADRO DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS". (20)

f).- TERMINACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

EL 18 DE ABRIL DE 1946 LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES TERMINO SU ULTIMA REUNION. EN REALIDAD, DESDE EL COMIEN-

(20) IBIDEM P. 189.

ZO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE TENIA POR SABIDA LA DESAPARI --
CION DE LA **S**OCIEDAD DE LAS **N**ACIONES Y LA NECESIDAD SUBSECUENTE DE
CREAR UNA **N**UEVA **O**RGANIZACION QUE SUBSANARA LAS FALLAS QUE HABIAN
LLEVADO AL FRACASO A LA **S**OCIEDAD DE **N**ACIONES; FINALMENTE EL 31 DE
JULIO DE **1945** DEJO DE EXISTIR JURIDICAMENTE LA **S**OCIEDAD DE **N**ACIONES.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

B).- LOS PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1.- LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

PARA BUSCAR LOS ANTECEDENTES DE LA O. N. U. PODEMOS REMONTARNOS A LA CARTA DEL ATLANTICO FIRMADA EL 14 DE AGOSTO DE 1941 POR EL PRESIDENTE FRANKLIN D. ROOSVELT DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y EL PRIMER MINISTRO DE LA GRAN BRETAÑA WINSTON CHURCHILL Y A LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 10. DE ENERO DE 1942 CELEBRADA EN WASHINGTON Y FIRMADA POR REPRESENTANTES DE 26 PAISES, "ASI DEBEMOS DE RECONOCER COMO ANTECEDENTE DE LA O. N. U. A LA CONFERENCIA DE MOSCU, LA CUAL FUE FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DE RUSIA, GRAN BRETAÑA, ESTADOS UNIDOS Y CHINA Y CUYA DURACION FUE DEL 19 AL 30 DE OCTUBRE". (21) EN ESTA DECLARACION SE AFIRMO LA NECESIDAD DE ESTABLECER A LA MAYOR BREVEDAD UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL GENERAL PARA MANTENER LA PAZ BASADA EN LA IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS AMANTES DE LA PAZ, "Y A LA CUAL PUDIERAN INGRESAR TALES ESTADOS, YA FUERAN GRANDES O PEQUEÑOS". (22)

EN DUMBARTON OAKS WASHINGTON, SURGE EL PRIMER PROYECTO ORIGINAL DE LAS NACIONES UNIDAS. LAS CONVERSACIONES AHI CELEBRADAS SE DIVIDIERON EN DOS ETAPAS: LA PRIMERA SE LLEVO A CABO DEL 21 DE AGOSTO AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1944, ASISTIENDO LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA Y RUSIA. EN LA SEGUNDA LA U. R. S. S. FUE SUBSTITUIDA POR CHINA Y SE CELEBRO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE OCTUBRE. AL CONCLUIR LA CONFERENCIA SE HICIERON PUBLICAS LAS PROPOSICIONES HECHAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL.

(21) KELSEN HANZ "THE LAW OF THE UNITED NATIONS"
FOURTH EDITION. THE LONDON INSTITUTE OF WORLD AFFAIRS,
FREDERCK AP, PRAEGER INC. NEW YORK, 1963. P. 3.

(22) ROUSSEAU CHARLES. OB. CIT. P. 184.

EN LA CONFERENCIA DE YALTA QUE TUVO LUGAR EL 11 DE FEBRERO DE 1945 SE TRATO LA FORMA DE VOTAR EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LOS MIEMBROS PERMANENTES; ESTUVIERON PRESENTES EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS FRANKLIN D. ROOSEVELT, EL PRIMER MINISTRO DE INGLATERRA WINSTON CHURCHILL Y EL PRIMER MINISTRO RUSO JOSE STALIN, LOS CUALES CONVINIERON EN CONVOCAR A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE REUNIRIA EN SAN FRANCISCO, E. U., EL 25 DE ABRIL DE 1945 CON EL FIN DE REDACTAR LA CARTA DE DICHA ORGANIZACION, A BASE DE LAS CONVERSACIONES OFICIOSAS DE DUMBARTON OAKS, WASHINGTON". (23)

A.- CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.

CINCUENTA PAISES ENVIARON A SUS REPRESENTANTES O DELEGADOS A LA REUNION DE SAN FRANCISCO, QUE SE CELEBRO DEL 25 DE ABRIL AL 26 DE JUNIO DE 1945.

LA CONFERENCIA APROBO LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. LA CARTA APROBADA POR UNANIMIDAD Y FIRMADA POR TODOS LOS REPRESENTANTES, ENTO EN VIGOR EL 24 DE OCTUBRE DE 1945, CUANDO CHINA, FRANCIA, LA UNION SOVIETICA, EL REINO UNIDO Y ESTADOS UNIDOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LOS SIGNATARIOS HABIAN DEPOSITADO SUS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION.

"LA CARTA DE LA O. N. U. VIENE A SER UN TRATADO CELEBRADO POR ESTADOS, REPRESENTADOS POR SUS GOBIERNOS EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO". (24)

LA ORGANIZACION ESTA BASADA EN PRINCIPIOS COMO LOS SIGUIENTES:

IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

OBLIGACION DE CUMPLIR DE BUENA FE LOS COMPROMISOS AD-

(23) NICHOLAS, H. G. "THE UNITED NATIONS AS A PLITICAL INSTITUTION. OXFORD UNIVERSITY PRESS. LONDON 1959. P. 5.

(24) KELSEN HANZ. "THE LAW OF THE UNITED NATIONS". P. 3.

QUIRIDOS.

SOLUCION PACIFICA A LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

PROHIBICION DE RECURRIR A LA FUERZA O A LA AMENAZA.

OBLIGACION DE PRESTAR AYUDA, DE CONFORMIDAD CON LO -
PRESCRITO EN LA CARTA, Y OTROS.

B.- ORGANOS DE LA O. N. U.

LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS SON:

LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL CON
SEJO ECONOMICO Y SOCIAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIDUCIARIA,
LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA SECRETARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL ESTA FORMADA POR TODOS LOS MIEM-
BROS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS CUALES PUEDEN TENER UN MAXIMO DE
5 REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA POR CADA ESTADO.

LA ASAMBLEA PODRA DISOUTIR LOS ASUNTOS O CUESTIONES -
QUE LE AUTORICE LA CARTA O QUE SE REFIERAN A LOS PODERES O FUNCIO-
NES DE CUALQUIER ORGANO CREADO POR LA CARTA, EXCEPTO CUANDO EL -
CONSEJO DE SEGURIDAD SE ESTE OCUPANDO DE UN ASUNTO EN CUYO CASO -
LA ASAMBLEA NO PODRA HACER RECOMENDACIONES (ARTS. 10, 12 PARRAFO
1). LA ASAMBLEA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACION Y FIJA
LA PROPORCION DE LOS GASTOS COMUNES QUE DEBE PAGAR CADA MIEMBRO,
APRUEBA LOS ACUERDOS PRESUPUESTARIOS CELEBRADOS CON LOS ORGANIS-
MOS INTERNACIONALES ADEMAS, APRUEBA LOS ACUERDOS DE LA ADMINISTRA-
CION FIDUCIARIA DE ZONAS NO DESIGNADAS COMO ESTRATEGICAS; TIENE A
SU CARGO LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SO-
CIAL, ETC.

LA ASAMBLEA SE REUNE ANUALMENTE EN SESIONES ORDINA--
RIAS, EL TERCER MARTES DE CADA MES DE SEPTIEMBRE; PERO PUEDEN CE-
LEBRARSE SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO
EXIJAN, MEDIANTE CONVOCATORIA DEL SECRETARIO GENERAL O DE LA MAYO-
RIA DE LOS MIEMBROS.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS CUENTA PARA SU MAYOR EFECTIVIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL CON COMISIONES ORGANIZADAS ENTRE LAS QUE DESTACAN: LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, LA COMISION RELATIVA A CUESTIONES DE POLITICA Y SEGURIDAD, LA COMISION POLITICA ESPACIAL Y OTRAS.

2.- ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

A.- ANTECEDENTES.

LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS ES CONSIDERADA COMO EL PROTOTIPO DE ORGANIZACION REGIONAL Y FUNDAMENTA SU EXISTENCIA EN LA "CARTA DE BOGOTA", EL "TRATADO DE ASISTENCIA RECIPROCA" Y EL "PACTO DE BOGOTA, COLOMBIA" DEL AÑO DE 1948. LA O. N. U. RECONOCE LA EXISTENCIA DE ESTE ORGANISMO REGIONAL YA QUE SE ENCUENTRA COORDINADO BASICAMENTE CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS. EL ART. 52 DE LA CARTA DE LA O. N. U. AUTORIZA LA CREACION DE ORGANISMOS REGIONALES CUYO FIN SEA ENTENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES Y SUSCEPTIBLES DE ACCION REGIONAL, SIEMPRE QUE DICHS ACUERDOS U ORGANISMOS, EN SUS ACTIVIDADES, SEAN COMPATIBLES CON LOS PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA O. E. A. ESTA CONCEBIDA PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE FINES, ENUNCIADOS EN EL PRIMER CAPITULO DE LA CARTA DE BOGOTA: "LOGRAR UN ORDEN DE JUSTICIA Y PAZ, FOMENTAR SU SOLARIDAD, ROBUSTECER SU COLABORACION Y DEFENDER SU SOBERANIA, SU INTEGRIDAD TERRITORIAL Y SU INDEPENDENCIA". ADEMAS SE COMPROMETEN LOS ESTADOS MIEMBROS A RESPETAR AL DERECHO INTERNACIONAL, A ACTUAR DE BUENA FE EN LAS RELACIONES MUTUAS; CONDENA LA GUERRA DE AGRESION, PROPONIENDO LA SOLUCION PACIFICA PARA TODAS LAS CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS AMERICANOS, ETC.

B.- MIEMBROS.

PUEDEN SER MIEMBROS DE LA O. E. A., TODOS LOS ESTADOS AMERICANOS QUE RECTIFIQUEN LA "CARTA"; TODOS LOS ESTADOS A

EXCEPCION DE CANADA HAN RATIFICADO LA "CARTA" Y HAN PASADO A SER MIEMBROS DE ELLA. CUBA SALIO DE LA ORGANIZACION EN 1962.

C.- ORGANOS PRINCIPALES DE LA O. E. A.

LA CONFERENCIA.- FUNCIONA COMO ORGANO SUPREMO DE LA ORGANIZACION Y ES LA REUNION REGULAR Y PERIODICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS ACTUANDO AL NIVEL DE CONFERENCIAS DIPLOMATICAS Y POR LO TANTO LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDE ADOLESCEN DE LA FALTA DE OBLIGATORIEDAD QUE ACOMPAÑA A LAS RECOMENDACIONES, ASIMISMO SU NATURALEZA LEGAL ES MUY DISCUTIDA. LAS REUNIONES ORDINARIAMENTE TIENEN LUGAR CADA 5 AÑOS SEGUN EL ESTATUTO QUE LAS RIGE, PERO A PETICION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS GOBIERNOS SIGNANTES PUEDE VARIARSE EN SU REGULARIDAD O PUEDE CONVOCARSE EN LOS INTERVALOS. LOS PAISES MIEMBROS CUENTAN CON UN SOLO VOTO. LA O. E. A. PUES, "DECIDE LA POLITICA QUE LA MISMA DEBE SEGUIR, DETERMINANDO EL FUNCIONAMIENTO Y LA ESTRUCTURA DE SUS ORGANOS".

LA REUNION DE CONSULTA.- LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, PODRIA CONSIDERARSE COMO EL ORGANO AUXILIAR DE LA CONFERENCIA PARA EL CASO DE EMERGENCIA PRODUCIDA POR UN ATAQUE ARMADO, SIN EXCLUIR CONFLICTOS DE INDOLE POLITICA Y ECONOMICA; PARTICIPAN EN ELLA TODOS LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS, QUE PODRAN SER REPRESENTADOS POR UN DELEGADO CUANDO ALGUNO DE ELLOS FALTE. PARA EL CASO DE EMERGENCIAS BELICAS ESTA REUNION DE CONSULTA TIENE UN COMITE ESPECIFICO: COMITE CONSULTIVO DE DEFENSA; CONSTITUIDO POR LAS MAS ALTAS AUTORIDADES MILITARES DE LOS ESTADOS AMERICANOS QUE PARTICIPAN EN LA REUNION DE CONSULTA.

EL CONSEJO.- SUS ACTIVIDADES SON DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR; FORMADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, QUE EN LA PRACTICA SUELEN SER LOS EMBAJADORES DE CADA UNO DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, SIN QUE EXISTA NINGUN IMPEDIMENTO PARA QUE LO SEA CUALQUIER PERSONA IDONEA O REPRESENTANTES ESPECIALES. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ES ELEGIDO POR UN AÑO, ASI COMO EL

VICEPRESIDENTE, LOS CUALES NO PUEDEN SER REELEGIBLES INMEDIATAMENTE. SON ORGANOS DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACION: EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO SOCIAL, EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS; SIENDO ESTE ULTIMO EL MAS IMPORTANTE PUESTO QUE TIENE COMO TAREAS PRIMORDIALES LAS DE FORTIFICAR EL DERECHO INTERNACIONAL, SIRVE COMO CUERPO CONSULTIVO EN ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIA LAS POSIBILIDADES PARA UNIFORMAR LAS LEGISLACIONES DE LOS DIFERENTES PAISES AMERICANOS EN CUANTO QUE ESTO PAREZCA CONVENIENTE.

LA UNION PANAMERICANA.- SU FUNCION ES COMO SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION, SIENDO UN ORGANO PERMANENTE Y ESENCIALMENTE ADMINISTRATIVO, SIRVE COMO CENTRO DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO ASI COMO DE DEPOSITO DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS QUE NECESITAN DE UN LUGAR PERMANENTE DONDE GUARDAR LOS INSTRUMENTOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS QUE FIRMAN EN SU FUNCION Y COOPERACION PARA LOGRAR LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE ENCUENTRAN AGRUPADOS, LA PAZ. OTRAS DE SUS FUNCIONES SON PARA PROMOVER, BAJO LA DIRECCION DEL CONSEJO, LAS RELACIONES ECONOMICAS, JURIDICAS, SOCIALES Y CULTURALES ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, TRANSMITIR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS, PRESENTAR AL CONSEJO INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION Y OTROS. A SU FRENTE HAY UN SECRETARIO GENERAL, ELEGIDO POR UN PERIODO DE 10 AÑOS.

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS.- ESTAS SE REUNEN CUANDO ASI LO DISPONGAN TANTO LA CONFERENCIA INTERAMERICANA O LA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES O CUANDO EL CONSEJO LO ESTIME NECESARIO YA SEA POR PROPIA INICIATIVA O A INSTANCIA DE ALGUNO DE SUS ORGANOS O DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERESADOS, SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DE LOS GOBIERNOS MIEMBROS Y ENVIADOS AL CONSEJO PARA SU CONOCIMIENTO.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.- SE CONSIDERAN COMO ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES ESTABLECIDOS POR ACUERDOS MULTILATERALES QUE TENGAN DETERMINADAS FUNCIONES EN MATERIAS TECNICAS DE INTERES COMUN PARA LOS ESTADOS AMERICANOS. EL CONSEJO LLEVARA UN REGISTRO DE ORGANISMOS QUE

REUNAN LAS ANTERIORES CONDICIONES. LOS ORGANISMOS GOZAN DE AUTONOMIA TECNICA PERO DEBERAN ENVIAR AL CONSEJO INFORMES PERIODICOS DE SUS ACTIVIDADES, SUS PRESUPUESTOS, CUENTAS ANUALES; DEBERAN ADEMAS TENER RELACIONES CON ORGANISMOS MUNDIALES. LA UBICACION GEOGRAFICA DE ESTOS ORGANISMOS SE TOMARA EN CUENTA PARA LOS INTERESES DE TODOS LOS ESTADOS AMERICANOS.

3.- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS.

I.- CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA.

II.- PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A.- CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL VIENE A SER UN ENTE CREADO POR LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y CUYO PROPOSITO ES SALVAGUARDAR LA PAZ, REGULANDO Y ORDENANDO LA CONVIVENCIA DE LAS NACIONES EN SUS AMBITOS ECONOMICOS, JURIDICOS, SOCIALES Y POLITICOS, FUNCION PRIMORDIAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL Y LA DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS ES LA DE GUARDAR A LA HUMANIDAD DEL FLAGELO DE LA IGNORANCIA Y DE LAS ENFERMEDADES, ANHELO DE LOS ESTADOS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL TIENE SU ORIGEN EN LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS COMO ENTIDADES SOBERANAS CAPACES DE AUTODETERMINARSE A SI MISMAS, LAS CUALES HAN DADO VIDA A UN SUJETO SEMEJANTE, EL CUAL A TRAVES DE LAS MULTIPLES RELACIONES QUE NACEN AL ENTABLAR CONTACTO CON LOS ESTADOS ENTRE SI, HAN DADO FORMA AL CONJUNTO DE PRECEPTOS QUE NORMAN LA VIDA DE LOS ESTADOS DENTRO DEL AMBITO INTERNACIONAL. EN EL CAPITULO IX DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU ART. 55 APARTADO B, SE DICE QUE LA ORGANIZACION PROMOVERA LA SOLUCION DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARACTER ECONOMICO, SOCIAL, SANITARIO Y DE PROBLEMAS CONEXOS Y A LA COOPERACION INTERNACIONAL EN EL ORDEN CULTURAL Y EDUCATIVO. ALGUNAS DE LAS FINALIDADES ANTES MENCIONADAS SE CUMPLIAN EN PARTE POR ALGUNOS ORGANISMOS EXISTENTES; PERO LA FALTA DE ESTOS FUE EL MOTIVO PARA QUE LA CARTA DE SAN FRANCISCO EN SU ART. 57 PLANTEARA UN PRINCIPIO DE COORDINACION DEFINITIVO Y ASEGURADO, VINCULANDO A LOS ORGANISMOS CON LA ORGANIZACION, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN UN ARTICULO POSTERIOR.

LOS REDACTORES DE LA CARTA NO CONFORMES CON LOS HAS TA AQUELLA FECHA EXISTENTES, PREVEN LA POSIBILIDAD DE CREAR NUEVOS ORGANISMOS; Y ASI LO DETERMINA EL ART. 59 DE LA CARTA: "LA ORGA NIZACION INICIARA, CUANDO HUBIERE LUGAR, NEGOCIACIONES ENTRE LOS ES TADOS INTERESADOS PARA CREAR LOS NUEVOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS". ESTE PRECEPTO SE HA LLEVADO A CABO, Y EJEMPLO DE ELLO, SON: LA F. A. O., LA U. N. E. S. C. O. Y OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE MAS TARDE ANALIZAREMOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, PODEMOS OBSERVAR QUE LAS CARACTERISTICAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SON LAS SIGUIENTES:

1.- SON CREADOS MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES MULTILATERALES. LOS ESTADOS AL PREVER LA NECESIDAD DE UN ORGANIS MO PARA LA COMUNIDAD, LO CREAN MEDIANTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS ESTADOS INTERESADOS, DICHA VOLUNTAD SE PLASMA Y EXTERNA EN UN TRATADO QUE LE DA VIDA Y LEGALIDAD AL NUEVO ORGANISMO.

2.- DEBEN TENER AMPLIAS ATRIBUCIONES INTERNACIONALES. EL TERMINO "AMPLIAS ATRIBUCIONES" SE INTERPRETA EN EL SENTIDO DE QUE NO DEBEN LIMITARSE A UN PEQUEÑO NUMERO DE ESTADOS, "SINO QUE DEBEN ESTAR EN POSIBILIDAD DE COMPRENDER UN NUME RO IMPORTANTE DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIO NAL". (25)

3.- DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A MATERIAS DE CARACTER ECO NOMICO Y SOCIAL (O A OTRAS QUE ESPECIFIQUE LA CARTA).

4.- SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LAS NACIONES UNIDAS POR ACUERDOS CELEBRADOS CON EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y QUE SON NEGOCIADOS POR EL COMITE DE NEGOCIACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES DEL PROPIO CONSEJO Y QUE POSTERIORMENTE DE BEN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. EN LOS ACUERDOS CE LEBRADOS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SE ESTABLECEN RELACIO

NES ENTRE LA ORGANIZACION Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE QUE SE TRATEN ASI COMO DETERMINACION DE COMPETENCIA, AUTONOMIA, ETC. - ESTA VINCULACION NO SIGNIFICA DE NINGUNA MANERA UNA SUBORDINACION A LAS NACIONES UNIDAS, SINO QUE TIENE COMO FINALIDAD LOGRAR LA COORDINACION DE SUS FINES EN LOS CAMPOS ESPECIALIZADOS PARA LO QUE SE LES CREO, DENTRO DEL CAMPO GENERAL DE COOPERACION TRAZADO POR LA ORGANIZACION. AHORA BIEN, EN LO QUE SE REFIERE A LA AUTONOMIA, LA UNICA RESTRICCION A LA MISMA CONSISTE EN QUE DEBEN REALIZAR SUS FUNCIONES CONFORME A LOS PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA, YA QUE SI EL ORGANISMO ESPECIALIZADO ES UN ENTE CREADO PARA LA AYUDA DE LA O. N. U. EN LO QUE SE REFIERE A SUS FINES ES DE SUPONER QUE EL ORGANISMO ESPECIALIZADO LLEVARA LA MISMA LINEA DE CONDUCTA QUE LA CARTA EXPRESAMENTE INDICA PARA LA MEJOR REALIZACION DE SU META. OTRA RESTRICCION A LA AUTONOMIA QUE ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN COMO TAL ES LA REVISION DEL PRESUPUESTO DE CADA ORGANISMO POR LA ASAMBLEA.

5.- SUS ORGANOS PRINCIPALES ESTAN INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS A EXCEPCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE ADEMAS DEL ESTADO, CUENTA CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES.

6.- POSEEN TRES ORGANOS.- UNA CONFERENCIA, ASAMBLEA O CONSEJO GENERAL, UN CONSEJO DE ADMINISTRACION O EJECUTIVO Y UNA SECRETARIA COMPUESTA POR FUNCIONARIOS.

B.- PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS.

LA DIVERSIDAD DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUEDA MANIFIESTA EN EL ANUARIO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE COMPREN DE MAS DE 1500. INSTITUTOS, FUNDACIONES, COMISIONES, COMITES, ETC. - DE LAS MAS VARIADAS RAMAS Y ASI TENEMOS QUE CONTAMOS CON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS QUE CONSIDERAMOS SOBRESALIENTES POR LA ESFERA AMPLIA QUE POSEEN PARA ORIENTAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN PROBLEMAS QUE IMPLIQUEN CARACTER TECNICO:

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTU-

RA Y ALIMENTACION (F. A. O.). ESTABLECIDA EN QUEBEC, CANADA EN EL AÑO DE 1945 CON SEDE ACTUALMENTE EN ROMA, ITALIA; ORGANISMO ESPECIALIZADO CUYA FINALIDAD Y TAREA ES LA DE ELEVAR EL NIVEL DE ALIMENTACION DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO Y AL MISMO TIEMPO AL NIVEL DE VIDA, MEJORANDO CON ESTUDIOS TECNICOS Y EXPERIMENTADOS CON FELIZ RESULTADO EN EL CAMPO DE LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE TODOS LOS ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL; PERO ESTO SIEMPRE BAJO LA VIGILANCIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (U. N. E. S. C. O.) SE ESTABLECIO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1945 EN LA CIUDAD DE LONDRES, CAMBIANDO SUS OFICINAS A PARIS, FRANCIA EN DONDE HASTA LA FECHA SIGUEN; ESTE ORGANISMO CONTRIBUYE A LA SEGURIDAD Y SOBRE TODO A LA PAZ POR MEDIO DE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA CULTURAL, PARA QUE ESTE ACERCAMIENTO SEA EN UN FUTURO NO MUY LEJANO LA CAUSA DE RESPETO UNIVERSAL DE LAS LEYES DE JUSTICIA Y SOBRE TODO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE DIGNIFICAN Y ELEVAN AL SER HUMANO AL CLIMAX DE SU EXISTENCIA EN EL QUE NO SE DISTINGA A UNO DE OTRO NI POR SU COLOR, SEXO, LENGUA O RELIGION.

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O. M. S.).- EL 22 DE JULIO DE 1946 AL CONSTITUIRSE ESTE ORGANISMO CONCURRIERON A SU CREACION 61 ESTADOS EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA, LA CUAL SIGUE SIENDO LA SEDE DE LA O. M. S., SUS FINES SON LOS DE MANTENER A LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN EL MAS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD, ERRADICANDO LAS ENDEMIAS, LAS EPIDEMIAS Y OTRAS ENFERMEDADES QUE EN OCASIONES SUELEN ARRASTRAR GRANDES PORCENTAJES DE SERES HUMANOS.

FOMENTO MONETARIO INTERNACIONAL (F. M. I.).- CON SUS OFICINAS EN WASHINGTON, E. U., NACE EN EL AÑO DE 1946. ESTE ORGANISMO AUXILIA A PROMOVER LA COOPERACION MONETARIA INTERNACIONAL Y A MANTENER EL EQUILIBRIO Y LA EXPANSION DEL COMERCIO MUNDIAL POR MEDIO DE AJUSTES A LAS TARIFAS DE CAMBIO, ADEMAS DE UN CUERPO DE CONSULTA PARA RESOLVER PROBLEMAS QUE SURGEN DE LA PRACTICA DE CAMBIO Y ACONSEJA LA MEJOR FORMA DE EVITAR AL MAXIMO LAS RESTRICCIONES Y LOS IMPEDIMENTOS EN EL INTERCAMBIO.

TODOS ESTOS ORGANISMOS SE ENCUENTRAN VINCULADOS FORTALMENTE CON LAS NACIONES UNIDAS.

OTROS ORGANISMOS QUE PODEMOS PONER COMO EJEMPLO DE -
LOS QUE SE DENOMINAN NO GUBERNAMENTALES TENEMOS:

EL CONSEJO EUROPEO DEL CODIGO ALIMENTICIO, ESTABLECI-
DO EL AÑO DE 1958 Y CUYAS OFICINAS SE LOCALIZAN EN PARIS, NACIO DE
LA PRIMERA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DEL CONSEJO EUROPEO DEL
CODIGO ALIMENTICIO, EN LA SEGUNDA CONFERENCIA SE ADOPTO EL ESTATU-
TO. LUCHA EL CONSEJO EUROPEO DEL CODIGO ALIMENTICIO POR LA CREA-
CION DE UN CODIGO EUROPEO DE LA SALUD DE LOS QUE CONSUMEN ARTICU-
LOS ALIMENTICIOS MEDIANTE LA INSPECCION DE LOS MISMOS, SU EXACTO
PESO Y SU MAGNIFICA CALIDAD, ADEMAS CREE NECESARIO PARA ELLO EL
MANTENER UN CONTROL EN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NE-
CESIDAD; RECOMIENDA ADEMAS FACILITAR EL COMERCIO EN MATERIAS PRI-
MAS, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS MATERIAS O PRODUCTOS QUE SON OBJE-
TOS DE INTERCAMBIO ENTRE PAISES QUE ACEPTEN EL CODIGO.

OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS.- TIENE CO-
MO TAREA MANTENER UN NIVEL INTERNACIONAL DE LAS MEDIDAS Y LAS DE-
TERMINACIONES DE LAS CONSTANTES FISICAS, SU ORIGEN DATA DE 1875 --
SIENDO SU SEDE LA CIUDAD DE PARIS.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE.- A LOS 58 MIEM-
BROS PERTENECIENTES LES ASEGURA LA COOPERACION TANTO DE LOS QUE
SON SUJETOS PRODUCTORES Y DE LOS CONSUMIDORES, EL INTERCAMBIO BALA-
CEADO POR LA OFERTA Y LA DEMANDA CUIDANDO SIEMPRE QUE LOS PRECIOS
SEAN JUSTOS Y HACIENDO QUE EL PRECIADO GRANO SEA CONSUMIDO CON MA-
YOR RAPIDEZ, FAVORECIENDO ASI EL PODER DE ADQUISICION DE LOS ESTA-
DOS O PAISES EXPORTADORES DE CAFE.

CONSEJO INTERNACIONAL DE AZUCAR.- A PARTIR DE SU FUN-
DACION EN EL AÑO DE 1953 EN LA CIUDAD DE LONDRES Y CON SUS COMPO-
NENTES QUE SON EN NUMERO DE 44 MIEMBROS, LUCHA POR MANTENER UN
JUSTO BALANCEO EN EL MERCADO MUNDIAL MANTENIENDO EL PODER DE COM-
PRA DE PAISES CUYAS ECONOMIAS DEPENDEN EXCLUSIVAMENTE DE SU PRO-
DUCCION; ADEMAS PREVE QUE A LOS PRODUCTORES SE LES REMUNERE JUSTA-
MENTE Y VELA PORQUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, EN ESTA SU ESPECIA-
LIDAD, SEAN JUSTAS.

LA UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS.- CREADA AL AUSPICIO DE LA LEY BELGA DE 1929, ENTRE OTRAS DE SUS MULTIPLES TAREAS ENCONTRAMOS QUE TIENE A SU CARGO ESTUDIAR TODAS LAS GESTIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACION LEGAL, CONTRIBUYENDO POR TAL MOTIVO A -- CREAR UN ORDEN LEGAL INTERNACIONAL. CUENTA CON 42 ASOCIACIONES O BARRAS DE ABOGADOS PERTENECIENTES A 32 PAISES.

LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL.- SUS MIEMBROS SON 617 ENTRE GRUPOS NACIONALES Y MIEMBROS COLECTIVOS Y PARTICULARES, SUS FUNCIONES SON, INCULCAR EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y FOMENTAR UNA COLABORACION MAS ESTRECHA ENTRE LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES A DISTINTOS ESTADOS QUE SE HAN DEDICADO AL ESTUDIO MINUCIOSO DEL DERECHO PENAL PARA ENCONTRAR LAS FORMAS DE ARMONIZAR -- EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL Y SU PROCEDIMIENTO PARA LA APLICA-- CION DE LA LEY PENAL.

ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA MUNDIAL DE -- LOS REFUGIADOS.- FUNDADA EN OCTUBRE DE 1961 EN GRECIA, ESTA ORGA NIZACION TRATA DE PROMOVER, COORDINAR E INTENSIFICAR LA MAS ARDUA TAREA DE INVESTIGAR EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS MEDIANTE EL MU TUAL COTEJO Y EL INTERCAMBIO DE RESULTADOS OBTENIDOS POR CUALQUIER OTRA FUENTE ASI COMO PUBLICACIONES O EL INTERCAMBIO DE RESULTADOS ESTABLECIENDO PRINCIPIOS GENERALES DE TRABAJO.

LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.- COMPRENDE TODAS LAS -- ASOCIACIONES DE LA CRUZ ROJA NACIONALES, EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y LA LIGA DE SOCIEDAD DE LA CRUZ ROJA. EL COMI TE INTERNACIONAL FUE REGISTRADO GRACIAS A LA LEY SUIZA Y RECONOCI DA POR LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1929 Y DE 1946. EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA TIENE SU SEDE EN LA CIUDAD DE GINE BRA. ESTA ORGANIZACION DE CARACTER INTERNACIONAL, TRABAJA PARA EL DESARROLLO ORDENADO Y EL AMPLIO DESARROLLO DE LAS CONVENCIO NES HUMANITARIAS INCREMENTANDO LA AYUDA A LAS VICTIMAS DE GUERRAS, OFRECIENDO SU AYUDA EN FORMA IMPARCIAL AL BELIGERANTE Y ASEGURAN DO EL RESPETO ESTRICTO DE LOS ORDENAMIENTOS DE LAS CONVENCIONES -- DE GINEBRA AYUDANDO PARA QUE ESTAS SE CUMPLAN A TRAVES DE VISITAS A LOS CAMPOS DE PRISIONEROS DE GUERRA PARA OBSERVAR LAS CONDICIO -- NES EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN, DISTRIBUYENDO ALIMENTOS Y MEDICI NAS Y PROPORCIONANDO INFORMACION DE ELLOS A LAS FAMILIAS DE LOS -- PRISIONEROS, ESTA LABOR QUE DESEMPEÑA LA CRUZ ROJA ENNOBLECE A ES

TA ORGANIZACION, SI VEMOS QUE SUS SERVICIOS SON PRESTADOS A CUANTOS NECESITAN DE ELLOS SIN DISTINCION NI DE RAZA, CREDO O BANDO POLITICO. LOS MIEMBROS DE LA LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA ES DE 275 MILLONES DE PERSONAS DISTRIBUIDAS EN 102 PAISES DEL MUNDO.

FEDERACION INTERNACIONAL DE CONSEJEROS DE JURISPRUDENCIA Y ASUNTOS FISCALES.- FUE CREADA EN LA CIUDAD DE MILAN SIENDO HASTA LA FECHA SU SEDE; EN EL AÑO DE 1956, SIRVE DE ENLACE ENTRE LOS CONSEJEROS LEGALES Y FISCALES Y DE LOS MIEMBROS PERTENECIENTES A PROFESIONES SIMILARES, PARA QUE ENLAZADOS TODOS ELLOS INVESTIGUEN LOS PROBLEMAS TECNICOS-PROFESIONALES AL RESPECTO, SU MEMBRECIA LA COMPONEN VARIOS GRUPOS NACIONALES PERTENECIENTES A SEIS PAISES.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SINDICATOS LIBRES.- FUNDADA EN LONDRES EN EL AÑO DE 1949 POR 53 PAISES, EN NUMERO DE MIEMBROS ALCANZA LA CIFRA DE CASI 50 MILLONES DE PERSONAS; LUCHA ESTA ORGANIZACION TENAZMENTE POR LOGRAR COLOCARSE ENTRE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PROMOVRIENDO LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE TODO EL MUNDO CUIDANDO QUE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA SOCIAL SEAN RESPETADOS UNIVERSALMENTE.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELEVISION Y RADIO DIFUSION.- SE FUNDO EN LA CIUDAD DE BRUSELAS EL AÑO DE 1946 TENIENDO ACTUALMENTE SUS OFICINAS EN LA CIUDAD DE PRAGA, SIRVE ESTA ORGANIZACION COMO ESLABON PARA LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELE-DIFUSION EN VARIOS PAISES, DIFUNDE EL INTERES DE ESTAS RAMAS RESOLVIENDO LOS PROBLEMAS QUE PROVOCA Y PROMUEVE EL INTERCAMBIO DE IDEAS EN LO REFERENTE AL CAMPO DEL SONIDO Y DE LAS IMAGENES DIFUNDIDAS. SUS MIEMBROS SE ENCUENTRAN ENTRE LOS 23 PAISES AFILIADOS AL BLOQUE COMUNISTA.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

C).- CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

INNUMERABLES AUTORES HAN TRATADO DE CLASIFICAR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, TOMANDO EN CUENTA VARIEDAD DE FACTORES ENTRE LOS QUE PODEMOS CITAR LOS SIGUIENTES:

A).- POR EL TIPO DE ASUNTOS QUE TRATAN SE PUEDEN DIVIDIR EN ADMINISTRATIVAS, JURIDICAS, POLITICAS.

B).- POR SU ALCANCE O COMPETENCIA: I.- GENERALES O UNIVERSALES. II.- LIMITADAS O ESPECIALIZADAS Y REGIONALES.

C).- POR LOS SUJETOS QUE LO INTEGRAN: I.- INTERGUBERNAMENTALES. II.- NO GUBERNAMENTALES.

D).- POR EL OBJETO O MATERIA QUE TRATEN: I.- ECONOMICAS. II.- CULTURALES. III.- HUMANITARIAS. IV.- TECNICAS. V.- MILITARES.

E).- POR LAS RELACIONES QUE GUARDAN CON LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS: I.- INDEPENDIENTES. II.- DEPENDIENTES. III.- COORDINADAS.

POR LO ANTES EXPUESTO, OBSERVAMOS LA FALTA DE UNA CLASIFICACION DETERMINADA A LA CUAL SE PUEDAN APEGAR LOS AUTORES; PUES UNOS ACONSEJAN UNA CLASIFICACION QUE OTROS IGNORAN O VICEVERSA.

OTRA DEDUCCION RESPECTO A LA CLASIFICACION, ES LA DE QUE UNA ORGANIZACION PUEDE PERTENECER A VARIAS CATEGORIAS DE LA GAMA DE CLASIFICACIONES Y QUE NO EXISTE UNA SEPARACION TAJANTE ENTRE UNAS ORGANIZACIONES Y OTRAS SI ACEPTAMOS CUALQUIER CLASIFICACION.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

CAPITULO SEGUNDO

**"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO COMO
ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA O. N. U."**

V.- ORIGEN, DESARROLLO, ESTRUCTURA Y FINES.

- A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- B).- SU PERSONALIDAD JURIDICA.
- C).- COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.
- D).- SUS MIEMBROS.
- E).- SUS ORGANOS:
 - A).- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
 - B).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
 - C).- LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- F).- A).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DIVERSOS ESTADOS.
 - 1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS - DE LA O. I. T.
- B).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:
 - 1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.
 - 2.- LA O. I. T. Y SUS RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.
 - 3.- LA O. I. T. Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.
 - 4.- LA O. I. T. Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.
- C).- LA O. I. T. Y LOS ESTADOS AMERICANOS:
 - 1.- LA CONFERENCIA INTERAMERICANA Y SUS EFECTOS.
 - 2.- LAS CONFERENCIAS DE SANTIAGO DE CHILE Y CUBA Y SUS RESULTADOS.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

LOS PRIMEROS DESTELLOS QUE PROMETEN UNA JUSTA REGLA -
MENTACION SOCIAL INTERNACIONAL QUE PROTEJA A LA CLASE TRABAJADORA -
SURGE A FINES DEL SIGLO XVII; COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCION -
INDUSTRIAL, INICIADA EN INGLATERRA, CUANDO SE INTRODUJO EN LOS TALLE
RES LA MAQUINA DE VAPOR. ESTE MOVIMIENTO HISTORICO, HACE APARECER
AL PROLETARIADO. ESTA REVOLUCION FUE EL CHISPAZO QUE ENCENDIO EN
TODA EUROPA EL MOVIMIENTO SOCIAL DEL SIGLO PASADO.

ENTRE LOS PRECURSORES QUE SEÑALABAN LA NECESIDAD DE -
CREAR UN ESTATUTO INTERNACIONAL QUE PROTEGIERA AL TRABAJADOR; SE EN
CUENTRA ROBERTO OWEN, FUNDADOR DEL SOCIALISMO Y COOPERATIVISMO IN
GLES Y PADRE DE LA ESCUELA RACIONALISTA.

SEGUN COLE, LA TEORIA SOCIALISTA DE OWEN NACIA DE UNAS
CUANTAS IDEAS FUNDAMENTALES ENTRE OTRAS, LA INFLUENCIA QUE EJERCI
O EJERCE EL MEDIO DONDE SE DESARROLLA, LA EDUCACION QUE HACE EN EL
INDIVIDUO ASENTAR EL CARACTER ENTENDIENDO COMO TAL, LA FORMA DE -
CONDUCTA Y SU ESCALA DE VALORES Y LA CERTEZA DE QUE LA COMPETEN
CIA INDUSTRIAL DE LA MISERIA HUMANA Y ADEMAS FACTOR PREDOMINANTE -
PARA LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

OWEN DEFENDIA SUS IDEAS HACIENDO VER A SUS CONTEMPORA
NEOS LA NECESIDAD DE EDUCAR AL HOMBRE PARA QUE ESTE PUEDA TRANS
FORMAR SU CALIDAD Y SU VIDA HUMANA Y ADEMAS LUCHE POR LA REFORMA
DE LAS FABRICAS.

"SUS IDEAS LO LLEVARON A ABRAZAR UN MOVI---
MIENTO QUE FUE LA PAUTA PARA LA CREACION Y EXPEDICION
DE LA LEY SOBRE FABRICAS EN INGLATERRA EN EL AÑO DE -
1819". (26)

(26) G. D. H. COLE. "HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIALISTA"
F. C. E. TOMO I, MEXICO 1962. P. 32 Y SIGUIENTES.

LA PRIMERA INICIATIVA GUBERNAMENTAL CON CARACTER NACIONAL, FUE PRESENTADA POR EL GOBIERNO DE CANTON SUIZO DE GLARUS EN 1855 QUE TUVO POR OBJETO QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANTONES DE ESE PAIS PRODUCIERAN LA MEJOR FORMA DE UNIFICAR LA ESTRUCTURA NACIONAL EN LO CONCERNIENTE A LA LEGISLACION SOBRE TRABAJO. NO LOGRO CRISTALIZARSE LA IDEA PERSEGUIDA POR ESTE GOBIERNO, PERO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE AL AÑO SIGUIENTE (1856) SE PRESENTARA EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE BENEFICENCIA DE BRUSELAS LA CONVOCATORIA A UNA CONFERENCIA DE CARACTER INTERNACIONAL QUE REGLAMENTARA EN FORMA INTERNACIONAL EL TRABAJO DE MUJERES Y EL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.

HACIA EL AÑO DE 1866 LA INTERNACIONAL COMUNISTA DE CARLOS MARX EN EL CONGRESO CELEBRADO EN GENOVA, ADOPTO LA IDEA DE REGLAMENTAR INTERNACIONALMENTE EL TRABAJO Y SE PROPUSO QUE ESTE TEMA SE ABORDARA EN TODOS LOS CONGRESOS SUBSECUENTES HASTA LLEGAR A ENCONTRAR UNA SOLUCION POSITIVA.

LAS PRIMERAS INICIATIVAS OFICIALES PARA PODER CONCERTAR TRATADOS INTERNACIONALES Y UNIFICAR LAS LEYES QUE PROTEGIERAN A LA CLASE TRABAJADORA FUERON EN SUIZA, PUES HACIA EL AÑO DE 1876, AL INICIARSE LAS SESIONES DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO, SE INVITO A LOS ESTADOS EUROPEOS A LA CELEBRACION DE DICHSO TRATADOS. LA PRIMERA INVITACION OFICIAL FUE HECHA EL AÑO DE 1881 A LOS ESTADOS DE FRANCIA, INGLATERRA, AUSTRIA, ITALIA, ALEMANIA Y BELGICA. "PERO DEBIDO AL POCO INTERES TAL CONFERENCIA NO LLEGO A CELEBRARSE". (27)

EL GOBIERNO SUIZO ANTE TAL ACTITUD NO PERDIO SU ANIMO EN TAL PROYECTO Y SU ENTUSIASMO DIO COMO RESULTADO LA ACEPTACION DE LA INVITACION QUE HICIERA EN MARZO DE 1889 A BELGICA, PORTUGAL, FRANCIA, AUSTRIA, LUXEMBURGO Y LOS PAISES BAJOS PARA CELEBRAR UNA CONFERENCIA PREPARATORIA EN DONDE SE DISCUTIERA LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE LAS MINAS, LA EDAD MINIMA PARA PODER DESEMPEÑAR UN TRABAJO, EL DESCANSO SEMANAL, ETC., PERO PESE A LA ACOGIDA POR LOS ESTADOS ACEPTANTES Y DE LA MODIFICACION EN DOS OCASIONES -

(27) FORCADA MARTINEZ G. "INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE TRABAJO". TESIS PROFESIONAL. MEXICO, 1951.

DE LA FECHA PARA SU CELEBRACION ESTA NO SE REALIZO.

AUNQUE SUIZA PUSO TODO SU EMPEÑO POR LOGRAR LOS PROPOSITOS DE LA CELEBRACION DE CONFERENCIAS EN SU SUELO, ESTAS CRISTALIZARON EN ALEMANIA, QUE FUE LA PRIMERA EN ALBERGAR UNA CONFERENCIA EN SU SUELO; UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA TRATAR EL TEMA SOBRE LA PROTECCION AL PROLETARIADO. GRACIAS A LA HUELGA MINERAL DE 1889 EL EMPERADOR ALEMAN GUILLERMO II SE VIO OBLIGADO A CONVOCAR CON URGENCIA UN CONGRESO INTERNACIONAL EN BERLIN EN MARZO DE 1890. CATORCE PAISES ESTUVIERON PRESENTES, ENTRE ELLOS LA SANTA SEDE, LA CUAL SE HIZO REPRESENTAR POR UN OBISPO ALEMAN. COMO TODO AQUELLO QUE NACE A LA VIDA, DESCONOCIENDO LO QUE TRAERA COMO CONSECUENCIA SU NACIMIENTO, LOS REPRESENTANTES SE MOSTRARON TEMEROSOS Y CAUTELOSOS Y SOLO DECIDIERON HACER UNAS CUANTAS RECOMENDACIONES; ENTRE LAS QUE SE DICTARON: "LA PROHIBICION DEL TRABAJO MINERO A MUJERES Y MENORES DE CATORCE AÑOS, DESCANSO SEMANAL, A EXCEPCION HECHA DE LAS INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, JORNADA DE SEIS HORAS PARA LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, LIMITACION DEL TRABAJO EN INDUSTRIAS PELIGROSAS A LAS MUJERES, ASI COMO UN DESCANSO DE CUATRO SEMANAS ANTES DEL PARTO". (28)

AUNQUE LO COSECHADO EN LA CONFERENCIA NO PASO DE QUEDARSE EN BUENOS DESEOS, LA CONFERENCIA TUVO GRAN ACOGIDA Y DIO A CONOCER AL MUNDO UNA INQUIETUD ANTES DESCONOCIDA.

SUIZA FIRME EN SUS PROPOSITOS, PROPONE EL AÑO DE 1896 A LOS GOBIERNOS, LA CREACION DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS, CUYO PAPEL SERIA EL DE PREPARAR EL TRABAJO PARA LAS FUTURAS CONFERENCIAS; HACIENDO LO POSIBLE PARA QUE ESTAS SE LLEVARAN A CABO Y PUDIERAN APORTAR FRUTOS A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LA RESOLUCION DEFINITIVA PARA ESTABLECER ESTA ASOCIACION, SE TOMO "EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE REFORMAS CIVILES". (29) CELEBRADO EN BRUSELAS EN SEPTIEMBRE DE 1897; EN -

-
- (28) DE LA CUEVA MARIO, "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO".
EDITORIAL PORRUA HNOS. MEXICO 1954. TOMO I, P. 309.
(29) IBIDEM. P. 311.

ESTA CONFERENCIA SE NOMBRÓ LA COMISION QUE HABRIA DE REDACTAR -
LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

EN EL AÑO DE 1900 EN UN CONGRESO CELEBRADO DEL 25 AL
28 DE JULIO SE CONSTITUYO EN PARIS "LA ASOCIACION INTERNACIONAL PA-
RA LA PROTECCION LEGAL DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PRIVADO, -
CUYA ORGANIZACION Y CONSTITUCION SE PLANTEO EN EL CONGRESO INTERNA-
CIONAL DE LEGISLADORES DEL TRABAJO DE BRUSELAS.

LOS FINES DE LA ASOCIACION SE PLANTEARON EN LOS ESTA-
TUTOS DE LA MISMA, LOS CUALES ERAN:

SERVIR DE UNION ENTRE LAS PERSONAS QUE EN LOS DIFEREN-
TES PAISES INDUSTRIALES, CONSIDERAN NECESARIA LA LEGISLACION QUE VEN-
GA A PROTEGER A LA CLASE TRABAJADORA.

ORGANIZAR UNA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CUYO -
TRABAJO SERIA PUBLICADO EN FRANCES, INGLES Y ALEMAN; LOS TRABAJOS --
SE REFERIRIAN A LA COPILACION DE LAS LEGISLACIONES DE TRABAJO DE CA-
DA PAIS Y DE NO SER POSIBLE TAL PROPOSITO, AYUDAR A CUALQUIER PUBLI-
CACION QUE PERSIGUIERA TALES FINES; Y FACILITAR EL ESTUDIO DE LA LE-
GISLACION DEL TRABAJO EN LOS DIVERSOS PAISES, ADEMAS TRATABA QUE SE
PROPORCIONARA A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION INFORMES ACERCA DE -
LAS LEGISLACIONES EN VIGOR Y SU APLICACION EN LOS DIFERENTES ESTA-
DOS, ETC.

ESTA ASOCIACION ESTABLECIO SU SEDE EN SUIZA Y EN ESE
MISMO PAIS AL AÑO SIGUIENTE, LA ASAMBLEA DE TAL ASOCIACION CREO LA
OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO, INICIANDO INMEDIATAMENTE SUS LABO-
RES Y PIDIENDO A LOS GOBIERNOS INFORMACION, PRINCIPALMENTE A LOS IN-
DUSTRIALIZADOS ACERCA DE SUS LEGISLACIONES LABORALES Y DE LA CONDI-
CION QUE GUARDABA EN ESE TIEMPO EL TRABAJADOR.

CON EL FIRME OBJETO DE LOGRAR UNA ORGANIZACION MUNDIAL
DE CARACTER OFICIAL SE CELEBRARON VARIOS CONGRESOS LOS CUALES RE--
AFIRMARON LA NECESIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A UNA ORGANI-
ZACION QUE PROTEGIERA LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.

LA REALIZACION DE LOS ANHELOS DE QUIENES DEDICARON SU
VIDA Y ESTUDIOS PARA QUE LA ORGANIZACION SE CREARA FUE CRISTA--

LIZADA EN LA CONFERENCIA DE PAZ REUNIDA EN PARIS EN 1919; TAL CONFERENCIA NOMBRÓ UNA "COMISION DE LEGISLACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO", LA CUAL PRESENTÓ UN PROYECTO QUE SALVO PEQUEÑOS DEFECTOS LLEGO A CONSTITUIR LA DECIMA TERCERA PARTE DEL TRATADO DE VERSALLES, FIRMADO EL 29 DE JUNIO DE 1919 Y QUE TUVO COMO RESULTADO LA CREACION DE LA "ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO".

LA CONFERENCIA DE PAZ PUSO FIN A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y CREÓ UN ORGANISMO INTERNACIONAL PERMANENTE CON LAS BASES DE JUSTICIA SOCIAL Y DE CREAR MEJORES CONDICIONES PARA LA CLASE TRABAJADORA. ESTE ORGANISMO SE CONSIDERABA EMINENTEMENTE TECNICO Y SUS MIEMBROS FUNDADORES SERIAN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, LA CUAL FUE CREADA TAMBIEN EN EL TRATADO DE VERSALLES; ASI, CUALQUIER ESTADO QUE SE UNIA A LA SOCIEDAD DE NACIONES PASABA A SER AUTOMATICAMENTE MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES QUE DIO VIDA A LA ORGANIZACION ES LA "CONSTITUCION JURIDICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO", LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR TRES SECCIONES. LA PRIMERA TRATA DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y ENTIDADES QUE COMPONEN LA O. I. T., LA SEGUNDA VERSA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION Y LA TERCERA ENUNCIÓ LOS PRINCIPIOS ADOPTADOS EN MATERIA LABORAL.

LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES HAN SIDO LA PAUTA PARA LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION Y LOS PRINCIPIOS DEL PROPIO TRATADO DE VERSALLES: "EN LA CONFERENCIA DE PARIS DE 1945 SE ADAPTO LA O. I. T. A LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, AL SUBSTITUIR ESTA ULTIMA A LA SOCIEDAD DE NACIONES". (30)

MEXICO NO FIRMO EL TRATADO DE PAZ PERO SE ADHIRIO A LA LIGA DE LAS NACIONES EN 1931 Y AUNQUE SE SEPARO EN 1932, EN LA ACTUALIDAD ES MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

(30) Loc. cit.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

B).- SU PERSONALIDAD JURIDICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57 DE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS REDACTADA EN SAN FRANCISCO, PLANTEA EL PRINCIPIO DE COORDINACION DEFINITIVA Y ASEGURADA QUE VINCULA A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON LA O. N. U. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS ADQUIEREN PERSONALIDAD JURIDICA DE LA VOLUNTAD DE LAS NACIONES UNIDAS, AL DELIMITARLES SU CAMPO DE ACCION Y SUS CARACTERISTICAS

LOS REDACTORES DE LA CARTA PREVIERON LA NECESIDAD Y POSIBILIDAD DE CREAR NUEVOS ORGANISMOS Y ASI LO DETERMINA EL ARTICULO 59 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS; "LA ORGANIZACION INICIARA CUANDO HUBIERE LUGAR, LAS NEGOCIACIONES ENTRE LOS ESTADOS INTERESADOS PARA CREAR LOS NUEVOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS". ESTE PRECEPTO SE HA LLEVADO A LA PRACTICA Y EJEMPLO DE ELLO, SON LOS DISTINTOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE HAN NACIDO COMO SON ENTRE OTROS: LA F. A. O., LA U. N. E. S. C. O., ETC. ORGANISMOS CREADOS PARA ORIENTAR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN PROBLEMAS TECNICOS, CON RESULTADOS FAVORABLES.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OBSERVA LAS CARACTERISTICAS PRESCRITAS POR LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, LAS CUALES SON: NACEN A LA VIDA JURIDICA INTERNACIONAL MEDIANTE ACUERDOS MULTILATERALES ENTRE ESTADOS QUE PREVEN LA NECESIDAD DEL MISMO, Y LE DA VIDA AL ORGANISMO EL TRATADO EN EL CUAL SE HA PLANNEADO LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS PARA CREARLO. LA O. I. T. TIENE COMO TODOS LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS AMPLIAS ATRIBUCIONES, ENCONTRANDOSE VINCULADA A LAS NACIONES UNIDAS POR ACUERDO QUE CELEBRA CON EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y QUE SON NEGOCIADOS POR EL CONSEJO Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA VINCULACION QUE EXISTE ENTRE LA O. I. T. Y LAS NACIONES UNIDAS NO SIGNIFICA UNA SUBORDINACION SINO UNA COORDINACION DE FINES EN LOS CAMPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CUAL FUE CREADA, OBSERVANDO COMO META, LOS MISMOS PRINCIPIOS Y PROPOSITOS DE LA CARTA. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENE EN SUS ORGANOS PRINCIPALES REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS, CONTANDO ADEMAS LA O. I. T. CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADOS DE LOS ESTADOS, REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES DE LOS ESTADOS.

DOS MIEMBROS. POSEE LA O. I. T. COMO TODOS LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON UNA ASAMBLEA O CONFERENCIA GENERAL, UN CONSEJO DE ADMINISTRACION Y UNA SECRETARIA COMPUESTA DE FUNCIONARIOS.

C).- COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE REUNE PERIODICAMENTE EN CONFERENCIAS, LAS CUALES EXAMINAN LOS TEMAS QUE SELECCIONA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA DARLES LAS FORMAS DE CONVENIO O DE RECOMENDACION. LOS TEMAS QUE ESCOGE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SON EXPRESADOS POR LA MISMA ORGANIZACION O BIEN POR ESTADOS MIEMBROS, POR ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES O TRABAJADORES O POR LAS NACIONES UNIDAS; EXPRESADAS A TRAVES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. PARA LA MEJOR PREPARACION DE SUS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES SE AUXILIA CON LOS ESTUDIOS HECHOS PARA TAL EFECTO POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PRACTICA Y LEGISLACION EN LOS DIFERENTES PAISES.

UNA VEZ DECIDIDO EL TEMA QUE SERA SOMETIDO A DISCUSION, POR LA CONFERENCIA PARA VER QUE CARACTER SERA EL QUE LO REVISTA, YA EL DE UN CONVENIO, YA EL DE UNA RECOMENDACION, SOLICITA LAS OPINIONES DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, DE LOS PAISES MIEMBROS Y DE LOS ORGANISMO ESPECIALIZADOS CUANDO SE RELACIONEN LAS ACTIVIDADES DE LA O. I. T. CON ALGUNO DE ELLOS; SOMETIENDO A SU CONSIDERACION EL CUESTIONARIO DETALLADO DE LOS PROBLEMAS QUE SERAN SOMETIDOS A DISCUSION; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SIGUE UN PROCEDIMIENTO LLAMADO DE "DOBLE DISCUSION" A MENOS QUE ESTO NO SEA POSIBLE POR CIRCUNSTANCIAS MUY ESPECIALES O EN CASOS DE URGENCIA. ESTA DISPOSICION SE ENCUENTRA EN LA FRACCION IV DEL ART. 34 DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

EL PROCEDIMIENTO DE "DOBLE DISCUSION" CONSISTE EN QUE EL PROBLEMA SE ESTUDIE EN DOS REUNIONES ANUALES SUCESIVAS DE LA CONFERENCIA. EN LA PRIMERA REUNION, SE EXAMINARAN LOS ASPECTOS GENERALES Y EN SEGUNDA SE ADOPTA EL TEXTO DEFINITIVO Y SE DA CUERPO AL CONVENIO O A LA RECOMENDACION.

PROCEDIMIENTO DE SIMPLE DISCUSION.- EN ESTE PROCEDIMIENTO, LA OFICINA ENVIA A LOS PAISES MIEMBROS CON TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE LLEGUE A ELLOS CON UNOS DOCE MESES ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA APERTURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA, UNA BREVE INFORMACION, EN LA CUAL SE EXPONE LA LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LOS DIFERENTES PAISES, ACOMPAÑADA POR UN CUESTIONARIO REDACTADO CON MIRAS A LA PREPARACION DE RECOMENDACIONES O CONVENIOS. LOS CUESTIONARIOS DEBERAN SER CONTESTADOS POR LOS GOBIERNOS, LOS CUALES DEBERAN ENVIARSE A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CON OCHO MESES DE ANTICIPACION A LA APERTURA DE LA SESION. BASANDOSE EN LAS RESPUESTAS DE LOS CUESTIONARIOS ENVIADOS A LOS PAISES MIEMBROS, LA OFICINA REDACTA UN INFORME DEFINITIVO QUE CONTENDRA UNO O VARIOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES; ESTE INFORME SE MANDA A LOS GOBIERNOS MIEMBROS POR LA OFICINA, CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE LLEGUE A SUS DESTINATARIOS CON UNOS CUATRO MESES ANTES DE LA APERTURA DE LA SESION EN LA CUAL SE VAYA A DISCUTIR TAL PROYECTO. ESTE PROCEDIMIENTO SE LLEVA A CABO COMO ANTES APUNTAMOS, SOLO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO ADMITEN SIEMPRE Y CUANDO LA CUESTION HAYA SIDO INSCRITA EN LA ORDEN DEL DIA, POR LO MENOS DIECIOCHO MESES ANTES DE LA APERTURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL SE DISCUTIRA, SI NO SE TIENE ESTE PRESUPUESTO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA APROBAR UN PROGRAMA DE PLAZOS REDUCIDOS.

PROCEDIMIENTO DE DOBLE DISCUSION.- EN LA PRIMERA FASE DE ESTE PROCEDIMIENTO, LA OFICINA PREPARA UN INFORME Y JUNTO CON UN CUESTIONARIO, SE ENVIA A LOS DIFERENTES PAISES MIEMBROS CON LA MISMA ANTICIPACION QUE EN EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR (DOCE MESES) ANTES DE QUE SE REUNA LA CONFERENCIA QUE DISCUTIRA EL PROYECTO; DE IGUAL FORMA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SIMPLE DISCUSION, LOS GOBIERNOS DEBERAN ENVIAR SUS RESPUESTAS A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. UNA VEZ RECIBIDAS LAS RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS MIEMBROS POR LA OFICINA; BASANDOSE EN LAS MISMAS, LA OFICINA PREPARA UN NUEVO INFORME EN EL QUE INDICA LAS PRINCIPALES CUESTIONES QUE DEBERA CONSIDERAR LA CONFERENCIA, ESTE INFORME SERA ENVIADO POR LA OFICINA A LOS ESTADOS MIEMBROS CON CUATRO MESES DE ANTICIPACION A LA SESION RESPECTIVA, ESTAS SE DEBERAN SOMETER A LA CONFERENCIA PARA SU DISCUSION EN REUNION PLENARIA O EN COMISION. LA CONFERENCIA DECIDIRA SI LO QUE SE ESTA ACORDANDO ES CONVENIO O RECOMENDACION POR

MEDIO DE VOTACION DE LA MAYORIA DE LOS DOS TERCIOS DE LOS REPRESENTANTES O DELEGADOS PRESENTES, SE CONCLUIRA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SIGUIENTE REUNION, O BIEN SE PEDIRA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE INSCRIBA EL TEMA EN UNA REUNION ULTERIOR. ESTAS DISPOSICIONES SE APLICAN SOLAMENTE QUE LA CUESTION HAYA SIDO INSCRITA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA, POR LO MENOS DIECIOCHO MESES ANTES DE LA CONFERENCIA, DE NO HABER SIDO ASI EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA APROBAR UN PROGRAMA DE PLAZOS REDUCIDOS.

TOMANDO COMO BASE LAS RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO ENVIADO A LOS GOBIERNOS, ASI COMO LA DISCUSION DE LA PRIMERA CONFERENCIA; LA OFICINA PREPARARA UNO O VARIOS PROYECTOS DE CONVENIO O RECOMENDACION QUE ENVIARA A LOS GOBIERNOS PARA QUE LLEGUEN A PODER DE LOS MISMOS A MAS TARDAR DOS MESES DESPUES DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA; PIDIENDOLES QUE EN UN PLAZO DE TRES MESES DEN A CONOCER LAS OBJECIONES O ENMIENDAS QUE LES PAREZCAN PERTINENTES.

SI EXISTE ALGUNA OBJECION O SUGERENCIA, LA OFICINA BASADA EN ELLAS REALIZARA UN NUEVO PROYECTO QUE CONTENDRA LOS TEXTOS DE LAS RECOMENDACIONES O CONVENIOS CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, EL CUAL SERA ENVIADO NUEVAMENTE A LOS GOBIERNOS, CON UN TIEMPO ANTICIPADO DE TRES MESES ANTES DE LA APERTURA DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL SE VAYA A TRATAR LA CUESTION; ESTE PROCEDIMIENTO SOLO PODRA SEGUIRSE SI HAN PASADO ONCE MESES ENTRE LA CLAUSURA DE LA REUNION EN QUE SE HAYA HECHO LA PRIMERA DISCUSION Y LA APERTURA DE LA SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA; EN CASO CONTRARIO, INCUMBE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION APROBAR UN PROGRAMA DE PLAZOS REDUCIDOS.

LA CONFERENCIA TIENE LA FACULTAD DE DECIDIR SI SE DISCUTIRA EL TEXTO DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES PREPARADOS POR LA OFICINA Y SI TAL DISCUSION SE EFECTUARA EN GESTION PLENARIA O ENVIADOS A UNA COMISION. SI SE DISCUTEN EN SESION PLENARIA, CADA CLAUSULA SERA SOMETIDA A LA CONFERENCIA PARA SU ADOPCION Y LA CONFERENCIA SOLO PODRA EXAMINAR MOCIONES QUE SE REFIERAN AL ORDEN O A UNA DE LAS CLAUSULAS; SI LA RECOMENDACION O EL CONVENIO FUERAN ENVIADOS A UNA COMISION, LA CONFERENCIA DESPUES DE CONOCER EL INFORME DE ELLA, PROCEDERA A DISCUTIR LA RECOMENDACION O EL CONVENIO EN LA MISMA FORMA QUE SI HUBIERA SIDO DISCUTIDA EN SESION PLENARIA.

UNA VEZ ADOPTADO EL CONVENIO O LA RECOMENDACION, CON LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, SE SOMETERA A UN COMITE DE REDACCION PARA LA PREPARACION DEL TEXTO DEFINITIVO, EL CUAL SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS DELEGADOS, LOS CUALES CON LA APROBACION DEL PRESIDENTE Y DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA, PRESENTARA AL DIA SIGUIENTE DE LA DISTRIBUCION, LAS ENMIENDAS QUE CREA PERTINENTES HACER AL TEXTO REVISADO.

POSTERIORMENTE LA CONFERENCIA PROCEDERA A LA VOTACION FINAL EN LA QUE SE DECIDIRA LA NATURALEZA DEL ESCRITO, EN CONVENIO O RECOMENDACION, SIENDO NECESARIA PARA AMBOS CASOS, UNA MAYORIA DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS DELEGADOS PRESENTES. COMO SE PUEDE APRECIAR, EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONVENIO Y PARA LAS RECOMENDACIONES, ES IDENTICO DESDE LA INICIACION HASTA LA APROBACION. LA DIFERENCIA ENTRE CONVENIO Y RECOMENDACION NO ES DE PROCEDIMIENTO, SALVO EN EL CASO EN QUE LA CONFERENCIA VOTE EN CONTRA DE UNA PROPOSICION DE CONVENIO SOSTENIDA EN EL INFORME DE UNA COMISION Y DECIDA DEVOLVERLA A LA COMISION PERMANENTE PARA QUE LA TRANSFORME EN RECOMENDACION. SINO QUE SU DIFERENCIA ES EN PRINCIPIO; EN CUANTO EN QUE UNA PROPOSICION RECIBE LA FORMA DE CONVENIO O RECOMENDACION Y ASI SE DA CONOCER A LOS GOBIERNOS MIEMBROS. ASI VEMOS QUE LA DIFERENCIA DE FONDO O DE ESENCIA, SURGE DESDE EL MOMENTO QUE NACE Y LO LLEVAN EN SU PROPIA NATURALEZA.

D).- MIEMBROS.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

LAS FRACCIONES 2A., 3A. Y 4A. DEL ARTICULO I DEL PRIMER CAPITULO DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DETERMINAN CUALES ESTADOS TIENE O PUEDEN TENER LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACION; ASI, LA FRACCION 2A., LES CONCEDE LA CALIDAD DE MIEMBROS, A LOS ESTADOS QUE TENIAN TAL CALIDAD EL 10. DE NOVIEMBRE DE 1945, O SEA A TODOS AQUELLOS PAISES QUE ERAN MIEMBROS HASTA LA SEPTIMA REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE PARIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1945, CUANDO SE APROBO LA RESOLUCION DE ENTRAR EN RELACION CON LAS NACIONES UNIDAS POR ACUERDO ADOPTADO POR AMBAS ORGANIZACIONES; EN TAL ACUERDO LA O. N. U. LE RECONOCE A LA O. I. T. EL CARACTER DE ORGANISMO ES-

PECIALIZADO, PARA REALIZAR LOS FINES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.

LA FRACCION 3A. DEL MENCIONADO ARTICULO, PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS ORIGINARIOS O CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, PUEDA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA O. I. T., CON LA SOLA COMUNICACION AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE ACEPTAR FORMALMENTE -- LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA O. I. T.

POR ULTIMO, LA FRACCION 4A. DEL MISMO ARTICULO I DETERMINA QUE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION, PODRA ADMITIR MIEMBROS PARA LA O. I. T., POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA REUNION, QUE INCLUYA EL MISMO NUMERO DE VOTOS DE LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES PRESENTES Y VOTANTES. EL PRETENDIDO MIEMBRO DEBERA COMUNICAR AL DIRECTOR GENERAL LA ACEPTACION FORMAL DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION.

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA PROPIA ORGANIZACION. DEBEN DESIGNAR OPORTUNAMENTE LOS DELEGADOS A LA CONFERENCIA. PROPORCIONAR LOS DATOS INDISPENSABLES PARA EL MEJOR ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE TRABAJO. "SOMETER A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES Y PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL". (31) NOMBRAR DELEGADOS Y CONSEJEROS TECNICOS NO GUBERNAMENTALES DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES MAS REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES (SIEMPRE QUE ESTAS EXISTAN). TIENEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION LA OBLIGACION DE SOMETER LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA O CUANDO ESTO NO FUERA POSIBLE A MAS -- TARDAR DIECIOCHO MESES DESPUES DE DICHA CLAUSURA, A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES PARA DARLE FORMA DE LEY O ADOPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES (ART. 19 FRAC. 5B DE LA CONSTITUCION DE LA O. I.

(31) APUNTES DEL 1ER. CURSO DE "DERECHO DEL TRABAJO"
LIC. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO. MEXICO 1967.

PECIALIZADO, PARA REALIZAR LOS FINES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.

LA FRACCION 3A. DEL MENCIONADO ARTICULO, PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS ORIGINARIOS O CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, PUEDA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA O. I. T., CON LA SOLA COMUNICACION AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE ACEPTAR FORMALMENTE -- LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA O. I. T.

POR ULTIMO, LA FRACCION 4A. DEL MISMO ARTICULO I DETERMINA QUE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION, PODRA ADMITIR MIEMBROS PARA LA O. I. T., POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA REUNION, QUE INCLUYA EL MISMO NUMERO DE VOTOS DE LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES PRESENTES Y VOTANTES. EL PRETENDIDO MIEMBRO DEBERA COMUNICAR AL DIRECTOR GENERAL LA ACEPTACION FORMAL DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION.

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA PROPIA ORGANIZACION. DEBEN DESIGNAR OPORTUNAMENTE LOS DELEGADOS A LA CONFERENCIA. PROPORCIONAR LOS DATOS INDISPENSABLES PARA EL MEJOR ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE TRABAJO. "SOMETER A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES Y PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL". (31) NOMBRAR DELEGADOS Y CONSEJEROS TECNICOS NO GUBERNAMENTALES DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES MAS REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES (SIEMPRE QUE ESTAS EXISTAN). TIENEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION LA OBLIGACION DE SOMETER LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA O CUANDO ESTO NO FUERA POSIBLE A MAS TARDAR DIECIOCHO MESES DESPUES DE DICHA CLAUSURA, A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES PARA DARLE FORMA DE LEY O ADOPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES (ART. 19 FRAC. 5B DE LA CONSTITUCION DE LA O. I.

(31) APUNTES DEL 1ER. CURSO DE "DERECHO DEL TRABAJO"
LIC. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO. MEXICO 1967.

T.). LOS ESTADOS PERTENECIENTES A LA O. I. T. DEBEN INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PARRAFO ANTERIOR. OTRA OBLIGACION QUE ADQUIEREN LOS ESTADO AL ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA O. I. T. ES LA DE ENVIAR COPIA DE LAS INFORMACIONES Y MEMORIAS QUE SE LES HAYA ENVIADO LA O. I. T.

ENTRE LOS DERECHOS DE QUE GOZAN LOS MIEMBROS ENCON--
TRAMOS:

- 1o.- INTEGRAR POR MEDIO DE DELEGADOS, LA CONFERENCIA GENERAL DE LA O. I. T., CON DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, UNO DE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y OTRO DE LAS DE TRABAJADORES.
- 2o.- DERECHO DE VOTO ACTIVO Y PASIVO.
- 3o.- FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 4o.- CONOCER CON ANTICIPACION EL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES.
- 5o.- OPONERSE A LA INSCRIPCION, EN EL ORDEN DEL DIA, DE UNA O VARIAS CUESTIONES PROPUESTAS.
- 6o.- NOMBRAR CONSEJEROS TECNICOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS.
- 7o.- PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO "QUEJAS" EN CONTRA DE OTRO MIEMBRO QUE A SU PARECER NO HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL CONVENIO QUE HAYA SIDO RATIFICADO POR AMBOS.
- 8o.- RETIRARSE DE LA ORGANIZACION, PREVIO AVISO DADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL, CON DOS AÑOS DE ANTICIPACION A LA FECHA DEL RETIRO; A EFECTO DE QUE SE PONGA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS, ADEMAS EL RETIRO NO IMPLICA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LOS CONVENIOS QUE HUBIERE RATIFICADO EL ESTADO QUE PRETENDA EL RETIRO.

E).- ORGANOS DE LA O. I. T.

A).- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TRABAJO.

ES EL ORGANO LEGISLATIVO EN TANTO QUE LOS OTROS DOS SON DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

LA CONFERENCIA ES EL ORGANO PRINCIPAL Y AUTORIDAD SUPREMA DE LA O. I. T., SE REUNE CADA VEZ QUE ES NECESARIO, Y POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO; LA CONFERENCIA SE FORMA POR LOS CUATRO REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS, DOS DE LOS CUALES SON REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, UNO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y EL ULTIMO REPRESENTA A LOS EMPLEADORES. CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES PODRA ESTAR ACOMPAÑADO DE CONSEJEROS TECNICOS. LOS DELEGADOS SON ESCOGIDOS LIBREMENTE POR EL GOBIERNO Y POR LAS ASOCIACIONES PATRONALES Y OBRERAS MAS REPRESENTATIVAS DE CADA PAIS.

LA CONFERENCIA COMO ORGANO LEGISLATIVO ADOPTA NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA CLASE TRABAJADORA. ESTAS NORMAS SE CONOCEN CON EL NOMBRE DE "CONVENIOS Y RECOMENDACIONES" INTERNACIONALES DE TRABAJO.

POR LO TANTO COMPETE A LA CONFERENCIA:

EXAMINAR LA FORMA EN QUE LOS GOBIERNOS MIEMBROS APLICAN LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES QUE HAN RATIFICADO. LOS ESTADOS MIEMBROS TENDRAN UN PLAZO QUE NO EXCEDE DE DIECIOCHO MESES PARA SOMETER A LA AUTORIDAD COMPETENTE (A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION) EL CONVENIO O RECOMENDACION. ADEMÁS TIENEN LA OBLIGACION LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO DE LA CONFERENCIA EL INFORMAR A LA MISMA, POR MEDIO DE MEMORIAS ANUALES, COMO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PARA EJECUTAR LOS CONVENIOS A LOS CUALES SE HAYAN ADHERIDO POR LA RATIFICACION. DE IGUAL FORMA RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES.

EN REUNION ANUAL, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA, PRESENTARA A LA CONFERENCIA UN RESUMEN DE LAS MEMORIAS QUE LE FUERON ENVIADAS RESPECTO DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES QUE FUERON

RON SOMETIDOS A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES LEGISLATIVAS COMPETENTES, SOBRE LA APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES RATIFICADOS. EN 1927 SE CREARON DOS ORGANISMOS QUE ESTUDIAN Y EXAMINAN ESTAS MEMORIAS.

b).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ORIGINALMENTE SE COMPONIA ESTE CONSEJO DE 24 PERSONAS, DE LAS CUALES 12 ERAN REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES, 6 REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y 6 DE LOS TRABAJADORES; PERO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1922 UNA REFORMA ELEVO EL NUMERO A 32. ACTUALMENTE GRACIAS A LA REUNION 47A. DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TRABAJO CELEBRADA DEL 5 AL 27 DE JUNIO DE 1964, SE ELEVO EL NUMERO A 48 MIEMBROS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIJA SU PROPIO REGLAMENTO Y LAS FECHAS DE SUS REUNIONES QUE POR LO GENERAL SON VARIAS VECES AL AÑO Y TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- FORMULAR EL ORDEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA, CUANDO ESTA SE REUNA.
- 2.- ELEGIR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO A QUIEN DARA INSTRUCCION SOBRE LA BUENA MARCHA DE LA MISMA.
- 3.- ELEGIR ENTRE LOS MIEMBROS A UN PRESIDENTE Y A UN VICEPRESIDENTE.
- 4.- REDACTAR LOS FORMULARIOS QUE SE ENVIAN A CADA UNO DE LOS MIEMBROS.
- 5.- ESTABLECER EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACION.
- 6.- RECIBIR Y TRAMITAR LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES OBRERAS O PATRONALES EN CONTRA DE LOS GOBIERNOS O DE UN MIEMBRO EN CONTRA DE OTRO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS CON EL O.I.T. Y NO

7.- SUPERVISA Y CONTROLA EL TRABAJO DE LA OFICINA.

c).- LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ESTA COMPUESTA POR UN DIRECTOR GENERAL, UN DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y UN CIERTO NUMERO DE SERVICIOS Y FUNCIONES QUE DEPENDEN DEL DIRECTOR GENERAL. LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO TIENE SU SEDE PERMANENTE EN GINEBRA, SUIZA.

EL DIRECTOR GENERAL ES RESPONSABLE ABSOLUTO ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE TODAS LAS DECISIONES TOMADAS POR LA OFICINA CUENTA CON NOVECIENTOS FUNCIONARIOS ORIGINARIOS DE DISTINTOS PAISES Y ACTUA COMO SECRETARIA PERMANENTE DE LA ORGANIZACION.

ENTRE LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTAN:

- 1.- ACTUA COMO SEDE DE ACTIVIDADES Y CENTRO MUNDIAL DE COPIACION, INFORMACION Y EDITORIAL;
- 2.- PREPARAR LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA, ASI COMO FACILITAR AL PERSONAL DE LA SECRETARIA PARA LAS REUNIONES DE ESTO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 3.- CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE INCUMBEN EN RELACION CON LA APLICACION EFECTIVA DE LOS CONVENIOS.
- 4.- PRESTAR AYUDA A LOS GOBIERNOS PARA ELABORAR UNA LEGISLACION ACORDE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONFERENCIA Y OTRAS.

LAS FINALIDADES DE LA O. I. T. SON MUY AMPLIAS Y SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN SU CARTA CONSTITUTIVA; LA CUAL ES TRANSCRIPCION DEL TRATADO DE VERSALLES EN SU XIII PARTE.

ENTRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE LOS CUALES DESCANSA LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO PODEMOS DESTACAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- 1.- CONSIDERAR QUE EL TRABAJO NO ES UNA MERCANCIA.
- 2.- QUE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE ASOCIACION, SON CONSIDERADAS COMO INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO.
- 3.- ASEGURAMIENTO DE UN SALARIO PARA LOS TRABAJADORES, QUE LES GARANTICE UN NIVEL DE VIDA CONVENIENTE, SEGUN EL TIEMPO Y EL PAIS.
- 4.- QUE LA POBREZA, DONDE QUIERA QUE EXISTA, ES UN PELIGRO PARA LA PROSPERIDAD DE TODOS.
- 5.- EL PRINCIPIO DE A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL, SIN DISTINCION DE RAZA, SEXO, NACIONALIDAD, ETC.
- 6.- PROHIBICION DEL TRABAJO A ADOLESCENTES PARA ASEGURAR SU DESARROLLO INTELECTUAL Y FISICO.
- 7.- LA LUCHA CONTRA LA NECESIDAD DEBE EMPRENDERSE CON GRAN ENERGIA DENTRO DE CADA NACION Y MEDIANTE UN ESFUERZO INTERNACIONAL CONTINUO Y CONCENTRADO, EN EL CUAL REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES, COLABOREN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, EN DISCUSIONES LIBRES Y EN DECISIONES DE CARACTER DEMOCRATICO A FIN DE PROMOVER EL BIEN COMUN.
- 8.- ORGANIZACION DE UN SERVICIO DE INSPECCION DE TRABAJO DE MENORES, MUJERES Y TAMBIEN ADULTOS; PARA ASEGURAR LA APLICACION DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE TRABAJO.
- 9.- ADOPCION DE LA JORNADA MAXIMA DE TRABAJO DE OCHO HORAS DIARIAS O SEMANAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS.
- 10.- QUE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCION DE SEXO, RELIGION, NI RAZA TIENEN DERECHO PARA CONSEGUIR PROGRESO TANTO MATERIAL Y DESARROLLO ESPIRITUAL Y LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOGRARLOS.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO HA DEMOSTRADO QUE LAS EXPERIENCIAS POR ELLA CONOCIDAS, LE HAN ENSEÑADO QUE SO

LO PUEDE ESTABLECERSE UNA PAZ DURADERA SI LA MISMA ESTA BASADA EN LA JUSTICIA SOCIAL; AFIRMA, QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TIENEN DERECHO A PERSEGUIR SU BIENSTAR MATERIAL, A LOGRAR LAS CONDICIONES QUE LE PERMITAN LLEGAR A ESE RESULTADO.

LA ORGANIZACION SE RECONOCE SOLEMNES OBLIGACIONES DE FOMENTAR, ENTRE LAS NACIONES DEL MUNDO, PROGRAMAS QUE PERMITAN ALCANZAR LA PLENITUD DEL EMPLEO Y LA ELEVACION DE LOS NIVELES DE VIDA; PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA MATERNIDAD; EL EMPLEO DE TRABAJADORES EN LAS OCUPACIONES QUE PUEDAN DAR LAS SATISFACCIONES MAS AMPLIAS Y MEDIDAS DE SUS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS Y A APORTAR SU MAYOR CONTRIBUCION AL BIENESTAR COMUN Y EN FIN, TRATAR DE LOGRAR LO MAXIMO EN PROTECCIONES Y LIBERTADES QUE HAGA DE LA CLASE TRABAJADORA LA FUENTE DE LA RIQUEZA DE LOS PUEBLOS; PERO UNA FUENTE QUE ALEGRE Y SATISFECHA DE SU CALIDAD DE TRABAJADOR MEJORE Y LOGRE SUS AMBICIONES Y METAS ESPIRITUALES Y MATERIALES, SINTIENDOSE ENVUELTO EN LAS MAS JUSTAS GARANTIAS QUE PROTEJAN SU VIDA, SALUD Y CONVIVENCIA CON LOS DEMAS SERES HUMANOS, POR MEDIO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ASISTENCIA MEDICA Y LA GARANTIA DE IGUALES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES.

LA DECLARACION DE FILADELFIA, CONTIENE LOS OBJETIVOS QUE ANTES ENUNCIAMOS Y PARA ALCANZAR LOS FINES QUE LA O. I. T. SE HA PROPUESTO DEBE "INSTITUIR CONDICIONES DE TRABAJO QUE PERMITAN ASEGURAR UNA JUSTA RETRIBUCION DE LOS FRUTOS DEL PROGRESO Y UN SALARIO MINIMO VITAL PARA TODOS LOS QUE REQUIERAN ESA PROTECCION Y PARA TODOS LOS QUE TRABAJAN". EL CONOCIMIENTO EFECTIVO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LA COOPERACION DE EMPRESAS Y TRABAJADORES EN EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA EFICACIA EN LA PRODUCCION Y EN LA PREPARACION Y APLICACION DE MEDIDAS SOCIALES Y ECONOMICAS. LA EXTENSION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA GARANTIZAR UN INGRESO Y ASISTENCIA MEDICA COMPLETA; PROTECCION COMPLETA Y ADECUADA A LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, EN TODAS LAS OCUPACIONES PROTEGIENDO CON MAYOR AHINCO A LOS MENORES Y A LA MATERNIDAD; SUMINISTRO DE ALIMENTOS, VIVIENDAS Y MEDIDAS DE RECREO Y CULTURA ADECUADOS; GARANTIAS DE IGUALES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES.

F).- A).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DIVERSOS ESTADOS.

1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DESPUES DE HABER SURGIDO DE LA COMUNIDAD COMO UN ORGANISMO TECNICO DE CARACTER INTERESTATAL, CONSTITUIDO POR LOS GOBIERNOS, EMPLEADORES Y TRABAJADORES; ADQUIERE LA CARACTERISTICA DE SER EMINENTEMENTE COADYUVANTE PARA LA MEJOR POLITICA INTERNACIONAL SOCIAL; Y LOS MIEMBROS QUE A ELLA PERTENECEN ADQUIEREN AL OBTENER LA CALIDAD DE MIEMBROS, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS QUE FORMAN LAS CONTINUAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION Y SUS MIEMBROS.

LOS ESTADOS MIEMBROS QUE FORMAN ACTUALMENTE PARTE DE LA O. I. T. SON 113. ESTADOS DEL CONTINENTE EUROPEO SON 29, DEL CONTINENTE AMERICANO SON 22, 32 SON MIEMBROS PERTENECIENTES DEL CONTINENTE AFRICANO, 18 DEL CONTINENTE DE ASIA Y 2 DEL CONTINENTE DE OCEANIA.

LOS MIEMBROS TIENEN LA OBLIGACION DE CUMPLIR LOS CONVENIOS POR ELLOS RATIFICADOS ASI COMO LAS RECOMENDACIONES Y SOMETERLOS AL SISTEMA DE SU PAIS, YA QUE LA VIOLACION DE LOS CONVENIOS O DE LAS RECOMENDACIONES; SERA MOTIVO DE UNA SANCION QUE CONSISTE EN QUE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADORES, PRESENTEN UNA RECLAMACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. QUE A SU VEZ PIDE UN INFORME AL ESTADO ACUSADO; DE NO CONTESTAR EL INFORME REQUERIDO POR LA O. I. T. O NO ES BIEN ACEPTADO POR NO SATISFACER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO HACE LA PUBLICACION DE LA "QUEJA" O DE LA CONTESTACION QUE NO SATISFIZO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

LOS ESTADOS PUEDEN RECURRIR A LA QUEJA CONTRA UN GOBIERNO CON EL CUAL SE RATIFICO UN CONVENIO Y DE NO RESOLVERSE EL PROBLEMA; SE TURNA EL ASUNTO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, QUIEN ANALIZARA EL CASO Y DICTARA SU RESOLUCION IMPONIENDO O NO SANCION.

LOS ESTADOS MIEMBROS TIENEN TAMBIEN LA OBLIGACION DE

PROPORCIONAR A LA O. I. T. LOS DATOS NECESARIOS POR LA ORGANIZACION SOLICITADOS PARA MEJORAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES QUE ELLA EMITE O RECOPIACION DE DATOS HISTORICOS DE DETERMINADO PAIS AL CUAL LA ORGANIZACION LE PIDE INFORMES.

UNO DE LOS DERECHOS PRINCIPALES QUE LOS ESTADOS MIEMBROS TIENEN RESPECTO A LA ORGANIZACION, ES EL DE DESIGNAR LOS DELEGADOS A LA CONFERENCIA, CON EL TIEMPO OPORTUNO Y EN EL PLAZO QUE LA MISMA ORGANIZACION DISPONE.

DE LAS RELACIONES QUE GUARDE LA ORGANIZACION CON SUS MIEMBROS DEPENDERA LA EFECTIVIDAD DE LOS FINES PROPUESTOS POR LA MISMA, PROMOVRIENDO LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNDO, ENCARGANDOSE DE LA DIFUSION DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS PROBLEMAS DE TRABAJO, ESTABLECER NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO Y CONTROLAR SU APLICACION EN LOS DISTINTOS ESTADOS, SANCIONANDO A LOS ESTADOS QUE NO ACATEN SUS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RATIFICADOS POR LOS MISMOS.

b).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.

ES INNEGABLE LA RELACION QUE GUARDO LA SOCIEDAD DE NACIONES RESPECTO CON LA O. I. T. YA QUE EL MISMO TRATADO QUE DIO VIDA A LA SOCIEDAD, ENCONTRO GESTACION LA IDEA DE CREAR UN ORGANISMO QUE DEFENDIERA LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA.

YA HEMOS APUNTADO CON ANTERIORIDAD QUE LA FUENTE FORMAL QUE DIO SURGIMIENTO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, FUE LA FAMOSA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES EN 1919, QUE PUSO FIN A LAS HOSTILIDADES SURGIDAS ENTRE LOS AÑOS 1914-1918.

EL TRATADO DE VERSALLES EN SU PARTE XIII, NOS DICE A LA LETRA: "CONSIDERANDO QUE EXISTEN CONDICIONES DE TRABAJO QUE IMPLICAN PARA UN GRAN NUMERO DE PERSONAS, INJUSTICIAS, MISERIA Y LAS PRIVACIONES, LO QUE, A SU VEZ ORIGINA TAL DESCONTENTO QUE LA PAZ Y LA ARMONIA UNIVERSALES ESTAN EN PELIGRO, ES URGENTE MEJORAR ESAS CONDICIONES, COMO A EJEMPLO, LA REGLAMENTACION DE LA JORNADA DIARIA Y SEMANAL DE TRABAJO, EL RECLUTAMIENTO DE LA MANO DE OBRA, LA LUCHA CONTRA EL PARO, UN SALARIO QUE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LOS TRABAJADORES, LAS ENFERMEDADES GENERALES O PROFESIONALES, LA PROTECCION DE MENORES, DE NIÑOS Y DE MUJERES, LAS PENSIONES DE VEJEZ Y DE INVALIDEZ, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO, LA AFIRMACION DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD SINDICAL, LA ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA Y OTRAS MEDIDAS ANALOGAS . . . " LA INTRODUCCION DE LA DECLARACION CONTENIDA EN EL INCISO XIII DEL TRATADO, NOS INDICA QUE, ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE LA SINTESIS DE TODO EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS QUE DAN EL CARACTER QUE MERECE LA MENCIONADA RAMA DEL DERECHO QUE SE DENOMINA DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO; YA QUE GRACIAS A EL EMPIEZAN A EVOLUCIONAR TODAS LAS ACTIVIDADES EN TORNO A LA INTEGRACION FORMAL DE UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO CON CARACTER DE INTERNACIONAL.

AHORA BIEN, ES SABIDO QUE EL INMENSO NUMERO DE TAREAS QUE DEBE REALIZAR LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, SOLO ES POSIBLE RESOLVERLAS CON LA AYUDA DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS LOS CUALES TIENEN EL CARACTER DE COLABORADORES TECNICOS RESPECTO DE LA O. N. U. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SON LAS MAS EFICIENTES AYUDAS CON LAS QUE CUENTA LA O. N. U.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GUARDA RESPECTO CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS GRANDES VINCULOS, YA QUE TODOS LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN CONJUNTO, RESULTAN UNA UNIDAD LOGICA, RESPALDADA Y ASEGURADA POR EL CONJUNTO DE TODOS LOS ORGANISMOS Y LA ACTIVIDAD DE UNO REPERCUTE EN OTRO Y EN OTROS, DE ACUERDO CON TODO ESTE PRECEDENTE, TODO LO REALIZADO POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SE MUEVE EN TORNO DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL, LOGRADA A BASE DE TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES,

LOS CUALES SE APLICAN A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, QUE HA EVOLUCIONADO Y A LA CUAL NINGUN PROBLEMA LE PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO.

NO OBSTANTE LA GRAN DIVERSIDAD DE MATERIAS QUE CADA ORGANISMO ESPECIALIZADO ESTUDIA O CONTEMPLA, FORMAN UNA UNIDAD DE LUCHA POR LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LA PERDURACION DE LA PAZ.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO POR TANTO, TIENE LAZOS QUE LA RELACIONAN CON LOS DEMAS ORGANISMOS. ASI PODEMOS CITAR LAS RELACIONES QUE GUARDA RESPECTO DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (F. A. O.). TIENE UNA INMEDIATA CONEXION YA QUE LA F. A. O. ELABORA UNA PLANEACION DIETETICA POR MEDIO DE CONVENIOS ACORDES CON LAS LABORES QUE SE DESEMPEÑAN Y EN LOS TERMINOS Y ASESORAMIENTOS DE LA MISMA F. A. O. CONDUCIENDO A LA O. I. T. A FORMAR UNA POLITICA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION QUE ELEVE EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION TRABAJADORA MUNDIAL. ASI LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS SIEMPRE TOMARAN COMO BASE LA TREMENDA LIMITACION DE LOS SALARIOS.

2.- LA U. N. E. S. C. O. Y SUS RELACIONES CON LA O. I. T.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA AUXILIA COMO INSTITUTO EDUCATIVO ESPECIFICO DE CARACTER UNIVERSAL, YA QUE LA O. I. T. CARECE DE UN INSTITUTO EDUCATIVO PROPIO; LA U. N. E. S. C. O. PREPARA A LOS INDIVIDUOS DE LOS DIVERSOS PUNTOS DEL ORBE, MAESTROS DE TODAS LAS ESPECIALIDADES, AYUDANDO ASI A LA CLASE TRABAJADORA A CONOCER EL MUNDO DE LAS LETRAS Y DE LAS TECNICAS.

3.- LA O. I. T. Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENEN UNA RELACION ESTRECHA QUE SE ADVIERTE EN EL ENTRONCAMIENTO DE LOS DOS FACTORES COMO LO SON LA SALUD Y EL TRABAJO. DE LAS TECNICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN MATERIA INDUSTRIAL, GRACIAS A LOS ESTUDIOS DE LA O. M. S. SE HAN LLEGADO

DO A MEJORAR CONDICIONES DE TRABAJO Y EVITAR ACCIDENTES DE TRABAJO, POR LAS TECNICAS SUGERIDAS POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD A LA O. I. T. SURGIENDO ASI LA PLANEACION DE UNA SALUD MUNDIAL.

4.- LA O. I. T. Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

LA COLABORACION INTERNACIONAL, ENTRE ORGANISMOS TECNICOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS CONFIRMA LA IMPERIOSA EVOLUCION QUE HA ALCANZADO LA ACCION INTERNACIONAL.

HASTA HACE ALGUNOS AÑOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS JURIDICOS A LA ESTIMACION DEL VALOR TRABAJO COMO FACTOR TUTELA EN LOS ESTADOS AMERICANOS.

EL AÑO DE 1933 EN LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA LAS IDEAS DE LA CREACION DE UN INSTITUTO INTERAMERICANO DE TRABAJO, FRENTE A LA EXPERIENCIA UNIVERSAL DE GINEBRA.

A PARTIR DE 1936 SE CELEBRARON EN AMERICA CONFERENCIAS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS AMERICANOS PERTENECIENTES A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA PRIMERA SE LLEVO A CABO EN SANTIAGO DE CHILE DEL 2 AL 14 DE ENERO DE 1936; CONFERENCIA CONVOCADA POR LA O. I. T. DE ACUERDO CON LA INVITACION DEL PAIS SE DE LA MISMA. EN ESTA CONFERENCIA SE APROBARON VEINTITRES RESOLUCIONES DE ENTRE LAS CUALES, ENTRESACAMOS LAS MAS CLARAS PARA SEÑALAR LAS RELACIONES QUE GUARDAN LOS PAISES AMERICANOS CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

c).- RELACION DE LA O. I. T. CON LOS PAISES AMERICANOS:

- I.- REDACCION POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE UN PROYECTO RELATIVO A LAS BASES DE TRATADOS SOBRE INMIGRACION.
- II.- NECESIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS Y GRATUITOS DE COLOCACION.
- III.- DEFENSA JURIDICA DE LOS DERECHOS DEL ASALARIADO.
- IV.- INCLUSION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. EN EL PROGRAMA DE UNA DE LAS REUNIONES QUE POSTERIORMENTE SE

CELEBRO: "CON EL TEMA RELATIVO AL SALARIO MINIMO Y A LA ASIGNACION FAMILIAR". (32)

HACIA EL AÑO DE 1939 SE LLEVO A CABO LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LOS PAISES AMERICANOS MIEMBROS DE LA O. I. T., TENIENDO COMO SEDE LA HABANA, CUBA. EN ESTA CONFERENCIA SE APROBARON VEINTIOCHO RESOLUCIONES, HACIENDOSE LA AFIRMACION EN DICHA CONFERENCIA DE QUE TODOS LOS REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y DE LOS TRABAJADORES TENIAN GRAN FE EN LA COOPERACION INTERNACIONAL. DENTRO DE LA MISMA CONFERENCIA ENCONTRAMOS UNA RESOLUCION FRUTO DE LA MISMA, DE IMPORTANCIA PARA EL TEMA QUE TRATAMOS, LA DE CONFIRMAR TODOS LOS OBJETIVOS DE LA O. I. T. AL APROBARSE PROPOSICIONES ACERCA DEL SEGURO SOCIAL; OTRAS RESOLUCIONES SOBRE PROTECCION, DEFENSA Y MEJORA MIENTO DE LOS ASALARIADOS, MAYOR EFICACIA DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO DESTINADOS AL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION SOCIAL Y OTROS.

CON EL ADVENIMIENTO DE PROBLEMAS PROPIOS A LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS SE HAN VENIDO CELEBRANDO CONFERENCIAS ASI COMO REUNIONES QUE HA SERVIDO PARA AFIRMAR LOS CONCEPTOS Y LAS IDEAS DE MEJORAMIENTO EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO LAS CUALES DESDE LA INICIACION DE LA VIDA JURIDICA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS "ESTA HA VENIDO AUSPICIANDO, LOGRANDO ENTRESACAR DE LAS REUNIONES LOS AVANCES NECESARIOS PARA UNA MEJOR COMPRESION ENTRE LOS DISTINTOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO". (33)

(32) PRIMER SUPLEMENTO DE LA CONFERENCIA (1939-1942) Pp. 353-354

(33) LOC. CIT.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

CAPITULO TERCERO

"LA O. I. T. COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL
Y COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA O. N. U."



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

VI.- LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.

- A).- LAS RECOMENDACIONES DE LA O. I. T.
 - 1.- PROCEDIMIENTOS DE CREACION.
 - 2.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES.

- B).- LOS CONVENIOS DE LA O. I. T.
 - 1.- PROCEDIMIENTO DE CREACION.
 - 2.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O. I. T. RESPECTO A LOS CONVENIOS.

- C).- APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES EN LOS ESTADOS FEDERALES MIEMBROS DE LA O. I. T.

- D).- APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES EN TERRITORIOS NO METROPOLITANOS.

- E).- LAS RESOLUCIONES DE LA O. I. T.

- F).- CONVENIOS EMITIDOS POR LA O. I. T. Y LOS RATIFICADOS POR MEXICO.

- G).- CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.
 - 1.- LAS MEMORIAS Y LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.
 - 2.- LAS MEMORIAS Y EL GOBIERNO MEXICANO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T.

- H).- MEXICO Y EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE UN CONVENIO.

I).- DISCREPANCIAS Y DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACION NACIONAL RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ALGUNOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.

J).- LA INICIATIVA DE LEY LABORAL MEXICANA Y LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

VI.- LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.

JUNTO CON LA INNOVACION QUE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TRAJÓ CONSIGO AL MOMENTO DE SU CREACION QUE FUE LA DE QUE NO SE INTEGRASE SOLO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS, MOSTRO LAS POSIBILIDADES DE CREAR DERECHOS EN INSTRUMENTOS QUE ENTRAÑAN OBLIGACIONES INTERNACIONALES, RESPALDADOS POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PUNTUALIZADOS Y PROLONGADOS A TRAVES DE UNA ACTIVIDAD JURISPRUDENCIAL.

LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. ADOPTA EL CONCEPTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LOS CUALES SE ADOPTAN EN VIRTUD DE LA MAYORIA DE LOS DOS TERCIOS DE VOTOS EMITIDOS POR LOS DELEGADOS EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; A DIFERENCIA DE LOS TRATADOS EN QUE LA VOTACION DEBE SER EMITIDA A FAVOR DEL MISMO POR TODOS LOS ESTADOS PARTE. ADOPTANDO DE ESTA FORMA LA O. I. T. DESDE 1919 LA ARMADURA DE SU FUNCION CUASI-LEGISLATIVA EN MATERIAS QUE HASTA ENTONCES SE CONSIDERABAN, DEBIAN SER SOMETIDAS EXCLUSIVAMENTE AL ORDEN INTERNO, CON TAL CARACTER SE HAN CREADO UNA SERIE DE INSTRUMENTOS DE LOS QUE EMANAN OBLIGACIONES CON CARACTER INTERNACIONAL EN EL CAMPO LABORAL, QUE REFORZA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ORGANIZACION LOS CUALES SE PUNTUALIZAN Y PROLONGAN A TRAVES DE UNA ACTIVIDAD JURISPRUDENCIAL DE SUS ORGANOS DE CONTROL.

LA ESENCIA DE LAS NORMAS QUE FORMULA LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN PRECISADOS EN LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES.

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CREADOS POR LA O. I. T. TIENE NATURALEZA JURIDICA DISTINTA. LAS RECOMENDACIONES, NO PUEDEN SER OBJETO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES EN CUANTO AL FONDO, SIENDO ASI QUE SU VERDADERA FINALIDAD CONSISTE EN ORIENTAR LA ACCION DE LOS ESTADOS EN EL PLANO NACIONAL; IMPLICAN NO OBSTANTE CIERTAS OBLIGACIONES TENDIENTES A QUE EL CURSO QUE PUDIERE DARSELES SEA DEBIDAMENTE EXAMINADO POR LAS AUTORIDADES NACIONALES Y QUE A LA ORGANIZACION SE LE FACILITEN MEMORIAS ACERCA DE SU APLICACION. LOS CONVENIOS, POR LO CONTRARIO ESTAN DESTINADOS A CREAR OBLIGACIONES.

NES INTERNACIONALES QUE VINCULEN A LOS ESTADOS QUE LOS RATIFIQUEN Y DE ESA FORMA SE COMPROMETEN A APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS.

EN EL CURSO DE LOS CINCUENTA AÑOS QUE LLEVA DE VIDA LA O. I. T. ESTA HA ADOPTADO 128 CONVENIOS Y 132 RECOMENDACIONES. LA LINEA GENERAL SEGUIDA POR LA ORGANIZACION EN EL CURSO DE SU ACTIVIDAD LEGISLATIVO HA SIDO LA ADOPCION SUCESIVA, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA LA URGENCIA Y LA MADUREZ DE LAS CUESTIONES TRATADAS EN LA CONFERENCIA. LOS INSTRUMENTOS VERSAN SOBRE CUESTIONES CLARAMENTE DETERMINADAS EN LOS MISMOS. ASI PODEMOS OBSERVAR QUE LA O. I. T. HA PROCEDIDO PROGRESIVAMENTE A LA ELABORACION DE NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO.

A).- LAS RECOMENDACIONES DE LA O. I. T.

1.- PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION.

LAS RECOMENDACIONES SE COMUNICAN A TODOS LOS MIEMBROS PARA SU EXAMEN, A FIN DE PONERLAS EN EJECUCION POR MEDIO DE LA LEGISLACION O DE OTRO MODO.

CADA MIEMBRO SE OBLIGA A SOMETER LA RECOMENDACION, EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA; (O, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES NO PUEDA HACERSE EN EL TERMINO DE UN AÑO, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, PERO NUNCA MAS DE DIECIOCHO MESES DESPUES DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA), A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES PARA EFECTO DE QUE LE DEN FORMA DE LEY O ADOPTEN CIERTAS MEDIDAS.

2.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES.

SALVO LA OBLIGACION DE SOMETER LA RECOMENDACION A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES, NO RECAERA SOBRE LOS MIEMBROS NINGUNA OTRA OBLIGACION, A EXCEPCION DE LA DE INFORMAR AL DIRECTOR

GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS RECOMENDACIONES, PRECISANDO LAS MEDIDAS QUE SE HAN PUESTO O QUE SE PROPONEN PONER PARA LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA RECOMENDACION, Y LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERAN O PUEDEN CONSIDERARSE NECESARIAS HACER A ESTAS DISPOSICIONES PARA ADOPTARLAS Y APLICARLAS,

B).- LOS CONVENIOS DE LA O. I. T.

1.- PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION.

LOS CONVENIOS COMO YA SE APUNTO ANTERIORMENTE, ESTAN DESTINADOS A CREAR OBLIGACIONES QUE VINCULAN A LOS ESTADOS QUE LOS RATIFICAN Y QUE DE ESA FORMA SE COMPROMETEN A APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS.

LOS CONVENIOS IGUAL QUE LAS RECOMENDACIONES, SE COMUNICAN A TODOS LOS MIEMBROS PARA SU RATIFICACION.

CADA UNO DE LOS MIEMBROS SE OBLIGA A SOMETER EL CONVENIO EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA (O, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES NO PUEDA HACERSE EN EL TERMINO DE UN AÑO, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE PERO NUNCA MAS DE DIECIOCHO MESES DESPUES DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA) A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO, A EFECTO DE QUE LE DEN FORMA DE LEY O ADOPTEN OTRAS MEDIDAS.

2.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO A LOS CONVENIOS.

LOS MIEMBROS TIENEN LA OBLIGACION DE INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SOMETER EL CONVENIO A LA AUTORIDAD O AUTO-

RIDADES COMPETENTES, COMUNICANDOLE, AL MISMO TIEMPO, LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES CONSIDERADAS COMPETENTES Y A LAS MEDIDAS POR ELLAS ADOPTADAS.

SI EL MIEMBRO OBTUVIESE EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO, COMUNICARA LA RATIFICACION FORMAL DEL CONVENIO AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE DICHO CONVENIO.

SI EL MIEMBRO NO OBTUVIESE EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD A QUIENES COMPETE EL ASUNTO, NO RECAERA SOBRE DICHO MIEMBRO NINGUNA OBLIGACION, A EXCEPCION DE LA INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS TRATADOS EN EL CONVENIO, PRECISANDO EN QUE MEDIDAS SE HAN PUESTO O SE PROPONEN PONER EN EJECUCION, CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE UN CONVENIO POR VIA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE CONTRATOS COLECTIVOS, O POR OTRO MEDIO, E INDICANDO LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN LA RATIFICACION DE DICHS CONVENIOS.

C). - APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES EN LOS ESTADOS FEDERALES MIEMBROS DE LA O. I. T.

LOS ESTADOS FEDERALES, POR NECESIDAD DE SU DIVISION POLITICA ESTAN SUJETOS A UN REGIMEN ESPECIFICO, MISMO QUE SE MENCIONA EN LA CONSTITUCION DE LA O. I. T.

RESPECTO A LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES, QUE EL GOBIERNO FEDERAL CONSIDERE DE ACUERDO CON SU SISTEMA CONSTITUCIONAL, PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS EN EL AMBITO FEDERAL, LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO FEDERAL SERAN LAS MISMAS QUE LAS DE LOS MIEMBROS QUE NO SEAN ESTADOS FEDERALES.

EL GOBIERNO FEDERAL SERA EL ENCARGADO DE ACUERDO CON-

SU SISTEMA CONSTITUCIONAL, DE ADOPTAR LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE MAS APROPIADOS, (TOTAL O PARCIALMENTE) PARA LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES.

ADOPTARA DE ACUERDO CON SU CONSTITUCION O LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES APROPIADAS AL EFECTO DE QUE LES DEN FORMA DE LEY O ADOPTEN OTRAS MEDIDAS.

EL ESTADO FEDERAL, ADOPTARA MEDIDAS CONDICIONADAS AL ACUERDO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES INTERESADOS, PARA CELEBRAR CONSULTAS PERIODICAS ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LAS DE LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES INTERESADOS A FIN DE PROMOVER, DENTRO DEL ESTADO FEDERAL, MEDIDAS COORDINADAS PARA PONER EN EJERCICIO LAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES.

INFORMARA AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. PARA SOMETER TALES CONVENIOS Y RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES ESTATALES, PROVINCIALES Y CANTONALES APROPIADAS Y A LAS MEDIDAS POR ELLOS ADOPTADAS.

EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. PREVE LOS CASOS QUE A ESTADOS FEDERALES SE REFIERAN.

D).- APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES EN TERRITORIOS NO METROPOLITANOS.

TODOS LOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA O. I. T. Y QUE RATIFIQUEN UN CONVENIO TIENE LA OBLIGACION DE ACATARLO A EXCEPCION HECHA DE QUE SEA INAPLICABLE DEBIDO A LAS CONDICIONES LOCALES; DEBEN SER APLICADOS AUN EN LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS Y EN AQUELLOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DE CUYAS RELACIONES INTERNACIONALES SEAN RESPONSABLES.

UNA VEZ RATIFICADO UN CONVENIO POR UN MIEMBRO DE LA O. I. T. DEBERA COMUNICAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA INTERNACIONAL -

DEL TRABAJO, EN EL TIEMPO MAS CERCANO A LA RATIFICACION DE LAS MEDIDAS QUE ADOPTARA Y EN QUE FORMAS SE OBLIGA A APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO DEL CUAL SE INFORMA AL DIRECTOR.

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE DETERMINADOS CONVENIOS TENDRAN LOS MIEMBROS QUE LE HAN RATIFICADO, LA OBLIGACION DE ENVIAR PERIODICAMENTE LOS TRABAJOS QUE HAN PUESTO EN PRACTICA PARA LA APLICACION DEL CONVENIO Y LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS.

EN EL CASO DE QUE UNA CUESTION CONTENIDA EN UN CONVENIO RIJAN DENTRO DE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER TERRITORIO NO METROPOLITANO; EL MIEMBRO RESPONSABLE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, DEBERA COMUNICAR EL CONTENIDO DEL CONVENIO AL GOBIERNO DEL TERRITORIO, A LA MAYOR BREVEDAD, PARA QUE ESE GOBIERNO PROMULGUE LA LEGISLACION PERTINENTE O ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS; UNA VEZ PUESTOS DE ACUERDO EL MIEMBRO Y EL GOBIERNO DEL TERRITORIO, PODRAN COMUNICAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO UNA DECLARACION EN LA QUE SE OBLIGA EN NOMBRE DEL TERRITORIO A ACEPTAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL CONVENIO.

LA ACEPTACION DE OBLIGARSE A LO QUE ENCIERRA UN CONVENIO, DEBE SER COMUNICADA AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- POR DOS O MAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, RESPECTO DE CUALQUIER TERRITORIO QUE ESTE BAJO LA AUTORIDAD CONJUNTA DE ELLOS.

B).- POR CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL QUE A SU CARGO TENGA LA ADMINISTRACION DE DETERMINADO TERRITORIO YA SEA DE ACUERDO CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O DE CUALQUIER DISPOSICION VIGENTE PARA DICHS TERRITORIOS.

RESPECTO DE LOS PARRAFOS ANTERIOES, LA ACEPTACION SERA EN NOMBRE DE LOS TERRITORIOS INTERESADOS, Y SERA OBLIGATORIO TAMBIEN PARA ELLOS, LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS DIGA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LOS TERRITORIOS QUE HAYAN RATIFICADO EN

ESTA FORMA UN CONVENIO, PODRAN EN EL PLIEGO DE ACEPTACION ESPECIFICAR LAS MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO QUE SEAN NECESARIAS PARA ADOPTARLAS A LAS CONDICIONES LOCALES.

SI NO SON ACEPTADAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTENGA UN CONVENIO EN NOMBRE DE LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS, EL MIEMBRO, LOS MIEMBROS O LA AUTORIDAD INTERNACIONAL SEGUN SEA EL CASO, DEBERAN INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA LEGISLACION Y LA PRACTICA QUE RIGE EN ESE TERRITORIO, RESPECTO A LAS CUESTIONES TRATADAS EN EL CONVENIO, EN DICHO INFORME SE DEBERAN INDICAR EN QUE MEDIDAS SE HAN PUESTO O SE PROPONEN PONER EN EJECUCION CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO YA SEAN POR VIAS LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR CONTRATOS COLECTIVOS O POR OTROS MEDIOS Y DEBERAN EXPONER EN EL DOCUMENTO LAS DIFICULTADES QUE HACEN TRABAJOSA LA APLICACION DEL CONVENIO.

E).- LAS RESOLUCIONES DE LA O. I. T.

DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE ES EL ORGANO LEGISLATIVO DE LA ORGANIZACION, SURGEN TAMBIEN OTROS INSTRUMENTOS QUE NO TIENEN NI LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS, NI DEBEN ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES INDICA LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. Y CUYO ADJETIVO ES EL DE "RESOLUCIONES" Y EN ORDEN JERARQUICO OCUPA EL ULTIMO LUGAR DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE TRABAJO. SON SIMPLES SUGERENCIAS A LAS CUALES SE LES DA IMPORTANCIA SI SE ACEPTAN O NO POR LOS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES VAN SURGIENDO EN LA CONFERENCIA Y NO TIENEN UN PROCESO PREMEDITADO COMO LO TIENEN LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES.

F).- CONVENIOS EMITIDOS POR LA O. I. T. Y LOS RATIFICADOS POR MEXICO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN EL CURSO DE SUS CINCUENTA AÑOS HA ADOPTADO 128 CONVENIOS Y MEXICO HA RATIFI

CADO DE ELLOS SOLO 23. LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERA REUNION WASHINGTON 1919.

- 1.- HORAS DE TRABAJO (INDUSTRIA).
- 2.- DESEMPLEO.
- 3.- PROTECCION DE MATERNIDAD.
- 4.- TRABAJO NOCTURNO (MUJERES).
- 5.- EDAD MINIMA (INDUSTRIA).
- 6.- TRABAJO NOCTURNO DE MENORES (INDUSTRIA).

SEGUNDA REUNION GINEBRA 1925.

- 7.- EDAD MINIMA (TRABAJO MARITIMO).
- 8.- INDEMNIZACION DE DESEMPLEO (NAUFRAGIO). RATIFICADO POR MEXICO.
- 9.- TRABAJO NOCTURNO DE MENORES (INDUSTRIA). RATIFICADO POR MEXICO.
- 10.- EDAD MINIMA (AGRICULTURA).
- 11.- DERECHO DE ASOCIACION (AGRICULTURA). RATIFICADO POR MEXICO.
- 12.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO (AGRICULTURA).
- 13.- CERUSA (INDUSTRIA).
- 14.- DESCANSO SEMANAL (INDUSTRIA). RATIFICADO POR MEXICO.
- 15.- EDAD MINIMA (PAÑOLEROS Y FOGONEROS).
- 16.- EXAMEN MEDICO DE MENORES (TRABAJO MARITIMO).

SEPTIMA REUNION GINEBRA 1925.

- 17.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 18.- ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- 19.- IGUALDAD DE TRATO (ACCIDENTES DE TRABAJO).
- 20.- TRABAJO NOCTURNO (PANADERIAS).

OCTAVA REUNION GINEBRA 1926.

- 21.- INSPECCION DE EMIGRANTES. RATIFICADO POR MEXICO.

NOVENA REUNION GINEBRA 1927.

- 22.- ENROLAMIENTO DE LA GENTE DE MAR.
- 23.- REPATRIACION DE LA GENTE DE MAR.

DECIMA REUNION GINEBRA 1927.

- 24.- SEGURO DE ENFERMEDAD (INDUSTRIA).
- 25.- SEGURO DE ENFERMEDAD (AGRICULTURA).

DECIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1928.

- 26.- METODOS PARA LA APLICACION DE SALARIOS. RATIFICADO POR MEXICO.

DECIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1929.

- 27.- INDICACION DE PESO EN LAS FARDAS TRANSPORTADAS POR BARCO. RATIFICADO POR MEXICO.
- 28.- PROTECCION DE LOS CARGADORES DE MUELLE CONTRA ACCIDENTES.

DECIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1930.

- 29.- TRABAJO FORZOSO.
- 30.- HORAS DE TRABAJO (OFICINAS-COMERCIO). RATIFICADO POR MEXICO.

DECIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1931.

- 31.- HORAS DE TRABAJO (MINAS DE CARBON).

DECIMA SEXTA REUNION GINEBRA 1932.

- 32.- PROTECCION A CARGADORES DE MUELLES CONTRA ACCIDENTES (REVISADO). RATIFICADO POR MEXICO.

33.- EDAD MINIMA (TRABAJADORES INDUSTRIALES).

DECIMA SEPTIMA REUNION GINEBRA 1932.

- 34.- AGENCIAS RETRIBUIDAS DE COLOCACION.
- 35.- SEGURO DE VEJEZ (INDUSTRIA).
- 36.- SEGURO DE VEJEZ (AGRICULTURA).
- 37.- SEGURO DE INVALIDEZ (INDUSTRIA).
- 38.- SEGURO DE INVALIDEZ (AGRICULTURA).
- 39.- SEGURO DE MUERTE (INDUSTRIA, COMERCIO, ETC.).
- 40.- SEGURO DE MUERTE (AGRICULTURA).

DECIMA OCTAVA REUNION GINEBRA 1933.

- 41.- TRABAJO MUJERES (REVISADO).
- 42.- ENFERMEDADES PROFESIONALES (REVISADO).
- 43.- FABRICACION DE VIDRIO. RATIFICADO POR MEXICO.
- 44.- DESEMPLEO.

DECIMA NOVENA REUNION GINEBRA 1935.

- 45.- TRABAJOS SUBTERRANEOS (MUJERES).
- 46.- HORAS DE TRABAJO (MINAS DE CARBON) (REVISADO).
- 47.- CUARENTA HORAS.
- 48.- CONSERVACION DE LOS DERECHOS DE PENSION DE LOS MIGRANTES.
- 49.- REDUCCION DE HORAS DE TRABAJO (FABRICAS DE BOTELLAS).
RATIFICADO POR MEXICO.

VIGESIMA REUNION GINEBRA 1936.

- 50.- RECLUTAMIENTO DE TRABAJADORES INDIGENAS.
- 51.- REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (OBRAS PUBLICAS).
- 52.- VACACIONES PAGADAS.

VIGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1936.

- 53.- CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE LOS OFICIALES.
- 54.- VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR.
- 55.- OBLIGACION DEL AMADOR EN CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR.
- 56.- SEGURO DE ENFERMEDAD DE LA GENTE DE MAR.
- 57.- HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACION.

VIGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1936.

- 58.- EDAD MINIMA (TRABAJO MARITIMO) (REVISADO). RATIFICADO POR MEXICO.

VIGESIMA TERCERA REUNION GINEBRA 1936.

- 59.- EDAD MINIMA (INDUSTRIA) (REVISADO).
- 60.- EDAD MINIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES) (REVISADO).
- 61.- REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (INDUSTRIA TEXTIL).
- 62.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD (EDIFICACION). RATIFICADO POR-MEXICO.

VIGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1937.

- 63.- ESTADISTICAS DE SALARIO Y HORAS DE TRABAJO.

VIGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1939.

- 64.- CONTRATOS DE TRABAJO (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 65.- SANCIONES PENALES (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 66.- TRABAJADORES MIGRANTES.
- 67.- HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO (TRANSPORTE POR CARRETERA).

VIGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1936.

- 53.- CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE LOS OFICIALES.
- 54.- VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR.
- 55.- OBLIGACION DEL AMADOR EN CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR.
- 56.- SEGURO DE ENFERMEDAD DE LA GENTE DE MAR.
- 57.- HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACION.

VIGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1936.

- 58.- EDAD MINIMA (TRABAJO MARITIMO) (REVISADO). RATIFICADO POR MEXICO.

VIGESIMA TERCERA REUNION GINEBRA 1936.

- 59.- EDAD MINIMA (INDUSTRIA) (REVISADO).
- 60.- EDAD MINIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES) (REVISADO).
- 61.- REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (INDUSTRIA TEXTIL).
- 62.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD (EDIFICACION). RATIFICADO POR-MEXICO.

VIGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1937.

- 63.- ESTADISTICAS DE SALARIO Y HORAS DE TRABAJO.

VIGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1939.

- 64.- CONTRATOS DE TRABAJO (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 65.- SANCIONES PENALES (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 66.- TRABAJADORES MIGRANTES.
- 67.- HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO (TRANSPORTE POR CARRETERA).

VIGESIMA OCTAVA REUNION SEATTLE 1946.

- 68.- ALIMENTACION Y SERVICIO DE FONDA (TRIPULACION DE BUQUES).
- 69.- CERTIFICADO DE APTITUD DE LOS COCINEROS DE BUQUE.
- 70.- SEGURIDAD SOCIAL (GENTE DE MAR).
- 71.- PENSIONES A LA GENTE DE MAR.
- 72.- VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR.
- 73.- EXAMEN MEDICO A LA GENTE DE MAR.
- 74.- ALOJAMIENTO A LA TRIPULACION.
- 75.- CERTIFICADO DE MARINERO PREFERENTE.
- 76.- SALARIO, HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACION.

VIGESIMA NOVENA REUNION MONTREAL 1946.

- 77.- EXAMEN MEDICO DE LOS MENORES (TRABAJADORES NO INDUSTRIALES).
- 78.- EXAMEN MEDICO DE LOS MENORES (INDUSTRIA).
- 79.- TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES (NO INDUSTRIALES).
- 80.- REVISION DE LOS ARTICULOS FINALES.

TRIGESIMA REUNION GINEBRA 1947.

- 81.- INSPECCION DE TRABAJO.
- 82.- POLICIA SOCIAL (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 83.- NORMAS DE TRABAJO (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 84.- DERECHOS DE ASOCIACION (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 85.- INSPECCION DEL TRABAJO (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 86.- CONTRATOS DE TRABAJO (TRABAJADORES INDIGENAS).

TRIGESIMA PRIMERA REUNION SAN FRANCISCO 1948.

- 87.- LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICALIZACION.
RATIFICADO POR MEXICO.
- 88.- SERVICIO DEL EMPLEO.
- 89.- TRABAJO NOCTURNO (MUJERES) (REVISADO).
- 90.- TRABAJO NOCTURNO MENORES (INDUSTRIA) (REVISADO).

TRIGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1949.

- 91.- VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR (REVISADO).
- 92.- ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACION (REVISADO).
- 93.- SALARIO, HORA Y TRABAJO A BORDO Y DOTACION (REVISADO).
- 94.- CLAUSULAS DE TRABAJO (CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIDADES PUBLICAS).
- 95.- PROTECCION DE SALARIO.
- 96.- AGENCIAS TRIBUTARIAS DE COLOCACION (REVISADO).
- 97.- TRABAJADORES MIGRANTES (REVISADO).
- 98.- DERECHOS DE SINDICALIZACION Y DE NEGOCIACION COLECTIVA.

TRIGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1951.

- 99.- METODOS PARA LA FIJACION DE SALARIO MINIMO. RATIFICADO POR MEXICO.
- 100.- IGUALDAD DE REMUNERACION (AGRICULTURA). RATIFICADO POR MEXICO.

TRIGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1952.

- 101.- VACACIONES PAGADAS (AGRICULTURA).
- 102.- SEGURO SOCIAL (NORMA MINIMA). RATIFICADO POR MEXICO.
- 103.- PROTECCION A LA MATERNIDAD (REVISADO).

TRIGESIMA OCTAVA REUNION GINEBRA 1955.

- 104.- ABOLICION DE LOS SERVICIOS PENALES (TRABAJADORES INDIGENAS).

CUADRAGESIMA REUNION GINEBRA 1957.

- 105.- ABOLICION DEL TRABAJO FORZOSO.
- 106.- DESCANSO SEMANAL (COMERCIO OFICINAS). RATIFICADO POR MEXICO.
- 107.- POBLACIONES INDIGENAS Y TRIBUNALES. RATIFICADO POR MEXICO.

CUADRAGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1958.

108.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR. (REVISADO). RA--
TIFICADO POR MEXICO.

109.- SALARIOS, HORAS Y TRABAJO A BORDO Y DOTACION (REVISADO).

CUADRAGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1958.

110.- PLANTACIONES. RATIFICADO POR MEXICO.

111.- DISCRIMINACIONES (EMPLEO Y OCUPACION). RATIFICADO POR ME--
XICO.

CUADRAGESIMA TERCERA REUNION GINEBRA 1959.

112.- EDAD MINIMA (PESCADORES). RATIFICADO POR MEXICO.

113.- EXAMEN MEDICO DE PESCADORES.

114.- CONTRATO DE ENROLAMIENTO DE PESCADORES.

CUADRAGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1960.

115.- PROTECCION CONTRA LAS RADIACIONES.

CUADRAGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1961.

116.- REVISION DE LOS ARTICULOS FINALES.

117.- POLITICA SOCIAL (NORMAS Y OBJETIVOS BASICOS).

118.- IGUALDAD DE TRATO (SEGURIDAD SOCIAL).

CUADRAGESIMA SEPTIMA REUNION GINEBRA 1963.

119.- PROTECCION A LA MAQUINARIA.

CUADRAGESIMA OCTAVA REUNION GINEBRA 1955.

120.- HIGIENE (COMERCIO OFICINAS).

121.- PRESTACION EN CASO DE ACCIDENTE.

122.- POLITICA DEL EMPLEO.

CUADRAGESIMA NOVENA REUNION GINEBRA 1965.

123.- EDAD MINIMA (TRABAJADORES SUBTERRANEOS).

124.- EXAMEN DE LOS MENORES (TRABAJADORES SUBTERRANEOS).

QUINCUAGESIMA REUNION GINEBRA 1966.

125.- CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PESCADOR.

126.- ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACION (PESCADORES).

QUINCUAGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1967.

127.- PESO MAXIMO.

128.- PRESTACION DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVIENTES.

G).- CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.
LAS MEMORIAS Y LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE
CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.

DE LOS CONVENIOS ENUMERADOS EXISTEN UNOS A LOS CUALES SE LES HA CONSIDERADO DOBLEMENTE, DADO A SU IMPORTANCIA Y OTROS - CONVENIOS DE LOS TRANSCRITOS, ESTAN LOS QUE NO HAN RECIBIDO EL MINIMO NECESARIO DE RATIFICACIONES PARA ENTRAR EN VIGOR.

EL CONJUNTO DE CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN EL - "CODIGO INTERNACIONAL DE TRABAJO", QUE COMO YA EXPRESAMOS ANTERIORMENTE, ENTRE SUS PRINCIPALES MATERIAS FIGURAN: HORAS DE -- TRABAJO, PROTECCION PARA LA MATERNIDAD, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIA-CION COLECTIVA, VACACIONES PAGADAS, SALARIO MINIMO, PROTECCION DEL - TRABAJO FEMENINO, PROTECCION CONTRA LAS RADIACIONES, ETC.

EL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO EJERCE GRAN INFLUENCIA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO, ASI, HA SIDO FUENTE DE INSPIRACION PARA LA LEGISLACION DE ALGUNOS PAISES; O BIEN, HA DADO PASO A LA FORMA DE LEGISLACIONES LABORALES.

LA O. I. T. A PETICION DE LOS ESTADOS MIEMBROS, PRESTA ASISTENCIA TECNICA EN CUESTIONES DE LEGISLACION LABORAL Y DE ASISTENCIA SOCIAL; Y LOS EXPERTOS DE LA ORGANIZACION COLABORAN CON LAS AUTORIDADES QUE ASI SE LO SOLICITEN, A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE LEYES O REGLAMENTOS. PODEMOS CITAR ENTRE ESTOS, LA CARTA CONSTITUTIVA DE GARANTIAS DEL TRABAJO DE HONDURAS Y EL CODIGO DE TRABAJO DE PARAGUAY.

SE PUEDE AHORA APRECIAR MAS CLARAMENTE TODO LO QUE LA O. I. T. HA APORTADO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA REGULACION JURIDICA Y A LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HEMOS OBSERVADO COMO HA IDO ENSANCHANDO LOS HORIZONTES Y LA PROPIA NATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AL INTRODUCIR UNA FUNCION LEGISLATIVA INTERNACIONAL Y AL ADOPTAR EN UNA ESCALA DE LA QUE NO HAY PRECEDENTE, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN CUESTIONES HASTA ENTONCES CONSIDERADAS EXCLUSIVAS DE ESFERA PROPIA DE LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS. LA ORGANIZACION HA CONTRIBUIDO A LA CREACION DE UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL INSTITUCIONAL QUE EN OCASIONES SE ENCUENTRA POR ENCIMA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS. HA LOGRADO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ADQUIERA UNA CONCIENCIA, QUE VELE POR EL INTERES COLECTIVO EN UNA ACCION COMUN PARA COMBATIR LA INJUSTICIA, LA MISERIA Y LAS PRIVACIONES. HA AFIRMADO EL VALOR FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; LIBERTAD E IGUALDAD. HA ESTRUCTURADO UN IMPORTANTE DERECHO QUE HA SERVIDO COMO GUIA A LOS ESTADOS PARA REESTRUCTURAR SU PROPIO DERECHO O PARA ENCAUZARLO HACIA LOS IDEALES DE LA PROPIA ORGANIZACION Y POR ULTIMO, HA CREADO PARA EL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS POR ELLA DICTADAS, PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE COMBINAN LAS VIAS DE ACTUACION Y LOS MEDIOS DE PERSECUCION, QUE FIGURAN ENTRE LOS MAS AVANZADOS EN EL PLANO INTERNACIONAL.

1.- LAS MEMORIAS Y LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES.

EL PROBLEMA DEL CONTROL INTERNACIONAL DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA O. I. T. HA ADQUIRIDO DESDE EL FINAL DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, UNA IMPORTANCIA ENORME Y CONSIDERABLE PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y PARA EL PROPIO PORVENIR DE LA HUMANIDAD, DEBIDO A LA INTERDEPENDENCIA CRECIENTE DE LOS PAISES.

LA ORGANIZACION ENCUENTRA PARA EL CONTROL INTERNACIONAL DIFICULTADES ENTRE LAS QUE RESALTAN; EL PLAN POLITICO Y EL DOGMA DE LA SOBERANIA NACIONAL "Y POR OTRA PARTE LAS OPOSICIONES POLITICAS ENTRE LOS ESTADOS PUES EN ESE CASO LA ORGANIZACION NECESITA ORGANIZAR UN CONTROL QUE SEA EFECTIVO PARA TODOS LOS ESTADOS". (34) EN ESTE TERRENO, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO HA ABIERTO NUEVOS DERROTEROS Y SU SISTEMA HA INSPIRADO EN CIERTO MODO A OTROS ORGANISMOS.

LOS PROCEDIMIENTOS EN UNA PARTE, ESTAN FUNDADOS, EN EL EXAMEN DE LAS MEMORIAS FACILITADAS A INTERVALOS REGULARES POR LOS GOBIERNOS, Y, POR OTRA PARTE, EN LA PRESENTACION DE QUEJAS QUE EN PAGINAS POSTERIORES EXAMINAREMOS.

LAS MEMORIAS DE LOS GOBIERNOS.- LOS GOBIERNOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTAN OBLIGADOS, EN VIRTUD DE LA CONSTITUCION DE LA MISMA, EN PRIMER LUGAR; A FACILITAR LAS MEMORIAS DETALLADAS BIENALMENTE, SOBRE LA APLICACION DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS. LAS MEMORIAS SE ENVIAN A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Y UNA COPIA DE DICHAS MEMORIAS DEBE ENVIARSE A LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, QUE PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES A ESTE RESPECTO.

LAS MEMORIAS SON OBJETO DE ESTUDIO POR LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES¹, COMISION CREADA EN 1927 POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO A PROPUESTA HECHA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA O. I. T.

(34) N. POLITIS "LES TRANSFORMATIONS DU DROIT INTERNATIONAL"
REVUS DE DITROIT INTERNATIONAL. 1927. NUM. 1

EMPERO, EL ENVIO DE LAS MEMORIAS POR LOS ESTADOS NO ES SUFICIENTE PARA CONSTITUIR UN VERDADERO SISTEMA DE CONTROL; SINO DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MEMORIAS SEAN EXAMINADAS Y SANCIONADAS POR LA COMISION, ES CUANDO REALMENTE SE PUEDE CONSIDERAR QUE SE HAYA PROCEDIDO AL CONTROL DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS.

PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE LAS MEMORIAS PUEDA FUNCIONAR EN FORMA SATISFACTORIA, ES INDISPENSABLE QUE LOS GOBIERNOS FACILITEN DICHAS MEMORIAS DETALLADAS QUE SE LES PIDAN. LA LABOR DE CONTROL SE ENCUENTRA SERIAMENTE COMPROMETIDA CUANDO SE OMITI EL ENVIO DE MEMORIAS O CUANDO ESTAS SON POBRES EN RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS HECHOS; ES POR ESO QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS, LA COMISION PIDE A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE LA COMISION, VERIFIQUE TAN PRONTO COMO SE RECIBEN LAS MEMORIAS DE LOS GOBIERNOS, SI LAS MISMAS TIENEN LOS COMENTARIOS CON ANTERIORIDAD FORMULADOS Y DE NO SER ASI, QUE ESCRIBA A LOS GOBIERNOS INTERESADOS ROGANDOLES ENVIEN LAS INFORMACIONES NECESARIAS PARA QUE LA COMISION PUEDA DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA Y COORDINACION SU TAREA.

EL ENVIO DE LAS MEMORIAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO O SEA EL 15 DE OCTUBRE, ES MUY IMPORTANTE PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL MECANISMO DE EXAMEN. EL ENVIO A SU DEBIDO TIEMPO, REVISTE UNA IMPORTANCIA PARTICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE EXIGE UN EXAMEN PROFUNDO POR PARTE DE LA COMISION.

"EL NUMERO DE MEMORIAS SOLICITADAS A LOS ESTADOS MIEMBROS SE ELEVA A 1647, RECIBIDAS HASTA EL AÑO DE 1968, POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO UN MINIMO DE 1409 MEMORIAS". (35)

2.- LAS MEMORIAS Y EL GOBIERNO MEXICANO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T.

MEXICO ES UN PAIS CON TRAYECTORIA INTERNACIONAL NETA

(35) INFORMES SOBRE LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA "COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES", JUNIO 1969.

MENTE TRADICIONALISTA Y DE POLITICA DE PAZ Y ENTENDIMIENTO CON TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO. LA CARACTERISTICA DE NUESTRO PAIS ANTE LOS OJOS DEL ORBE HA SIDO DE PACIFISMO Y SU POLITICA NEUTRAL TRADICIONAL. AUNADO A TODO ESTO EL AFAN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS POR EL CONTRAIDOS; ESTAS CUALIDADES HAN DADO MARGEN A QUE EN EL PLANO INTERNACIONAL HAYA GANADO UN RECONOCIDO LUGAR EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES.

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONVIRTIERON EN MIEMBRO DE LA O. I. T. EN EL AÑO DE 1931 Y CONFORME A LA CONSTITUCION DE DICHA ORGANIZACION TAL CARACTER LE FUE RECONOCIDO POR HABER INGRESADO ANTES DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1945 Y DESDE ESA FECHA SIEMPRE HA TRATADO DE CUMPLIR CON CUIDADO LOS COMPROMISOS ANTE LA O. I. T. CONTRAIDOS Y EN OCASIONES SE HA LLEGADO A APRECIAR QUE NUESTRA LEGISLACION MIRA CON CIERTA ANTICIPACION HACIA DONDE ENFOCARA LA ORGANIZACION SU ATENCION Y UN EJEMPLO DE ELLOS ES EL PRIMER CONVENIO DEL AÑO DE 1919 EN EL QUE SE APROBO LA JORNADA MAXIMA DE TRABAJO DE 8 HORAS Y QUE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA YA INCLUIA EN SUS PRECEPTOS DESDE EL AÑO DE 1917 DICHA DISPOSICION COMO UN TRIUNFO SOCIAL DE UN MEXICO NUEVO.

NUESTRO PAIS RESPALDA A LA O. I. T. AL COOPERAR CON ELLA Y AL ACEPTAR LAS SOLUCIONES QUE LA ORGANIZACION DA CON EL AFAN DE PROMOVER LA EXACTA REPARTICION DE LA RIQUEZA SOCIAL Y DE LOS RIESGOS Y EVENTUALIDADES NATURALES EN LA PRODUCCION INDUSTRIAL Y EN LA AGRICULTURA.

H). - MEXICO Y EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE UN CONVENIO.

MEXICO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. TIENE LA OBLIGACION DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO QUE RATIFIQUE, ASI, EL PROCESO DE RATIFICACION APARECE, DEPUES QUE LA O. I. T. ESTUDIA SI UNA MATERIA HA ALCANZADO LA MADUREZ PARA SER TRATADA A NIVEL INTERNACIONAL; PROPONE A LOS GOBIERNOS PARA QUE ADOPTEN UN INSTRUMENTO SOBRE UNA MATERIA Y QUE OPINEN QUE CLASE DE INSTRUMENTO ES EL QUE DEBE REVESTIR A LA PROPOSICION, EN JUICIO, SI LA DE UN CONVENIO O LA DE UNA RECOMENDACION.

PRIMERAMENTE SE MANDA A LOS GOBIERNOS UN CUESTIONARIO PARA QUE CONTESTEN A UNA SERIE DE PREGUNTAS SOBRE EL INSTRUMENTO QUE SE PRETENDE ADOPTAR; POSTERIORMENTE SE HACE UN ANTEPROYECTO DE CONVENIO SI ES ESA LA INVESTITURA QUE SE CREE DEBE LLEVAR TAL INSTRUMENTO, Y SE ENVIA A LOS PAISES PARA QUE LO ESTUDIEN, LOS CUALES TENDRAN OPCION PARA SUGERIR LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES. NUEVAMENTE EN EL SENO DE LA CONFERENCIA SE ELABORA EL PROYECTO DE CONVENIO QUE ES SOMETIDO A LA ASAMBLEA INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA SABER SI SE ADOPTA O NO DICHO CONVENIO.

UNA VEZ ADOPTADO EL CONVENIO, SE ENVIA A CADA PAIS PARA QUE LO SOMETAN A LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN LA LEGISLACION DE CADA PAIS.

EN MEXICO, LLEGA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES LA CUAL LO REMITE AL DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL CUAL SE HACE EL DICTAMEN DE RATIFICACION O NO RATIFICACION DEL CONVENIO, DE ESTE DEPARTAMENTO, PASA A LA CAMARA DE SENADORES QUE ATENDIENDO AL DICTAMEN RECIBIDO DE LA OFICINA DE RELACIONES Y PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EMITE SU FALLO AL RESPECTO DE SER O NO RATIFICADO EL CONVENIO. UNA VEZ APROBADO EL CONVENIO POR EL SENADO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RATIFICA EL CONVENIO Y SE HACE EL DEPOSITO DEL INSTRUMENTO EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 5 DEL ART. 19 DE LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. MEXICO HA CONTRAIDO COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LA DE SOMETER EL TEXTO DE LOS CONVENIOS EN EL TERMINO DE UN AÑO QUE PUEDE PROLONGARSE A 18 MESES A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL HAYA SIDO ADOPTADO EN CONVENIO A LAS AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO QUE ENTRE NOSOTROS ES LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN SU OFICINA CORRESPONDIENTE, EL SENADO Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

UNA VEZ RATIFICADO EL CONVENIO POR MEXICO PUEDEN DARSE DOS CIRCUNSTANCIA; QUE EL CONTENIDO DEL MISMO SEA TAN CLARO Y PRECISO QUE NO SEA REQUERIDA EN REGLAMENTACION PARA ENTRAR EN VIGOR EN CUYO CASO OCURRE LO DISPUESTO POR EL ART. 133 CONSTITUCIONAL. "ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA-

UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTAN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO SERAN LEY SUPREMA DE TODA LA UNION". LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS".

PERO PUEDE SUCEDER QUE POR SU NATURALEZA O POR DEMANDA EXPRESA DEL PACTO INTERNACIONAL, SEA NECESARIO UNA REGLAMENTACION PARA HACERLO APLICABLE Y EN ESTE CASO CORRESPONDE A MEXICO ACEPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES EN CADA CASO.

MEXICO HA CUMPLIDO EN SU TRAYECTORIA COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. UN GRUPO NUMEROSO DE CONVENIOS RATIFICADOS, SIN RECIBIR RESPECTO DE ELLOS OBSERVACIONES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE POR PARTE DEL ORGANISMO; PERO TAMBIEN EXISTEN OTROS CONVENIOS QUE HAN SIDO OBJETADOS DE DISCREPANCIAS EN LA COMISION DE EXPERTOS DE LA O. I. T. EN OCASIONES LA MENCIONADA COMISION, CON TODA JUSTICIA CRITICA LA FALTA DE CUMPLIMIENTO O LAS DEFICIENCIAS EN QUE HA INCURRIDO MEXICO PARA INCORPORAR A SU LEGISLACION LOS PRECEPTOS RECTORES DE LOS PACTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS, YA SEA PORQUE EL ARTICULADO DEL CONVENIO CHOQUE ABIERTAMENTE CON LA LEY MEXICANA O BIEN PORQUE NO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS ADECUADAS COMO DEBIA HACERSE PARA DAR POSITIVIDAD A LOS REFERIDOS PACTOS; EN CAMBIO EN OTROS CASOS, HA CORRESPONDIDO A LA O. I. T. HACER CRITICAS ERRONEAS, YA SEA POR EL CONTENIDO ABSURDO DE LAS MISMAS, COMO ES EL CASO DEL CONVENIO NUMERO 18 DONDE SE PIDE LA REGLAMENTACION DE UNA SUBSTANCIA QUE NO SE EMPLEA YA EN LA INDUSTRIA, (CERUSA), PASANDO ADEMAS POR ENCIMA DE LA POTESTAD EXPRESA QUE DICHO CONVENIO CONCEDE A LOS PAISES PARA TOMAR LAS MEDIDAS AL RESPECTO. O BIEN, POR INEXACTA APRECIACION JURIDICA DEL PROBLEMA PLANTEADO COMO ES EL CASO DEL CONVENIO NUMERO 22 EN EL QUE INVOCAN LAS INSTITUCIONES DE "RESCISION Y TERMINACION".

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

1).- DISCREPANCIAS Y DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACION NACIONAL RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ALGUNOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.

CONVENIO No. 8.- INDEMNIZACION DE DESEMPLEO (NAUFRAGIO).

DISCREPANCIA.- EL ARTICULO 126 FRACC. XII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE EL PAGO DE INDEMNIZACION DE DESEMPLEO A LOS MARINOS CUYO CONTRATO TERMINA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ESTA SUBORDINADO A LA EXISTENCIA DE UN SEGURO Y AL PAGO EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES DEL SEGURO DEL EMPLEADOR, REQUISITO QUE NO ESTA PREVISTO EN EL ART. 2o. DEL CONVENIO, CONFORME AL CUAL EN CASO DE NAUFRAGIO DEL BUQUE, DEBERA CUBRIRSE A LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL UNA INDEMNIZACION POR TODOS LOS DIAS DEL PERIODO EFECTIVO DE DESEMPLEO, MISMA INDEMNIZACION CUYO IMPORTE, SEGUN EL PROPIO CONVENIO, PODRA LIMITARSE, POR LOS GOBIERNOS QUE LOS SUSCRIBEN A DOS MESES DE SALARIO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO HA INSISTIDO REPETIDAS VECES EN QUE LA LEY SEA PUESTA EN ARMONIA CON EL CONVENIO, O SEA QUE EN CASO DE NAUFRAGIO, SE CUBRAN LAS INDEMNIZACIONES A LA GENTE DE MAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ARMADOR HAYA O NO ASEGURADO LA EMBARCACION.

SE SUGIERE POR LA COMISION DE EXPERTOS, QUE NO SE DEROGUE EL ARTICULO PUES ADEMAS DEL CASO DE HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACION CONTEMPLA TODOS LOS QUE CABEN DENTRO DEL RUBRO GENERICO "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR", PERO QUE SI SE MODIFIQUE EN TRATANDOSE DE NAUFRAGIO, ESTABLECIENDO QUE EL ARMADOR DEBE PAGAR AL OCURRIR ESTE A CADA TRABAJADOR, UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO. PODRIA AGREGARSE, QUE EL EMPLEADOR CUMPLIRA CON ESTA OBLIGACION ASEGURANDO AL TRABAJADOR CONTRA EL RIESGO DE DESEMPLEO POR NAUFRAGIO.

CONVENIO No. 17.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

DISCREPANCIA.- EL ART. 2o. DEL CONVENIO ESTABLECE QUE DEBE CUBRIRSE UNA INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA CUANDO LA VIC-

TIMA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, NECESITA LA ASISTENCIA CONSTANTE DE OTRA PERSONA. LA LEY MEXICANA NO PREVE TAL DISPOSICION.

LA O. I. T. SUGIERE POR MEDIO DE LA COMISION DE EXPERTOS, ADICIONAR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TAL DISPOSICION, CON EL OBJETO DE QUE SE CONCEDA LA INDEMNIZACION SUPLEMENTARIA, A QUE SE REFIERE EL CONVENIO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASO QUE SEÑALA EL MISMO.

CONVENIO No. 32.- "PROTECCION A LOS CARGADORES DE MUELLES-
CONTRA ACCIDENTE". (REVISADO)

EL CONVENIO NO HA SIDO REGLAMENTADO EN FORMA DEBIDA, SIN QUE POR ELLO PUEDA ALEGARSE QUE EXISTAN DISCREPANCIAS DE ORDEN LEGAL. EN REALIDAD, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE ATRIBUIRSE A LA INACTIVIDAD DEL GOBIERNO MEXICANO. LA UNICA SOLUCION POSIBLE ES LA DE ADICIONAR A LA LEGISLACION EN LOS TERMINOS QUE MARCA EL CONVENIO Y QUE YA HA SIDO SOLICITADO POR LA O. I. T.

CONVENIO No. 42.- "ENFERMEDADES PROFESIONALES".

DISCREPANCIA.- LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA O. I. T. ESTIMA QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LA LEGISLACION NACIONAL Y EL CONVENIO 42; EN VIRTUD QUE EL ARTICULO 20. DEL MENCIONADO ARTICULO INCLUYE UNA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES ALGUNAS QUE NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN EL ART. 326 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ESTIMA LA ORGANIZACION, QUE DEBE ADICIONARSE LA LISTA DEL ART. 326 PARA DISIPAR CUALQUIER DUDA ACERCA DEL CARACTER PROFESIONAL DE LAS ENFERMEDADES QUE ACTUALMENTE NO APARECEN EN ESTE PRECEPTO, PERO QUE SI ESTAN INCLUIDAS EN EL ART. 20. DEL PACTO INTERNACIONAL EN CUESTION.

EL GOBIERNO MEXICANO HA SOSTENIDO, REPETIDAS VECES QUE EL ART. 286 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE LA DEFINICION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LA CUAL TIENEN CABIDA TODOS LOS ESTADOS PATOLOGICOS SOBREVENIDOS AL TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DEL

DESEMPEÑO DE SUS LABORES, POR LO QUE LA ENUMERACION CONTENIDA EN EL ART. 326 TIENE EL CARACTER DE SIMPLE EJEMPLIFICACION Y QUE DE NINGUNA MANERA SE LIMITA EL NUMERO DE LAS ENFERMEDADES QUE SEÑALA EL ART. 20. DEL CONVENIO EN COMPARACION Y QUE POR ELLO RESULTA SUPERFLUO ADICIONAL LA LEY.

PESE A LO ESGRIMIDO POR EL GOBIERNO MEXICANO ANTE LA O. I. T., BIENALMENTE LA COMISION DE EXPERTOS HA VENIDO INSISTIENDO EN QUE SE ADICIONE LA LEY. LA SOLUCION SUGERIDA DE TOMAR EN CUENTA EL AUMENTO DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES NO PERJUDICARIA NI A LOS TRABAJADORES NI A LA LEY.

CONVENIOS NOS. 43 Y 49.- "FABRICACION DE VIDRIO" Y "REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. (FABRICA BOTELLAS)

DISCREPANCIA.- LA COMISION DE EXPERTOS, MANIFIESTA:

a).- QUE ES NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PARRAFO II DEL ART. 20. DE CADA UNO DE LOS CONVENIOS CITADOS, QUE SE REGLAMENTE LA FORMA COMO HAN DE CUBRIRSE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 10. DEL MISMO PRECEPTO.

b).- QUE PARA CUMPLIR CON EL INCISO "C" DEL ART. 40. DE AMBOS CONVENIOS, SE LLEVA A CABO UN REGISTRO EN QUE SE INSCRIBAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS EN VIRTUD DEL ARTICULO 30.

LA O. I. T. SUGIERE, QUE DEBEN EXPEDIRSE SENDOS REGLAMENTOS RESPECTO DE LAS DOS CUESTIONES ANOTADAS EN EL APARTADO QUE ANTECEDE.

EL GOBIERNO MEXICANO HA CONTESTADO QUE NO TIENEN CARACTER DE EXTRAORDINARIA, LAS HORAS LABORADAS EN LOS CASOS QUE SE MENCIONAN EN LAS DOS HIPOTESIS DEL PARRAFO I DEL ART. 30. Y QUE POR TANTO NO ES NECESARIO QUE SE LLEVE UN REGISTRO. EN EL PRIMER CASO NO SE TRATA DE HORAS EXTRAORDINARIAS STRICTU SENSU Y POR LO TANTO NO DEBEN SER REGISTRADAS NI TIENEN QUE SER OBJETO DE REMUNERACION ESPECIAL. (SOLUCION QUE DERIVA DEL ART. 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). ART. 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: " EN CASOS DE

SINIESTRO, O RIESGO INMINENTE, EN QUE PELIGRE SU VIDA, LA DE SUS PATRONES, LA DE SUS COMPAÑEROS, O LA EXISTENCIA MISMA DE LA EMPRESA, EL OBRERO ESTARA OBLIGADO A TRABAJAR POR UN TIEMPO MAYOR DEL QUE SEÑALA LA JORNADA MAXIMA SIN PERCIBIR SALARIO DOBLE".

EN CUANTO A LA SEGUNDA HIPOTESIS ES UN CASO NO PERMITIDO POR LA LEY MEXICANA, PUES LO MAS QUE PUEDE PROLONGARSE LA JORNADA EXTRAORDINARIA SON TRES HORAS MAS Y NO UN TURNO, POR DISPONERLO ASI EL ART. 75 DE LA LEY LABORAL.

LA O. I. T. ESTIMA QUE PARA ADICIONAR LA LEY, HA TOMADO EN CUENTA LAS RAZONES QUE EL GOBIERNO MEXICANO HA EXPUESTO Y SUGIERE PARA ELLO; PARA LA PRIMERA HIPOTESIS ESTIMA CONVENIENTE MODIFICAR EL ART. 75 DE MODO QUE EL MISMO EXPLIQUE QUE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS LABORADAS EN EL CASO A QUE SE REFIERE, SERAN LABORADAS POR EL TRABAJADOR SIN PERCIBIR SALARIO DOBLE (NOTA: PARA EL CONVENIO, LAS HORAS A QUE SE HACE REFERENCIA TIENEN EL CARACTER DE EXTRAORDINARIAS POR ESO DEBE DARSELES ESE CALIFICATIVO. SE ACLARA QUE EL PROPIO CONVENIO NO DICE QUE DEBEN PAGARSE COMO LAS OTRAS EXTRAORDINARIAS, LIMITANDOSE A DEJAR A CARGO DE LA LEY NACIONAL LA DETERMINACION DE LA FORMA COMO HA DE CUBRIRSE EL PAGO). PARA LA SEGUNDA HIPOTESIS; SE SUGIERE QUE MANTENIENDO LA PROHIBICION DE QUE SE LABORE POR MAS DEL MAXIMO SEÑALADO, SE ADICIONE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL SENTIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE SE LABORE MAS DE LAS TRES HORAS EXTRAORDINARIAS, QUE COMO MAXIMO AUTORIZA LA MISMA, ADEMAS DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS SANCIONES EN QUE EL PATRON INCURRE POR ESTE MOTIVO, Y DEBERAN PAGARSE CON UN PORCENTAJE SOBRE LO QUE CORRESPONDA A LA JORNADA DOBLE.

RESULTA IGUALMENTE NECESARIO QUE LA LEY ESTABLEZCA LA OBLIGACION DE QUE SE LLEVE UN REGISTRO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS Y DE LA REMUNERACION QUE LE CORRESPONDE.

CONVENIO No. 54.- "VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR".

DISCREPANCIA.- EL ART. 20. DEL CONVENIO, ESTABLECE EN SU PARRAFO I QUE LAS PERSONAS A QUIENES DICHO INSTRUMENTO SE APLICA, TENDRAN DERECHO DESPUES DE UN AÑO CONTINUO DE SERVICIOS DE 12 DIAS DE VACACIONES POR LO MENOS PARA LOS CAPITANES, OFICIALES -

DE RADIOTELEGRAFISTAS Y DE 9 DIAS EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA TRIPULACION. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN CAMBIO ESTABLECE EN EL ARTICULO 82 COMO NOMINA GENERAL QUE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE SERVICIO, DEBEN DISFRUTAR DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES QUE SE FIJARA EN EL CONTRATO DE TRABAJO PERO QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR A SEIS DIAS LABORABLES, PERIODO QUE SE AUMENTARA DOS DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS HASTA LLEGAR AL MAXIMO DE DOCE.

LA SOLUCION PROPUESTA POR LA O. I. T. PARA MODIFICAR LA LEY INDICA, QUE LA LEY SE CONSERVA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA PARA LOS DEMAS CASOS, SALVO LA DISCREPANCIA, INCLUYENDO LA EXCEPCION PARA LA GENTE DE MAR A FIN DE QUE PUEDA DISFRUTAR DE LOS PERIODOS DE VACACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20. DEL CONVENIO, PUES SI BIEN LA RATIFICACION DE ESTE ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 133 CONSTITUCIONAL HACE ENTRAR EN VIGOR LA MAYOR PRESTACION QUE DE EL SE DERIVA, (CRITERIO QUE EL GOBIERNO MEXICANO HA VENIDO SOSTENIENDO), LA REFORMA DE LA LEY SERVIRIA PARA DISIPAR CUALQUIER DUDA AL RESPECTO. SE SUGIERE IGUALMENTE QUE DICHA EXCEPCION SE INCLUYA EN EL CAPITULO XV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO - - - "DEL TRABAJO EN EL MAR Y EN LAS VIAS NAVEGABLES".

LOS ARTS. 20. PARRAFO IV Y EL 60. DEL MISMO CONVENIO, ESTABLECEN LA OBLIGACION A CARGO DEL PAIS SUSCRIPTOR, SI DISPONE PO TESTATIVAMENTE CADA GOBIERNO PUEDE DETERMINAR EN EL CASO DEL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS MENCIONADOS, SI LAS VACACIONES ANUALES PUEDEN SER FRACCIONADAS O ACUMULADAS; Y EN EL SEGUNDO SI LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN TRABAJO RETRIBUIDO DURANTE EL PERIODO DE SUS VACACIONES ANUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE REMUNERACION POR TIEMPO QUE DURE DICHO PERIODO, DE MODO QUE SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRIAN INCLUIRSE MEDIDAS RESPECTO DE LAS DOS CUESTIONES INDICADAS.

CONVENIO No. 90.- "TRABAJO NOCTURNO DE MENORES" (INDUSTRIA)
(REVISADO).

DISCREPANCIA.- EL ART. 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE COMO JORNADA NOCTURNA, LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE HORAS Y LAS SEIS HORAS Y EL ART. 72 DEL MISMO ORDENAMIENTO PROHIBE EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL A LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS DE DONDE RESULTA QUE QUEDA VEDADO EL TRABAJO NOCTURNO A QUIE

NES NO HAN CUMPLIDO LA EDAD INDICADA; LAS DIEZ HORAS A QUE SE REFIERE LA PROHIBICION SON ENTRE LAS OCHO DE LA NOCHE A LAS SEIS DE LA MAÑANA, EL TERMINO NOCHE COMPRENDE ESE LAPSO.

LA O. I. T. ESTIMA QUE DEBE REFORMARSE LA LEY LABORAL A FIN DE PONERLA EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO. SE SUGIERE LA ARMONIZACION DEL ART. 68 DE LA LEY LABORAL CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, DE SUERTE QUE LA DISPOSICION SOBRE LA JORNADA NOCTURNA PARA LOS MENORES QUEDE DEFINIDA, FUERA DE TODA DUDA, EN LOS TERMINOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE QUE SE TRATA. (ES DECIR, QUE SE FIJE UNA JORNADA NOCTURNA ESPECIAL PARA MENORES).

CONVENIO No. 110.- "PLANTACIONES".

PRIMERA DISCREPANCIA.- CONFORME AL ART. 12 DEL CONVENIO EL RECLUTADOR O EMPLEADOR DEBERA HACER TRANSPORTAR A LOS TRABAJADORES HASTA EL LUGAR DEL TRABAJO, EN CONDICIONES DE HIGIENE ADECUADAS Y CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA DICHO MENESTER.

DEBE ADICIONARSE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA DAR CABIDA A LO REQUERIDO POR EL ART. 12 DEL CONVENIO, ADICIONANDOLES LOS ARTICULOS 29 Y 30 DEL CONVENIO.

SEGUNDA DISCREPANCIA.- CONFORME A LOS ARTS. 85 Y 86 DEL CONVENIO EN CUESTION, SE DEBE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES VIVIENDAS ADECUADAS, DEBIENDO ADEMAS FIJAR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS NORMAS Y CONDICIONES MINIMAS QUE TALES VIVIENDAS HABRAN DE SATISFACER. TAL NORMA MINIMA DEBE COMPRENDER: LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE HAYAN DE EMPLEARSE; EL TAMAÑO MINIMO DE ALOJAMIENTO; SU DISPOSICION, SU VENTILACION Y SUPERFICIE, LA ALTURA DE LAS PIEZAS Y LA SUPERFICIE PARA TERRAZA, LAS INSTALACIONES PARA COCINA, LAVADERO, DESPENSA Y APROVISIONAMIENTO DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

LA SOLUCION PROPUESTA PARA ADECUAR LA LEY.- EN LA MEDIDA QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBE ADICIONARSE LA FRACCION III DEL ART. III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE OFRECER BASES PARA UN NUOVO REGLAMENTO EN EL QUE SE TRATE DE DAR SATIS--

FACCION A LA NORMA MINIMA CONTENIDA EN EL CONVENIO.

J).- LA INICIATIVA DE LEY LABORAL Y LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY LABORAL, ENVIADA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO GUSTAVO DIAZ ORDAZ; PODEMOS APRECIAR QUE SE HAN SOLUCIONADO ALGUNAS DISCREPANCIAS DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.

EL CAPITULO QUE SE REFIERE A "TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA, DESESTIBA Y COMPLEMENTARIOS EN LOS PUERTOS"; LAS NORMAS DEL PROYECTO SE OCUPAN DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN LOS PUESTOS, YA SEAN ESTOS MARITIMOS, FLUVIALES O EN TIERRA. EL ART. 276 CONTIENE LAS NORMAS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, DISPOSICIONES QUE ENTRARAN EN VIGOR EN TANTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO CUBRA LOS RIESGOS. ESTAS NORMAS SE JUZGARON INDISPENSABLES POR LAS SUGERENCIAS HECHAS POR LA O. I. T. AL GOBIERNO MEXICANO. ASI QUEDA SOLUCIONADA LA DISCREPANCIA EXISTENTE ENTRE EL CONVENIO No. 8 Y LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE.

EL CONVENIO No. 42 QUE VERSA SOBRE LAS "ENFERMEDADES PROFESIONALES", EL PROYECTO DE LEY LABORAL CONCLUYE CON EL CAMBIO DE TERMINOLOGIA; HABLANDOSE DE RIESGOS DE TRABAJO, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO CON MOTIVO DEL TRABAJO. LA DEFINICION DE ACCIDENTES SE SIMPLIFICO Y SE PUSO EN ARMONIA CON LAS IDEAS DEL PROYECTO, DEFINIENDOSE COMO; LA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE ESTE SE PRESENTE; AQUI EL PRECEPTO CONSIDERA COMO LUGAR DE TRABAJO NO SOLO EL LUGAR CERRADO, EN QUE ESTA INSTALADA LA EMPRESA, SINO CUALQUIER LUGAR, VIA PUBLICA U OTRO LUGAR, A QUE SE HUBIESE TRASLADADO EL TRABAJADOR; ADEMAS EL MISMO ARTICULO CONSIDERA QUE EL TIEMPO DE TRABAJO ES TODO MOMENTO EN

QUE EL OBRERO ESTE DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EMPRESA. EL ARTICULO 475 DEFINE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL COMO - EL ESTADO PATOLOGICO DERIVADO DE LA ACCION CONTINUA DE UNA CAUSA - QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS; EN CONSECUENCIA, LAS ENFERMEDADES SE DERIVAN DE DOS CONSECUENCIAS: DEL TRABAJO EN - SI CONSIDERADO Y DEL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A - LABORAR.

LA INICIATIVA DE LEY LABORAL MODIFICO LAS TABLAS DE ENFERMEDADES Y DE VALUACION DE INCAPACIDADES; LAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY VIGENTE, PROVIENEN DE LAS TABLAS FRANCESES - POSTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL; EL TRANSITO DE LA MEDICINA EMPIRICA A LA MEDICINA CIENTIFICA OBLIGO A LA REVISION DE LAS TABLAS, A FIN DE PONERLAS EN CONCORDANCIA CON LOS DATOS MAS RECIENTES. DE ESTA FORMA QUEDO TAMBIEN SOLUCIONADA LA DIFERENCIA EXISTENTE EN EL CONVENIO 42 RATIFICADA POR MEXICO Y LA LEY LABORAL MEXICANA.

ASI PODEMOS APRECIAR QUE EN LA INICIATIVA DE LEY LABORAL SE HACE UNA ESPECIFICACION DE LAS ENFERMEDADES BRONCO-PULMONARES PRODUCIDAS POR ASPIRACION DE POLVOS, HUMOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL; ESTABLECE UNA VARIEDAD DE TREINTA Y TRES ENFERMEDADES DERIVADAS POR LA ABSORCION DE POLVOS, HUMOS, LIQUIDOS O GASES Y VAPORES TOXICOS DE ORIGEN QUIMICO, ORGANICO, O INORGANICO POR LAS VIAS RESPIRATORIAS, DIGESTIVAS O CUTANEAS; CON EL TITULO DE ENFERMEDADES DE LA PIEL, SE ENCUENTRAN CATALOGADAS 16 ENFERMEDADES; BAJO EL ENCABEZADO DE ENFERMEDADES PROVOCADAS POR ACCION DE BACTERIAS, PARASITOS Y HONGOS, GENERALIZADOS Y LOCALIZADOS. DENTRO DE LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR FACTORES MECANICOS Y VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL MEDIO DE TRABAJO SE LOCALIZAN NUEVE ENFERMEDADES. LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR RADIACIONES IONIZANTES (EXCEPTO EL CANCER) SON EN NUMERO DE NUEVE LAS QUE REGLAMENTA LA INICIATIVA DE LEY. EL CANCER ES TAMBIEN CAUSA DE REGLAMENTACION DENTRO DE LAS TABLAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: LA ENFERMEDAD DEL CANCER QUE SE PRODUCE EN LA PIEL, EL CANCER BRONCO-PULMONAR, Y OTROS CANCERES DIVERSOS. LA FATIGA INDUSTRIAL CUENTA CON CINCO ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE BAJO TAL RUBRO APARECEN EN LA TABLA DE LAS LLAMADAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

EL PROYECTO DE LEY LABORAL, MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY VIGENTE, EN LOS ASPECTOS DE PROHIBIR EL TRABAJO A MENORES DE 15 AÑOS EN EL TRABAJO DE BUQUES, PROHIBIENDO ADEMÁS EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS COMO FOGONEROS O PAÑOLEROS. DESVANECE ADEMÁS LAS CONTROVERSIAS EXISTENTES ENTRE LA LEY LABORAL NACIONAL Y EL CONVENIO 54 DE LA O. I. T. AL SEÑALAR UN PERIODO MINIMO DE VACACIONES DE 12 DIAS PARA LA GENTE DE MAR.

EL CONVENIO 110 QUE REGULA LAS PLANTACIONES ENCUENTRA SU SOLUCION EN EL ARTICULO 145 DE LA INICIATIVA DE LEY, EN EL QUE SE INDICAN EL NUMERO DE HABITACIONES Y LOS PLAZOS EN QUE DEBERAN CONSTRUIRSE, SUS CARACTERISTICAS, TALES COMO LA SUPERFICIE, NUMERO Y DIMENSION DE LOS CUARTOS, SERVICIOS SANITARIOS Y DE COCINA Y DEMAS DEPENDENCIAS, ASI COMO TAMBIEN LA APORTACION DE LAS EMPRESAS Y LA FORMA QUE PROPONGAN PARA FINANCIAR EL COSTO DE LAS CONSTRUCCIONES. EL MISMO ARTICULO PREVE QUE EN LOS CONVENIOS SE DETERMINE SI LAS HABITACIONES SERAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA, LAS CUALES SERAN DADAS EN ARRENDAMIENTO A LOS TRABAJADORES, O SI SE TRAMITARA A ESTOS LA PROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERA ESTABLECERSE LA PARTE DEL VALOR DE LA HABITACION, QUE PAGARAN LOS TRABAJADORES.

LA INICIATIVA DE LEY DESCANSA EN EL PRINCIPIO DE QUE LA EMPRESA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS O EN CONVENIOS ESPECIALES, DEBE ESTABLECER LAS MODIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. LA EXPERIENCIA DE LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, DEMUESTRAN QUE LOS TRABAJADORES TIENEN UN CONOCIMIENTO SUFICIENTE Y LA COMPRENSION ADECUADA PARA DETERMINAR LO QUE PUEDE O DEBE EXIGIR LA EMPRESA.

LA ADOPCION DEL SENTIR A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES DESCANSAN EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FRACCION XII DEL ART. 132 CONSTITUCIONAL Y LA FACULTAD QUE LOS TRABAJADORES TIENEN A EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO TOTAL O INMEDIATO DE DICHA FRACCION. FRACC. XII - ARTICULO 123 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL: "EN TODA NEGOCIACION AGRICOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE OTRA CLASE DE TRABAJO, LOS PATRONOS ESTARAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS, POR LAS QUE PODRAN PAGAR RENTAS QUE NO EXCEDERAN DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CA---

TASTRAL DE LAS FINCAS . . . "

EL MISMO ARTICULO 145 DETERMINA QUIENES SON LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE HABITACION, LIMITANDOSE A LOS DE PLANTA PERMANENTE QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD DE UN AÑO POR LO MENOS; PUES RESULTARIA ANTIECONOMICO QUE LAS EMPRESAS TUVIERAN HABITACION PARA EMPLEADOS EVENTUALES O PARA AQUELLOS CUYA PERMANENCIA EN EL TRABAJO ES DUDOSA. LOS ARTICULOS 148 Y 149 DETERMINAN EL ORDEN QUE DEBE SEGUIRSE PARA ENTREGAR LAS HABITACIONES A LOS TRABAJOS A MEDIDA QUE SE CONSTRUYEN; EL CRITERIO FUNDAMENTAL ES LA ANTIGUEDAD Y EN LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE PREFERIRA A LOS JEFES DE FAMILIA Y A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

POR ULTIMO, LA INICIATIVA CONSIDERA LA HIPOTESIS DE QUE LAS HABITACIONES PERMANEZCAN EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA SER ARRENDADAS A LOS TRABAJADORES. EN VARIOS DE LOS ARTICULOS, SE FIJAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA ARRENDATARIA Y LOS QUE TIENEN LA CLASE TRABAJADORA.

CAPITULO CUARTO

"OTROS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A CONTROLAR
LA APLICACION EFECTIVA DE LAS NORMAS INTERNA-
CIONALES DE TRABAJO".

**VII. - PROCEDIMIENTO DE PROMOCION Y APLICACION DE LAS --
NORMAS INTERNACIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIAL-
LES.**

- A).- PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y EL GOBIERNO MEXICANO.**
- B).- PROCEDIMIENTOS QUE PROMUEVEN LA APLICACION DE LAS --
NORMAS INTERNACIONALES.**
 - 1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE LIBERTAD --
SINDICAL.**
 - A).- EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL.**
 - B).- COMISION DE INVESTIGACION Y CONCILIACION EN
MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.**
- C).- PROCEDIMIENTO DE PROMOCION DE LOS CONVENIOS NO RATI-
FICADOS Y DE LAS RECOMENDACIONES.**
- D).- MEDIOS DE ACCION COMPLEMENTARIOS.**
- E).- LOGROS OBTENIDOS POR LA O. I. T.**

A). - PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.

AL LADO DEL SISTEMA QUE SE FUNDA EN EL EXAMEN DE LAS MEMORIAS, LA ORGANIZACION CUENTA CON LOS MEDIOS QUE LE HACEN SABER SI UN CONVENIO ES RESPETADO Y CUMPLIDO. ASI, LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. EN SU ARTICULO 26 PREVE QUE CUALQUIER MIEMBRO, PODRA PRESENTAR ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO UNA QUEJA CONTRA OTRO MIEMBRO, QUE A SU PARECER, NO HAYA ADOPTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO POR AMBOS RATIFICADO. LAS QUEJAS PROPIAMENTE DICHAS, SON AQUELLAS QUE SON FORMULADAS POR UN ESTADO EN CONTRA DE OTRO, RESPECTO DE UN CONVENIO POR AMBOS RATIFICADOS Y AL CUAL UNO DE ELLOS HA FALTADO A SU CUMPLIMIENTO. PERO TAMBIEN LAS QUEJAS PUEDEN PROVENIR DE ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES.

"LAS QUEJAS EN LAS QUE DOS ESTADOS FORMAN PARTE, NO ESTAN SUBORDINADOS A LA EXISTENCIA PARA EL ESTADO DENUNCIANTE DE UN PERJUICIO DIRECTO QUE HUBIERE SIDO IRROGADO AL PROPIO ESTADO EN CUESTION O A NACIONALES DEL MISMO Y SE HA HECHO CONSTAR A ESTE PROPOSITO QUE LA NOCION CLASICA EN DERECHO INTERNACIONAL DE DAÑO DIRECTO HA SIDO ABANDONADA EN ESTE CASO EN NOMBRE DEL INTERES GENERAL". (36) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA PROMOVER SI LO CONSIDERA CONVENIENTE QUE EL PROCEDIMIENTO SE SIGA DE OFICIO, EN VIRTUD DE QUE LA QUEJA PRESENTADA, SEA DE UN DELEGADO A LA CONFERENCIA.

LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SERAN COMUNICADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL GOBIERNO CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA RECLAMACION; PUDIENDOSE INVITAR A DICHO GOBIERNO A FORMULAR DECLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SOBRE LA MATERIA. DESPUES DE UN PLAZO PRUDENTE, SI NO SE HA RECIBIDO NINGUNA DECLARACION POR PARTE DEL GOBIERNO CONTRA EL QUE SE PRESENTO LA QUEJA; O BIEN, QUE LA DECLARACION NO SA-

(36) N. POLIS, "LA JUSTICE INTERNATIONALE" PARIS 1924. P. 253
OFICINA DE RELACIONES Y PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DEL
TRABAJO.

TISFAGA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA RECLAMACION PODRA HACERSI PUBLICA Y SI SE CONSIDERA NECESARIO, TAMBIEN SE HARA PUBLICA LA RESPUESTA RECIBIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO ACUSADO: INMEDIATAMENTE SE PASA A NOMBRAR UNA COMISION DE ENCUESTA POR PARTE DE LA ORGANIZACION, DICHA COMISION ESTUDIA LA QUEJA Y ESTA LLAMADA A RESOLVER EN DERECHO LA CUESTION DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y SUS RESOLUCIONES TIENEN FUERZA OBLIGATORIA, A MENOS DE QUE UNA DE LAS PARTES INTERPONGA RECURSO EN CONTRA DE LAS MISMAS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DECIDE PONER EL ASUNTO EN MANOS DE UNA COMISION CUANDO CUALQUIER MIEMBRO PRESENTA UNA QUEJA EN CONTRA DE OTRO QUE A SU PARECER HAYA INCUMPLIDO UN CONVENIO POR AMBOS RATIFICADO, ETC. . . . CADA MIEMBRO, LE CONCIERNA O NO LA QUEJA, SE OBLIGA A PONER EN DISPOSICION DE LA COMISION TODAS LAS INFORMACIONES QUE TUVIERA EN SU PODER, RELACIONADAS CON EL OBJETO DE DICHA QUEJA.

UNA VEZ EXAMINADA DETENIDAMENTE LA QUEJA POR LA COMISION, ESTA EMITIRA UN INFORME EN EL QUE EXPONDRÁ EL RESULTADO DE SUS ESTUDIOS Y AVERIGUACIONES ASI COMO LAS SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES DEBE SEGUIR O ADOPTAR EL GOBIERNO ACUSADO, PARA DAR SATISFACCION AL GOBIERNO RECLAMANTE Y DEBE ADENMAS, SEÑALAR LOS PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES DICHAS MEDIDAS DEBERAN SER ADOPTADAS.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO - COMUNICARA EL INFORME RECIBIDO DE LA COMISION, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS GOBIERNOS INTERESADOS, LOS CUALES COMUNICARAN EN UN PLAZO DE TRES MESES SU DECISION DE ADOPTAR O NO LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME RECIBIDO DE LA COMISION, EN EL CASO DE QUE NO LAS ADOPTE, SI DESEAN SOMETER LA QUEJA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA INTERPONIENDO RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PODRA CONFIRMAR, MODIFICAR O ANULAR LAS CONCLUSIONES O RECOMENDACIONES QUE PUDIERA HABER EMITIDO LA COMISION DE ENCUESTA. LA DECISION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE CUALQUIER RECLAMACION O CUESTION QUE SE LE HAYA SOMETIDO, SERA INAPELABLE.

INTERNACIONAL DE TRABAJO ESTABLECE QUE EL GOBIERNO ACUSADO PODRA INFORMAR EN CUALQUIER MOMENTO, SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAYA ADOPTADO COMO NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS QUE PUDIERA HABER FORMULADO LA COMISION DE ENCUESTA, SI SE HA ADOPTADO SU DECISION, O BIEN LAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

CUANDO EL INFORME DE LA COMISION O LA DECISION FUEREN FAVORABLES AL GOBIERNO ACUSADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERA RECOMENDAR QUE CESE INMEDIATAMENTE CUALQUIER MEDIDA ADOPTADA, QUE CONFORME AL ART. 33; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION RECOMIENDA A LA CONFERENCIA PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS.

ESTOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS NO HAN SIDO UTILIZADOS CON FRECUENCIA, PERO SE HAN APLICADO EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS EN CUESTIONES IMPORTANTES. ASI, POR EJEMPLO, HAN SIDO PRESENTADAS EN 1961 DOS QUEJAS POR PARTE DE UN ESTADO CONTRA OTRO ESTADO CON RESPECTO A LA APLICACION DE LOS CONVENIOS RELATIVOS AL TRABAJO FORZOSO. CON ARREGLO A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCION DE LA O. I. T., EL EXAMEN DE DICHAS QUEJAS FUE CONFIADO A COMISIONES DE ENCUESTA. LAS COMISIONES DE ENCUESTA FUERON INTEGRADAS POR PERSONALIDADES DESIGNADAS A TITULO INDIVIDUAL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. EL CARACTER CUASI-JUDICIAL DE SU ACTIVIDAD Y LA INDEPENDENCIA DE DICHAS COMISIONES HA SIDO SUBRAYADA TANTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION COMO POR LAS PROPIAS COMISIONES. SUS MIEMBROS FUERON, POR CIERTO, LLAMADOS A PRESTAR UNA DECLARACION SOLEMNE EN TERMINOS PARECIDOS A LA DE LOS JUECES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. DICHAS COMISIONES OYERON TANTO A LAS PARTES COMO A LOS TESTIGOS, ALGUNOS DE LOS CUALES HABIAN SIDO DESIGNADOS POR LAS PROPIAS PARTES Y EN UNO DE AMBOS CASOS LA COMISION SE APERSONO EN EL LUGAR DE LOS AUTOS (EN ANGOLA Y EN MOZAMBIQUE) PARA HACERSE DIRECTAMENTE A CARGO DE LA SITUACION. LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE AMBAS COMISIONES FUERON ACEPTADAS POR TODAS LAS PARTES APERSONADAS EN LAS QUEJAS Y DIERON LUGAR A LA ADOPCION DE DIVERSAS MEDIDAS POR LOS GOBIERNOS INTERESADOS.

EL ORGANO DE CONTROL REGULARMENTE INSTITUIDO QUE ES LA COMISION DE EXPERTOS EN APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES FUE ADEMAS ENCARGADA DE EXAMINAR EL CASO DADO A LAS RECOMEN-

DACIONES DE LAS COMISIONES DE ENCUESTA. MAS RECIENTEMENTE, SE PRESENTO UNA QUEJA RELATIVA A LA APLICACION DEL CONVENIO SOBRE LIBERTAD SINDICAL POR DELEGADOS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y HA SIDO OBJETO DE UN PRIMER EXAMEN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN NOVIEMBRE DE 1968.

MEXICO HA RECIBIDO CUATRO QUEJAS; TODAS ELLAS HAN SIDO RESPECTO AL CONVENIO No. 87, DE LAS CUALES, TRES HAN SIDO RESUELTAS A FAVOR DEL GOBIERNO MEXICANO Y LA CUARTA ESTA AUN EN TRAMITE.

LAS QUEJAS EN MEXICO LLEGAN A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CON CARACTER DE CONFIDENCIALES, LAS CUALES SON REMITIDAS A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA QUE SE COMUNIQUE DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE LAS DECLARACIONES QUE EL GOBIERNO MEXICANO CONSIDERE CONVENIENTE Y ASI EMPIECE EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

LAS QUEJAS POR SER CONFIDENCIALES A MAS DE HABER SIDO RESUELTAS EN FAVOR DE MEXICO, NO ES POSIBLE PUBLICARLAS.

LAS QUEJAS QUE HA RECIBIDO MEXICO HAN SEGUIDO LA MISMA TRAYECTORIA QUE TODAS LAS QUEJAS, SOLO QUE MEXICO NUNCA HA LLEGADO A TENER CONFLICTOS GRAVES CON LA O. I. T. PUES HAN SIDO RESUELTAS A FAVOR DEL MISMO.

B). - PROCEDIMIENTOS QUE PROMUEVEN LA APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO.

1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.

LOS PROCEDIMIENTOS QUE, PARALELAMENTE CON LO QUE ANTECEDE, TIENDEN DE UN MODO MAS GENERAL A PROMOVER LA APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE TODA OBLIGACION EXPRESA DE QUE HUBIERAN SIDO OBJETO, SON POR UNA PARTE - EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE "LIBERTAD SINDICAL" Y - POR OTRA, LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES.

1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.

A).- EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL.

B).- COMISION DE INVESTIGACION Y CONCILIACION EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.

LA LIBERTAD SINDICAL, QUE CONSTITUYE UN ASPECTO PARTICULAR DEL DERECHO DE ASOCIACION, ES CONSIDERADA, POR ESTE ULTIMO, COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

EL MECANISMO REFERIDO APARECE FUNDADO EN EL EXAMEN DE QUEJAS QUE PUEDEN SER SOMETIDAS, POR LOS ESTADOS O POR ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES O DE TRABAJADORES. EL PROCEDIMIENTO ES APLICABLE INCLUSO CON RESPECTO A ESTADOS QUE NO HAN RATIFICADO LOS CONVENIOS SOBRE LIBERTAD SINDICAL. POR LO QUE AFECTA A ESTOS ULTIMOS, SE FUNDA EN LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACION Y EN EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCION DE LA O. I. - T. CONSAGRA EL PRINCIPIO DE LA "LIBERTAD SINDICAL". "SE DEBA ASIMISMO EN EL HECHO DE QUE EN TODO MOMENTO SE HA CONSIDERADO A LA ORGANIZACION FACULTADA PARA PROMOVER LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS VALIENDOSE DE ORGANOS DE ENCUESTA Y DE CONCILIACION". (37)

EL MECANISMO ESPECIAL QUE HA SIDO IMPLANTADO EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, COMPRENDE DOS ORGANOS:

EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL Y LA COMISION DE INVESTIGACION Y DE CONCILIACION EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.

A).- EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL.

ES NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. Y SE COMPONE DE NUEVE MIEMBROS, TRES DE LOS CUALES INTER

(37) M. DEVEALI "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", VOLUMEN V. BUENOS AIRES 1966. P. 597.

VIENEN COMO REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, TRES EN CALIDAD DE EMPLEADORES Y LOS OTROS TRES EN CONCEPTO DE TRABAJADORES. SUS NORMAS DE PROCEDIMIENTO CONTIENE VARIOS PRECEPTOS TENDIENTES A ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD.

BASANDOSE EN LAS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DEL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HA DIRIGIDO EN DIVERSAS OCASIONES RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS EN CUESTION. EN EL CURSO DEL EXAMEN DE UNOS 550 ASUNTOS QUE LE HAN SIDO SOMETIDOS, EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL SE HA ORIENTADO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS DE LIBERTAD SINDICAL, PERO SE HA VISTO INDUCIDO A EDIFICAR EN FORMA PROGRESIVA UNA IMPORTANTE JURISPRUDENCIA QUE, COMO ES DE SUPONER, HA PUNTUALIZADO, COMPLETADO Y PROLONGADO LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS.

EN CIERTOS CASOS LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE NO HAN SURTIDO EFECTO INMEDIATO, NO OBSTANTE LA OBLIGACION GENERAL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE DAR CUENTA DE SU ACTUACION, AUN CUANDO NO HAYAN RATIFICADO LOS CONVENIOS QUE REGULEN ESTA MATERIA, PERO SE CONTEMPLA UN NUMERO APRECIABLE DE CASOS EN LOS QUE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE HAN SURTIDO EFECTOS, TANTO EN MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE HAN PODIDO SER DEROGADAS O ABROGADAS COMO SITUACIONES DE HECHO QUE SE HAN LOGRADO NORMALIZAR (CASOS DE DIRIGENTES SINDICALES ENCARCELADOS QUE HAN SIDO PUESTOS EN LIBERTAD O QUE HAN SIDO OBJETO DE MEDIDAS MENOS SEVERAS). ESTE PROCEDIMIENTO DE DAR CUENTA LOS GOBIERNOS AUN SIN HABER RATIFICADO LOS CONVENIOS QUE A LIBERTAD SINDICAL SE REFIEREN HA TENIDO UN ALCANCE GENERAL Y HA PODIDO INFLUIR EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS GOBIERNOS.

EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL SE INSTITUYO PARA EXAMINAR LAS QUEJAS EN FORMA PRELIMINAR Y PROGRESIVAMENTE SE HA ENCARGADO DEL EXAMEN A FONDO DE LAS QUEJAS.

B).- LA COMISION DE INVESTIGACION Y DE CONCILIACION.

ES EL ORGANO ENCARGADO DE EXAMINAR EN ULTIMA INSTANCIA LAS QUEJAS POR VIOLACION A LA LIBERTAD SINDICAL. INTEGRADA POR PERSONALIDADES INDEPENDIENTES, NOMBRADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ACEPTO, EN NOMBRE DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS SERVICIOS DE LA O. I. T. Y LOS DE LA COMISION ALUDIDA Y LAS NACIONES UNIDAS REMITEN A LA O. I. T. LAS QUEJAS RECIBIDAS CON RESPECTO A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE A LA VEZ LO SEAN DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA O. I. T. EMPERO, CON EXCEPCION DE LOS QUE HAN RATIFICADO LOS CONVENIOS DE LIBERTAD SINDICAL; (EN CUYO NUMERO ASCIENDEN A 80 APROXIMADAMENTE) NINGUN CASO PUEDE SER SOMETIDO A LA COMISION SINO CON EL CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO INTERESADO.

LOS PRIMEROS GOBIERNOS A LOS CUALES LES FUE SOLICITADO SU CONSENTIMIENTO DIERON UNA RESPUESTA NEGATIVA POR LO QUE SE CREYO QUE EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION PERECIAN EN LOS COMIENZOS. AL FIN, EN EL AÑO DE 1964, LA COMISION DIO FE DE VIDA, AL DAR SU CONSENTIMIENTO JAPON PARA EL ENVIO A LA COMISION DE UN ASUNTO IMPORTANTE COMO ERA LA CUESTION DE LOS DERECHOS SINDICALES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL SECTOR PUBLICO EN EL JAPON. EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIO FUE INSPIRADO EN LAS COMISIONES DE ENCUESTAS DE LA O. I. T. SE INTEGRO UNA COMISION FORMADA POR TRES MIEMBROS INDEPENDIENTES A QUIENES EL DIRECTOR GENERAL DE LA O. I. T. INDICO ESPECIFICAMENTE AL DARLES POSESION: ". . . VUESTRA MISION CONSISTE EN ESTABLECER LOS HECHOS SIN TEMOR NI PARCIALIDAD. USTEDS SON UNICAMENTE RESPONSABLES ANTE SU PROPIA CONCIENCIA".

"LA COMISION RECOGIO INFORMACION, OYO A LAS PARTES, A LOS TESTIGOS Y SE PRESENTO ULTERIORMENTE EN EL JAPON DONDE TUVO DISCUSIONES PRIVADAS CON LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DENUNCIANTES Y CON REPRESENTANTES Y MIEMBROS DEL GOBIERNO. FORMULO CONCLUSIONES Y ESTABLECIO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES EN SU INFORME FINAL. EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y EL CONSEJO GENERAL DE LOS SINDICATOS DEL JAPON (DENUNCIANTE), ACEPTARON EL INFORME DE LA COMISION COMO BASE PARA SOLUCIONAR LAS CUESTIONES QUE HABIAN QUEDADO EN SUSPENSO Y EL PROCEDIMIENTO HA CONSTITUIDO UNA ETAPA IMPORTANTE EN LA HISTORIA DE LAS RELACIONES PROFESIONALES DEL JAPON". (38)

(38) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO 1969. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. P. 86.

C).- PROCEDIMIENTO DE PROMOCION DE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES.

CIERTAS MODIFICACIONES EN EL AÑO DE 1948 A LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. HAN IMPLANTADO UNA DISPOSICION EN VIRTUD DE LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION ESTAN OBLIGADOS A PETICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A FACILITAR, CON RESPECTO A LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS POR LOS MISMOS, LAS MEMORIAS EN LAS QUE EXPLIQUEN EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA QUE SIGUIEREN EN EL AMBITO DE LA CUESTION CONSIDERADA, PUNTUALIZANDO EN QUE MEDIDA HAN PODIDO DAR CURSO A DICHS INSTRUMENTOS O SE PROPONEN HACERLO, DEBIENDO EXPONER LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN LA RATIFICACION O LA APLICACION.

CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DESIGNA A SU ELECCION CADA AÑO DETERMINADO NUMERO DE TEXTOS QUE PRESENTEN UN INTERES DE ACTUALIDAD Y SOLICITA A LOS ESTADOS INTERESADOS QUE FACILITEN LAS INFORMACIONES EN CUESTION. DESDE EL AÑO DE 1948 SE HAN SOLICITADO MEMORIAS DE ESTE GENERO CON RESPECTO A UN CERTAMEN DE CONVENIOS Y, EN RELACION CON DETERMINADOS TEXTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HAN SIDO INCLUSO SOLICITADAS MEMORIAS DE ESTA INDOLE TRES VECES SEGUIDAS. ESTE PROCEDIMIENTO EN EL CUAL LA O. I. T. TIENDE A PROMOVER Y CONTROLAR LA APLICACION EFECTIVA DE SUS NORMAS INTERNACIONALES HA PERMITIDO ESTIMULAR LA ATENCION DE LOS GOBIERNOS ACERCA DE LOS CONVENIOS QUE NO HAN RATIFICADO Y HAN DADO LUGAR EN DETERMINADO NUMERO DE CASOS, A SU RATIFICACION.

D).- MEDIOS DE ACCION COMPLEMENTARIOS.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES ENUNCIADOS SE VEN REFORZADOS POR MEDIOS DE ACCION QUE TIENE LA O. I. T. Y QUE SON:

EN PRIMER TERMINO, LOS ESTUDIOS Y ENCUESTAS ESPECIALES EFECTUADOS EN DETERMINADOS TERRENOS, CUANDO SE PRESENTA UNA NECES-

SIDAD EXCEPCIONAL. ESE FUE EL CASO DE LA CREACION DE UN COMITE ESPECIAL DEL TRABAJO FORZOSO IMPLANTADO EN 1951 CONJUNTAMENTE CON LAS NACIONES UNIDAS, CUYOS TRABAJOS, QUE PROSIGUIERON HASTA EL AÑO DE 1959, A CARGO DE UN COMITE DE TRABAJO FORZOSO, DE LA O. I. T. CONSIGUIERON GRAN RESONANCIA. EN SEGUNDO TERMINO, RECORRE LA O. I. T. A TODA UNA GAMA DE MEDIDAS EDUCATIVAS TENDIENTES A PROMOVER LA APLICACION EFECTIVA DE LAS NORMAS ADOPTADAS. POR ULTIMO, LA COOPERACION TECNICA, QUE HA ADQUIRIDO UNA EXTENSION CONSIDERABLE PUES PUEDE EN MUCHOS CASOS AYUDAR A LOS GOBIERNOS A ALCANZAR EL NIVEL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y, POR CONSIGUIENTE, CABE AFIRMAR QUE HA LLEGADO A ESTABLECER UNA ESTRECHA COORDINACION ENTRE LA ACCION NORMATIVA Y LA ACCION PRACTICA DE LA ORGANIZACION.

E). - LOGROS OBTENIDOS POR LA O. I. T.

DESPUES DEL RECORRIDO LLEVADO EN ESTE TRABAJO, PODEMOS APRECIAR MAS CLARAMENTE TODO LO QUE LA O. I. T. HA APORTADO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA REGULACION JURIDICA Y A LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA O. I. T. HA LOGRADO ENSANCHAR LOS HORIZONTES Y LA NATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AL INTRODUCIR UNA FUNCION LEGISLATIVA INTERNACIONAL Y AL ADOPTAR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE NO HAY PRECEDENTES HASTA LA FECHA DE SU APARICION; PUES ERAN CONCEBIDOS COMO MATERIAS EXCLUSIVAS DE LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LOS ESTADOS LAS CUESTIONES QUE ENCIERRAN.

HA CREADO LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL INSTITUCIONAL QUE EN OCASIONES SE ENCUENTRA POR ENCIMA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS. EN DICHA SOCIEDAD INTERNACIONAL SE HA QUEBRANTADO EL MONOPOLIO DE LOS ESTADOS Y HA CONFIRMADO DERECHO DE CIUDADANIA A LOS REPRESENTANTES DE DIVERSAS CAPAS SOCIALES.

OTRO DE LOS LOGROS OBTENIDOS POR LA O. I. T. ES, QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ADQUIERA CONCIENCIA DE SU INTERES COLECTIVO POR MEDIO DE UNA ACCION COMUN PARA COMBATIR LA INJUSTICIA, LA

MISERIA Y LAS PRIVACIONES.

LA ACTIVIDAD DE LA O. I. T. HA ABIERTO EL CAMINO A LA DECLARACION UNIVERSAL Y A LOS PACTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y HA PODIDO INSPIRAR CON SUS METODOS A OTRAS ORGANIZACIONES.

OTRO DE LOS MOTIVOS QUE LE HAN DADO EFICACIA Y DURACION A LA ORGANIZACION POR CINCUENTA AÑOS, ES LA COMPOSICION TRIPARTITA, A MAS DE: LAS TECNICAS JURIDICAS PERFECCIONADAS APLICADAS, LOS ESTUDIOS PROFUNDIZADOS SOBRE CUESTIONES DE GRAN IMPORTANCIA Y SOBRESALE DE TODAS LAS PREMISAS ANTERIORES, LA BASE Y CIMIENTO DE LA ORGANIZACION; ACTUAR CON MIRAS AL PROGRESO MATERIAL Y MORAL DE LA HUMANIDAD, LA FIRMEZA DE SUS PRINCIPIOS Y LA FLEXIBILIDAD DE SUS METODOS QUE SE ADOPTAN A LAS CIRCUNSTANCIAS O NECESIDADES Y ESE DINAMISMO QUE BASADO EN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, NO PERMANECE ESTABLE NI RIGIDO ADHERIDO A LA LETRA DE SU CARTA FUNDAMENTAL, SINO QUE PERMITE COMPLEMENTARLAS ABRIENDO NUEVOS DERROTEROS; Y POR ULTIMO, EL AFAN DE ESCRUPULOSA INTEGRIDAD Y DE COMPLETA OBJETIVIDAD.

POR ELLO, DESPUES DE HABER REALIZADO EN EL CURSO DE SUS CINCUENTA AÑOS DE LABOR CONSIDERABLE PARA EL ASENTAMIENTO DE LAS REGLAS DE DERECHO Y DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS LA O. I. T. ASPIRA A PROSEGUIR E INTENSIFICAR SU ACCION. LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA ORGANIZACION, NO DEBEN DAR LUGAR A QUE SE PIERDA DE VISTA EL LARGO CAMINO TODAVIA POR RECORRER Y LA INMENSA LABOR POR REALIZAR, "NI LA FRAGILIDAD DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL QUE HA COMENZADO A CONSTITUIRSE, Y CUYA INFLUENCIA EN LA ESFERA DE ACCION DE LOS ESTADOS ES AUN MUY LIMITADA".

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE AUN LA ORGANIZACION TIENE QUE LUCHAR CON GRANDES OBSTACULOS PARA PODER REALIZAR EFECTIVAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A LA NORMA JURIDICA INTERNACIONAL DE TRABAJO, NO REFERIMOS ENTRE OTROS, A CONFLICTOS, EN OCASIONES SANGRIENTOS, QUE SURGEN EN EL MUNDO, EL RECURSO DE LA FUERZA TAN SOCORRIDO POR LOS PODEROSOS, LAS RESTRICCIONES DE QUE SON OBJETO LAS LIBERTADES CIVILES EN SU CONJUNTO Y QUE REINAN EN TANTOS PAISES, LA INTOLERANCIA ENTRE HOMBRES POR RAZON DE SEXO, COLOR, RE

LIGION, ORIGEN ETNICO O DE OPINION POLITICA; EL AFAN DESMEDIDO POR --
ALCANZAR UN DESARROLLO ECONOMICO EMINENTE OLVIDANDO QUE EL DESA--
RROLLO NO ES EL FIN SINO EL CAMINO QUE SE DIRIGE A MEJORAR LA CON--
DICION HUMANA Y A REFORZAR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE SER HUMANO.

CONCLUSIONES

1. - LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENE SU PERSONALIDAD Y SU DETERMINACION INTERNACIONAL, DETERMINADAS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 55 APARTADO B; QUE DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, PROMOVERA LA SOLUCION DE PROBLEMAS TECNICOS Y SOCIALES DE CARACTER INTERNACIONAL ASI COMO PROBLEMAS CONEXOS; Y EL ART. 57 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE PLANTEA EL PRINCIPIO DE COORDINAR DEFINITIVA Y ASEGURADAMENTE EL VINCULO QUE EXISTE ENTRE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

2. - SE PUEDE OBSERVAR QUE LA O. I. T. TIENE LAS CARACTERISTICAS QUE TODOS LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS POSEEN Y QUE LOS DETERMINA LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. SE CREO POR UN TRATADO, EL DE VERSALLES EL AÑO DE 1919 EN SU PARTE NUMERO XIII QUE LE DIO VIDA, COMPRENDE UN NUMERO CONSIDERABLE DE MIEMBROS. ESTA VINCULADO A LA O. N. U. Y TIENE COMO FINALIDAD LOGRAR LA COORDINACION DE SUS FINES EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, COOPERANDO DE ESTA FORMA LOS FINES DE LAS PROPIAS NACIONES UNIDAS, ETC.

3. - LA CONFERENCIA ES EL ORGANO LEGISLATIVO DE LA O. I. T. EN TANTO QUE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REALIZAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

4. - LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION SON INNUMERABLES DE ENTRE LOS QUE PODEMOS ENTRESACAR: EL TRABAJO NO ES UNA MERCANCIA, LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE ASOCIACION DEBEN SER CONSIDERADAS COMO INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO, LA POBREZA DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE ES UN PELIGRO, EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL SIN DISTINCION DE SEXO, NACIONALIDAD, ETC.

5. - LA O. I. T. HA DEMOSTRADO QUE LAS EXPERIENCIAS LE HAN SEÑALADO QUE SI PUEDE ESTABLECERSE UNA PAZ DURADERA SI SE FUNDA EN LA JUSTICIA SOCIAL.
6. - LA O. I. T. GUARDA RELACION CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, YA QUE RESULTAN UNA UNIDAD ARMONICA RESPALDADA Y ASEGURADA POR OTRO U OTROS ORGANISMOS YA QUE LA ACTIVIDAD DE UNO O DE TODOS EN CONJUNTO REPERCUTE EN OTRO Y EN TODOS.
7. - LOS PAISES AMERICANOS HAN CELEBRADO CONFERENCIAS Y REUNIONES QUE HAN AFIRMADO EL CONCEPTO, LA RELACION Y LAS IDEAS DE MEJORAMIENTO ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS MIEMBROS DE LA O. I. T. Y ESTA ULTIMA.
8. - LA O. I. T. HA APORTADO AL ESTABLECER UNA REGULACION JURIDICA Y PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NUEVAS TECNICAS QUE SON INSPIRADORAS EN EL CAMPO DE OTROS ORGANISMOS.
9. - LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA O. I. T. SON DEBIDOS A UNA SERIE DE RAZONES TALES COMO LA COMPOSICION TRIPARTITA DE LA ORGANIZACION, LAS TECNICAS JURIDICAS PERFECCIONADAS APLICADAS, EL ESTUDIO PROFUNDIZADO DE CUESTIONES IMPORTANTES, LA ADOPCION DE CONVENIOS DISTINTOS Y PRECISOS PRESENTAN UNA UTILIDAD EVIDENTE.
10. - LOS CONVENIOS, SON LOS MAS IMPORTANTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE EMITE LA O. I. T. Y ESTAN DESTINADOS A CREAR OBLIGACIONES INTERNACIONALES QUE VINCULAN A LOS ESTADOS QUE LOS RATIFICAN.
11. - LOS ESTADOS MIEMBROS QUE RATIFICAN UN CONVENIO, SE OBLIGAN A SOMETERLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. EL NO OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES HACE RECAER EN EL MIEMBRO LA SOLA OBLIGACION DE INFORMAR A SU

DEBIDO TIEMPO (CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION) A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS ACATADOS EN EL CONVENIO; PRECISANDO EN QUE MEDIDAS SE HAN PUESTO O SE PROPONEN PONER EN EJECUCION, CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE UN CONVENIO, POR VIA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE CONTRATOS COLECTIVOS, O POR OTRO MEDIO, E INDICANDO LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN LA RATIFICACION DE DICHS CONVENIOS.

12.- MEXICO HA RATIFICADO 23 CONVENIOS DE LOS 128 QUE HA EMITIDO LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO; DICHA RATIFICACION PASA POR VARIAS AUTORIDADES LAS CUALES CONSIDERAN EL CONVENIO EMITEN SUS CRITERIOS QUE AYUDAN A FORTIFICAR EL CRITERIO DEL H. SENADO PARA SER O NO RATIFICADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

13.- MEXICO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. HA CONTRAIDO ENTRE OTRAS OBLIGACIONES; LA DE SOMETER EL TEXTO DE LOS CONVENIOS EN EL TERMINO DE UN AÑO QUE PUEDE PROLONGARSE HASTA 18 MESES A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL SE HAYA ADOPTADO UN CONVENIO A LAS AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO Y QUE ENTRE NOSOTROS ES LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN LA OFICINA DE RELACIONES Y PUBLICACIONES, EL H. SENADO DE LA REPUBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

14.- MEXICO HA CUMPLIDO EN SU TRAYECTORIA COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. UN NUMERO DE CONVENIOS RATIFICADOS, SIN RECIBIR AL RESPECTO DE ELLOS OBSERVACIONES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE POR PARTE DE LA ORGANIZACION; PERO TAMBIEN EXISTEN OTROS CONVENIOS QUE HAN SIDO OBJETADOS DE DISCREPANCIA POR LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES, EN OCASIONES LA MENCIONADA COMISION, CON JUSTICIA CRITICA LA FALTA DE CUMPLIMIENTO O LAS DEFICIENCIAS EN QUE HA INCURRIDO MEXICO PARA INCORPORAR A SU LEGISLACION LOS PRECEPTOS RECTORES DE LOS PACTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS, YA SEA PORQUE EL ARTICULADO DEL CONVENIO CHOQUE

ABIERTAMENTE CON LA LEY MEXICANA O BIEN, PORQUE NO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS REGLAMENTARIAS PARA POSITIVIDAD A LOS REFERIDOS PACTOS.

- 15.- LAS DISCREPANCIAS Y DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACION MEXICANA - VIGENTE RESPECTO A ALGUNOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO - ENCUENTRAN SU SOLUCION TOTAL O PARCIAL EN LA INICIATIVA DE -- LEY ENVIADA POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ AL H. CONGRESO DE LA UNION.

- 16.- EN MATERIA DE CONTROL DE LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS - INTERNACIONALES, LA IMPARCIALIDAD, LA EXACTITUD Y LA OBJETIVI-- DAD HAN INSPIRADO A LA O. I. T., CONSTITUYENDO EL PRINCIPIO -- RECTOR DE TODA SU ACTIVIDAD INTERNACIONAL, REFLEJADA EN LA EFI-- CACIA DE SU ACCION.

- 17.- CINCUENTA AÑOS HAN TRANSCURRIDO DESDE QUE EL SUEÑO DE LA O. I. T. CRISTALIZO EN UNA REALIDAD EFECTIVA, EN LA PARTE XIII -- DEL TRATADO DE VERSALLES DE 1919 Y HA SUPERADO TODOS LOS -- OBSTACULOS QUE A SU CAMINO SE HAN ATRAVESADO SOBRE LA O. I. T., EN ESTE AÑO TRADICIONAL NO SOLO RECORDAMOS UNO DE LOS MO-- MENTOS MAS IMPORTANTES EN LA LUCHA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA SOCIAL SINO QUE HACEMOS UN BALANCE DESDE LAS -- PRIMERAS DECADAS DE NUESTRO SIGLO, OBSERVANDOSE LA PARTICIPA-- CION MAGNIFICA DEL MOVIMIENTO RENOVADOR DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR PLASMADOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FRUTOS DE LAS ASPIRACIONES DE LOS QUE SOÑARON CON UNA MEJOR PROTEC-- CION A LA MANO DE OBRA, FUENTE DE RIQUEZA DE NACIONES E HIJO OLVIDADO HASTA ENTONCES POR EL GOBIERNO Y LA COMUNIDAD INTER-- NACIONAL.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DIEZ DE VELASCO M.
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO".
EDITORIAL TECNOS, S. A. 1967.
- 2.- DE LA CUEVA MARIO
"DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" TOMO I
EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO 1954.
- 3.- DEVEALI M.
"TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL" VOL. V.
BUENOS AIRES -1966.
- 4.- FENWICK CHARLES
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL ONIETA BUENOS AIRES 1961.
- 5.- G. D. H. COLE
"HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIALISTA" TOMO I
FCE MEXICO 1962.
- 6.- KELSEN HANS
"THE LAW OF THE UNITED". FOURTH EDITION, THE LONDON -
INSTITUTE OF WORLD AFFAIRS.
FREDERICK A., PRAEGER INC. NEW YORK 1964.
- 7.- KELSEN HANS
"TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO".
IMPRENTA UNIVERSITARIA 1949.
- 8.- NICHOLAS, H. G.
"THE UNITED NATIONS AS A POLITICAL INSTITUTION".
OXFORD UNIVERSITY PRESS LONDON 1959.
- 9.- N. POLITIS
"LA JUSTICE INTERNATIONALE"
PARIS 1924.

- 10.- ORTIZ RAMIREZ SERAFIN
"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
EDITORIAL CULTURA. MEXICO 1961.
 - 11.- ROSSEAU CHARLES
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
2A. EDICION, EDITORIAL ARIEL, BARCELONA 1961.
 - 12.- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO
"APUNTES DEL PRIMER CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO"
MEXICO 1967.
 - 13.- SERRA ROJAS ANDRES
"TEORIA GENERAL DEL ESTADO"
EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO 1961.
 - 14.- SEPULVEDA CESAR
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO.
 - 15.- SEARA VASQUEZ MODESTO
"MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
2A. EDICION, EDITORIAL PORMACO. MEXICO 1968.
 - 16.- SIERRA MANUEL J.
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
4A. EDICION, EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO 1963.
 - 17.- VERDROSS ALFRED
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
4A. EDICION, BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR, TRAD. ANTONIO TRU-
YOL Y SIERRA, S. A. MADRID 1957.
- "LAS NACIONES UNIDAS AL ALCANCE DE TODOS".
PRIMER SUPLEMENTO DEL TOMO "CONFERENCIAS INTERNACIONALES -
AMERICANAS". 1938-1942. DOTACION CARNEGIE PARA LA PAZ IN-
TERNACIONAL. BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-
RIORES DEL GOBIERNO MEXICANO.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PRE-
VISION SOCIAL. JUNIO 1969.

INFORMES SOBRE LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES
DE LA "COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y
RECOMENDACIONES". JUNIO 1969.

"CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS".

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1932.

INICIATIVA DE LEY ENVIADA POR EL PODER EJECUTIVO A LA CAMARA
DE DIPUTADOS EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1969.